



MEMORANDUM No.SIT-SG-1301-2024

PARA: Abog. Carlos Herrera
Unidad de Transparencia

DE: Abog. Iris Mariel Budde García
Secretaria General.



ASUNTO: Respuesta a Memorándum SIT-UT-301-2024

FECHA: 15 de Octubre de 2024

Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-301-2024 de fecha 08 de octubre de 2024 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Septiembre 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

- Acuerdo No: 0550-2024** mediante el cual se delega al Abogado JOSUE DANIEL VILLASEÑOR PADILLA Oficial Jurídico I de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del día dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se desempeñe como liquidador de Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H); quien, tendrá las facultades administrativas y de dirección delegadas en el presente Acuerdo Ejecutivo de conformidad a los establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM 05-2022 y el Decreto Ejecutivo No. PCM 11-2022, bajo los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación, con amplios poderes de decisión para cancelar las obligaciones derivadas de las funciones administrativas y de personal que haya suscrito Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), respetando los objetivos y alcances de los convenios de crédito y donaciones internacionales.
- Acuerdo No: 0607-2024** mediante el cual se delega al Abogado NESTOR ISAIAS GODOY RUBI Asesor Legal de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir de la fecha desempeñe las funciones atinentes al cargo de Jefe de Bienes Nacionales dependiente de esta Secretaría de Estado y pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad, Llevar el registro, asignación, manejo, control y cuidado de los bienes de la institución, en el sistema Siafi, manejo de personal, bienes de consumo, compras, los bienes incluyen terrenos, edificios, mobiliario, vehículos, computo, aeropuertos, represas, planteles, regionales, hospitales e Investh, a partir de la firma de este acuerdo.
- Acuerdo No: 0642-2024** mediante el cual se delega al Abogado WALTER ARIEL RODRIGUEZ ELVIR Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir de la fecha, aparte de las funciones que ya tiene asignadas pueda también firmar

las cancelaciones del personal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

4. **Acuerdo No: 0648-2024** mediante el cual se cancela a partir de la fecha el Acuerdo Ministerial No. 0330 de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se delegó al Licenciado DARÍO JOSÉ GODOY LÓPEZ, Supervisor de Jefe de Equipo de Auditores Internos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir de la fecha desempeñe las funciones de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de esta Secretaría de Estado y pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad.
5. **Acuerdo No: 0649-2024** mediante el cual se delega al Licenciado DARÍO JOSÉ GODOY LÓPEZ, Encargado de Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir de la fecha desempeñe interinamente las funciones de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de esta Secretaría de Estado y pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad, asimismo pueda firmar oficios, memorándums, pases de salida y permisos de personal de la misma.
6. **Acuerdo No: 0655-2024** mediante el cual se delega al Abogado JORGE EDGARDO ACEITUNO SABILLON Oficial Jurídico I asignado en la Secretaría General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir del miércoles dieciocho (18) al viernes veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).y en Ausencia de la Secretaria General, pueda dar Fe de la firma del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) puestas en los diferentes documentos que el suscriba, autentique y coteje documentos, asimismo dé Fe de las firmas puestas en las notificaciones personales de los Apoderados Legales que tramitan Expedientes Administrativos en esta Secretaria de Estado, reciba la Correspondencia y le dé pronta respuesta a la misma, notifique personalmente y por tabla de avisos providencias y resoluciones, firme remisiones y recibidos en dichos Expedientes Administrativos y asista en representación de la Secretaría General a las reuniones de trabajo que sea convocado.
7. **Acuerdo No: 0659-2024** mediante el cual se acepta la renuncia en periodo de prueba presentada por el empleado JUAN JOSÉ NAVARRO TABORA de fecha 05 de septiembre del año 2024.
8. **Acuerdo No: 0670-2024** mediante el cual se autoriza a la Empresa "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V (SERMACO)" en su carácter de EJECUTOR del Proyecto "REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA- NUEVA OCOTEPEQUE – EL POY; CA- 10 NUEVA OCOTEPEQUE – AGUAS CALIENTES CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 93.6 KM" para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, Ubicado en el Municipio de la Unidad de Copan.



- **Acuerdos de Nombramiento de personal correspondiente al mes de Septiembre de 2024** mediante los cuales se aprueban las acciones de personal emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil del siguiente listado:

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
9.	0551-2024	CRISTINA FABIOLA MARTINEZ HERNANDEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
10.	0552-2024	CARLOS ALPIDIO MEDINA ARGEÑAL	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
11.	0553-2024	ELIZABETH SANCHEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
12.	0554-2024	CARLOS DANILO IRIAS POSSO	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
13.	0555-2024	GEISEL PAMELA MEZA MURILLO	JEFE DE CONSERVACION RED VIAL NO PAVIMENTADA
14.	0556-2024	ELISEO FERNANDO MEDINA ROMERO	ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL
15.	0557-2024	CARLOS ANDRES VELASQUEZ GUZMAN	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
16.	0558-2024	FRANCISCO SUAZO BONILLA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
17.	0559-2024	ANGEL MARIA PORTILLO ROJAS	GUARDIAN III
18.	0560-2024	BLANCA FLOR PEREZ GODINEZ	CONSERJE II
19.	0561-2024	ERIKA LIZETH AGUILAR ROMERO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
20.	0562-2024	JOSE LEONIDAS LOPEZ FIGUEROA	GUARDIAN I
21.	0563-2024	FEBE EUNICE HERNANDEZ MARADIAGA	JEFE DE CONCESIONES
22.	0564-2024	RIXA MARLENY MEDINA RODRIGUEZ	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
23.	0565-2024	HEAVY JANICK ARGUETA GAMEZ	ANALISTA AMBIENTAL II
24.	0566-2024	FERNANDO DAVID ESTRADA SARAVIA	JEFE DE ARCHIVO
25.	0567-2024	MARIO ANTONIO BONILLA LOBO	INGENIERO II
26.	0568-2024	FERNANDO ARTURO CASTRO MARADIAGA	INGENIERO II
27.	0569-2024	HECTOR BARAHONA LOPEZ	HIDROMENSOR II
28.	0570-2024	HILTON VIRGILIO RAMOS MOLINA	ANALISTA AMBIENTAL II
29.	0571-2024	JERRY GUERRA MEJIA	INGENIERO II
30.	0572-2024	ALBA XIOMARA ORTEGA	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
31.	0573-2024	YONY MEDARDO VASQUEZ MEJIA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
32.	0574-2024	ISSYS EUNICE RAUDALES ALVARADO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
33.	0575-2024	JENNIFER IVELI GUTIERREZ VALLADARES	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
34.	0576-2024	JIMMY ROBERTO MALDONADO GUTIERREZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
35.	0577-2024	JOSE FERNANDO VARELA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
36.	0578-2024	MARIO YOVANNY MARADIAGA RIVERA	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
37.	0579-2024	ADELINA BARRIENTOS AVILES	CONSERJE II
38.	0580-2024	FRANCISCO ERNESTO AVILA BACA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II





39.	0581-2024	ARIEL ARNALDO ARIAS ZUNIGA	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
40.	0582-2024	JOSE DAVID BONILLA MEJIA	HIDROMENSOR II
41.	0583-2024	YEYSON HITLER MENJIVAR ORELLANA	HIDROMENSOR I
42.	0584-2024	JAIDY KARINA LOPEZ ARTEAGA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
43.	0585-2024	ORWING JAHANAN MIRANDA DUBON	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
44.	0586-2024	ONDINA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
45.	0587-2024	JOSE CARLOS OSORTO IZAGUIRRE	ANALISTA AMBIENTAL II
46.	0588-2024	CARMEN ELIZABETH MEDINA DELARCA	CONSERJE II
47.	0589-2024	SAYDA YESENIA CANTARERO SIGUENSE	CONSERJE II
48.	0590-2024	KAREN GISELLE HERNANDEZ RODRIGUEZ	INGENIERO I
49.	0591-2024	KAREN GABRIELA ABADIE LOPEZ	ANALISTA AMBIENTAL II
50.	0592-2024	ALEXANDER DAVID FLORES GARCIA	INGENIERO II
51.	0593-2024	ADIN ENRIQUE VIGIL MOLINA	ESPECIALISTA INFORMATICO I
52.	0594-2024	RICARDO JOSUE RODRIGUEZ CABALLERO	INGENIERO II
53.	0595-2024	RITZA MARIELA PACHECO ORDOÑEZ	INGENIERO I
54.	0596-2024	RENE DAVID LOPEZ FUGON	INGENIERO II
55.	0597-2024	FABIO NICOLAI LAGOS PADILLA	ESPECIALISTA INFORMATICO I
56.	0598-2024	ERNESTO DAVID CARCAMO HERNANDEZ	TECNICO INFORMATICO I
57.	0599-2024	EDVIN PERDOMO PEREZ	HIDROMENSOR II
58.	0600-2024	KATHERIN PAOLA APLICANO BACA	ANALISTA AMBIENTAL I
59.	0601-2024	MIGUEL ANGEL SOLIS FUNEZ	GUARDIAN II
60.	0602-2024	NUVIA BELINDA VARELA VARELA	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
61.	0603-2024	ISABEL LOPEZ CABALLERO	CONSERJE II
62.	0604-2024	EMMA YISEL ESCOBAR BANEGAS	SECRETARIA EJECUTIVA
63.	0605-2024	SOFIA ABIGAIL GUZMAN FLORES	OFICIAL JURIDICO I
64.	0606-2024	GUSTAVO MISAEL LUQUE DIAZ	INGENIERO FORESTAL
65.	0608-2024	CARLOS ERNESTO BOLAINEZ CARDENAS	INGENIERO I
66.	0609-2024	ANDREA MAIRIM ROSALES LAGOS	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
67.	0610-2024	HELBER NAHUN DOMINGUEZ VELASQUEZ	AYUDANTE DE MECANICA
68.	0611-2024	YENNYFER ALEJANDRA BUSTAMANTE DUARTE	AUXILIAR JURIDICO
69.	0612-2024	CARLOS JAVIER CASTRO BANEGAS	HIDROGEOLOGO
70.	0613-2024	LUIS FERNANDO CANTILLANO FAJARDO	INGENIERO II
71.	0614-2024	SINDY MASSIEL PINZON CAMBAR	ESPECIALISTA EN RIESGO DEL SECTOR PÚBLICO
72.	0615-2024	WILMER RAMIREZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
73.	0616-2024	FRANCISCO EMILIO LOPEZ MEDINA	CONSERJE II
74.	0617-2024	JOSUE ABEL MORALES REYES	OFICIAL DE PERSONAL I



75.	0618-2024	CINTHYA YAMILETH FLORES	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
76.	0619-2024	LUIS FERNANDO ORDOÑEZ LANZA	OPERADOR DE HOROMETRO
77.	0620-2024	JOSE ALEXI ALVARADO CERNA	GUARDIAN I
78.	0621-2024	SERGIO SELIM SANTOS PAZ	INGENIERO I
79.	0622-2024	JOSE DOMINGO CARDONA MUÑOZ	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
80.	0623-2024	RIGOBERTO AGUILAR SANTOS	DELINEANTE DE INGENIERIA I
81.	0624-2024	JOSE GENARO MENJIVAR	HIDROMENSOR I
82.	0625-2024	DAGOBERTO GOMEZ MENDOZA	GUARDIAN I
83.	0626-2024	DAVID ALEJANDRO FLORES IZAGUIRRE	OFICIAL DE PERSONAL II
84.	0627-2024	RAMIRO ALFONSO AGUILERA AGUILAR	INGENIERO GEOTECNISTA JEFE DE CONSERVACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
85.	0628-2024	JAIR RIGOBERTO EUCEDA LOPEZ	JEFE DE GENERO
86.	0629-2024	BESSY JANETH ORDOÑEZ CASTILLO	OPERADOR DE HOROMETRO
87.	0630-2024	RIGOBERTO MENDEZ SALGADO	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
88.	0631-2024	JOSE ANGEL RIOS	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
89.	0632-2024	JOSE EFRAIN ANDINO GODOY	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
90.	0633-2024	SANTOS GONZALO ALVAREZ	OPERADOR DE HOROMETRO
91.	0634-2024	ELMER NOEL VALLADARES CASTELLANOS	GUARDIAN II
92.	0635-2024	ERICK SAMUEL SUAZO ZALDIVAR	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
93.	0636-2024	EDWIN ALEXANDER NUÑEZ RIVERA	OFICINISTA I
94.	0637-2024	HELDER JHOJAN MENDOZA TORRES	SUPERVISOR DE PROYECTOS
95.	0638-2024	ABIGAIL SUSANA ALMENDARES UCLES	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
96.	0639-2024	FELIX MADRID LOPEZ	GUARDIAN II
97.	0640-2024	RUFINO OQUELI ALMENDAREZ OVIEDO	HIDROMENSOR I
98.	0641-2024	BESSY ANGELICA ZELAYA ALVARENGA	OFICIAL DE PERSONAL II
99.	0643-2024	EMMA ESTEFANY GONZALEZ NOLASCO	OFICIAL DE GENERO
100.	0644-2024	FIDEL FRANCISCO SOTO BONILLA	DIRECTOR LITORAL ATLANTICO
101.	0645-2024	JORGE LUIS RAMIREZ CLOTTES	AUDITOR INTERNO II
102.	0646-2024	JOEL EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	OFICIAL DE ESTUDIOS SOCIALES
103.	0647-2024	YANETH SUYAPA CERRATO GARCIA	CONSERJE I
104.	0650-2024	WALTER ISAAC AYALA VILLACORTA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
105.	0651-2024	ROCIO NUÑEZ HERNANDEZ	INGENIERO II
106.	0652-2024	JOSE SANTIAGO CANALES CASCO	SUPERVISOR DE TRABAJADORES I
107.	0653-2024	GUSTAVO ERNESTO LOPEZ ALONZO	INGENIERO II
108.	0656-2024	CARLOS ALFREDO RICO BARAHONA	OFICIAL COMPRADOR
109.	0657-2024	LUIS FERNANDO DE JESUS CRUZ MUÑOZ	ANALISTA DE CONTROL INTERNO
110.	0658-2024	JOSUE DAVID URTECHO FIGUEROA	DIRECTOR NOR ORIENTAL SUB JEFE DE DEPARTAMENTO DE PUENTES Y ESTRUCTURAS METALICAS
111.	0660-2024	ANIBAL ADALID ROVELO CARCAMO	



112.	0661-2024	CINTIA YAKELIN RAMOS RAMOS	GUARDIAN II
113.	0662-2024	RONY DANILO MEDINA MATUTE	GUARDIAN III
114.	0663-2024	JOSE DOUGLAS HERRERA	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
115.	0664-2024	KAREN MICHELL MARTINEZ GONZALES	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
116.	0665-2024	MILVIA ELIZABETH JUAREZ PACHECO	ANALISTA DE MATERIALES DE SUELO I
117.	0666-2024	NAPOLEON ENRIQUE UBILLA TRIMINIO	OFICIAL COMPRADOR
118.	0667-2024	CARMEN AIDA INTERIANO ARTICA	AUDITOR INTERNO II
119.	0668-2024	LESBY XIOMARA ZUNIGA GARCIA	OFICIAL EN MONITOREO DE COMUNICACIONES
120.	0669-2024	JUAN MANUEL COCA VELASQUEZ	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
121.	0671-2024	DULCE ROCIO GUZMAN REYES	COORDINADOR DE INGENIERIA
122.	0672-2024	MARIA ANGELA MORALES CORTES	OFICIAL COMPRADOR AUXILIAR
123.	0673-2024	CATHERINE NICOL GUTIERREZ DERAS	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
124.	0674-2024	KEMMY ENRIQUE GARCIA VALLADARES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
125.	0675-2024	NORMA ESPERANZA VALLADARES	CONSERJE II
126.	0676-2024	REINALDO MARTINEZ VASQUEZ	CONSERJE II
127.	0677-2024	ROLANDO PONCE FLORES	JEFE DE GESTION AMBIENTAL
128.	0678-2024	DIGNO DE JESUS GUZMAN REYES	COORDINADOR DE LABORATORISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
129.	0679-2024	JULIO CESAR PERDOMO RIVERA	COORDINADOR DE LABORATORISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
130.	0680-2024	WUALTER IVAN PALMA PALMA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
131.	0681-2024	MARTHA VANESSA GONZALEZ BARAHONA	SUPERVISOR DE CALIDAD
132.	0682-2024	ALBERTO MIGUEL SILVA PEREZ	OPERADOR DE HOROMETRO
133.	0683-2024	PEDRO BELISARIO RIVERA RAUDALES	CONSERJE II
134.	0684-2024	LICIDA MATILDE ORDOÑEZ AMADOR	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
135.	0685-2024	ENNA BERENICE PINEDA SANTOS	AUXILIAR JURIDICO
136.	0686-2024	MARVIN OBDULIO CRUZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
137.	0687-2024	EDWIN LEONEL SIERRA ORTIZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
138.	0688-2024	ERMILO RODMIRO CARCAMO GONZALEZ	GUARDIAN I
139.	0689-2024	KRISTOPHER JAVIER LOPEZ ZELAYA	ESPECIALISTA INFORMATICO I
140.	0690-2024	CARLOS ERNESTO PONCE CRUZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
141.	0691-2024	MIGUEL ALFONSO MALDONADO CONTRERAS	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
142.	0692-2024	YESSENIA PAOLA LEZAMA ALVARADO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
143.	0693-2024	TANYA ALEJANDRA VALENZUELA CANTOR	OFICIAL DE PERSONAL
144.	0694-2024	GABRIEL RENE UMANZOR GOMEZ	OFICIAL DE PERSONAL





145.	0695-2024	ERMES ISRAEL HERRERA RODRIGUEZ	TECNICO WEB MASTER
146.	0696-2024	KENNETH ARMANDO LAGOS OSORIO	INGENIERO COORDINADOR I
147.	0697-2024	JORGE EMILIO SIERRA RIVERA	INGENIERO I
148.	0698-2024	INGRID WENDOLY CHAVEZ MALDONADO	INGENIERO II
149.	0699-2024	EBER JOSUE LOPEZ SARMIENTO	INGENIERO I
150.	0700-2024	MANUEL ALEXANDER ROMERO ROMERO	INGENIERO I
151.	0701-2024	JAIRO LOPEZ	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
152.	0702-2024	LAURA ALEJANDRA BARAHONA ACOSTA	COORDINADOR DE INGENIERIA LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
153.	0703-2024	MARLON ALEXANDER LAGOS FLORES	COORDINADOR DE ANALISIS Y PROGRAMACION DE PROYECTOS
154.	0704-2024	YASSER ALFREDO CALIX OSORIO	ANALISTA DE CONCRETO ASFALTICO
155.	0705-2024	RONNY MELCHOR RUBI GARCIA	ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE SISTEMAS
156.	0706-2024	DIEGO CALDERON BELLINO	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
157.	0707-2024	DANNY SAMUEL MARADIAGA HENRIQUEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO II
158.	0708-2024	EDUARDO JOSE REYES CRUZ	GUARDIAN II
159.	0709-2024	MODESTO RAMON GUILLEN GUILLEN	COORDINADOR DEPARTAMENTO DE CUENCAS
160.	0710-2024	DANY DANIEL HERNANDEZ SANTOS	
161.	0711-2024	WENDY MELISSA AGUILAR HERNANDEZ	AUDITOR INTERNO II

162. **Resolución de Expediente No. 40-2016** en el cual se solicita autorización o permiso para construcción de Acceso con Carril de Aceleración y Desaceleración sobre carretera que conduce a la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), Departamento de Olancho, presentado por el Abogado Erick Bayardo Ramos Molina, en su condición de apoderado legal de la Sociedad denominada Operadora del Oriente S.A de C.V.

163. **Resolución de Expediente No. 40-2016** en el cual se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución de fecha uno (1) de julio del dos mil veinticuatro (2024), presentado por la Abogada Santos Belinda Escobar Montes, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad denominada Operadora del Oriente S.A de C.V.

164. **Resolución de Expediente No. 98-2018** en el cual se solicita se extienda Constancia de Inafectabilidad en la cual se actualice lo expresado dentro de la constancia de Inafectabilidad de fecha 28 de diciembre del año 2014 la cual fue emitida por la Dirección General de Carreteras de Soptravi, presentado por el Abogado Juan José Arévalo García, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Corporación Melican, S. de R.L.

165. **Resolución de Expediente No. 33-2019** iniciado mediante nota de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve de la denuncia por invasión en el Derecho de Vía, en contra de la empresa "UNIGAS, Ferretería FERMACO, Y Gas

de Olancho, suscrita por el Ingeniero Lorenzo Domínguez del Departamento de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Juticalpa.

166. **Resolución de Expediente No. 03-2020** de la solicitud Denominada: "EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PARA PROCEDER A SANCIONAR CON DESPIDO" Presentada en fecha veintidós de enero del año dos mil veinte mediante Memorándum SGRH-RL-070-2020 Suscrito por el Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos dirigida al Abg. José Lisandro Sánchez Rodríguez.
167. **Resolución de Expediente No. 109-2021** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad para una estación de servicio de Combustibles Líquidos para almacenamiento y expendio de Hidrocarburos para uso Automotriz denominado "Estación de Servicio El Bijao", presentado por el Abogado Lenin Armando Amador Mejía, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "Inversiones El Bijao S. de R.L de C.V.
168. **Resolución de Expediente No. 363-2023** en el cual se solicita permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración para la construcción de una Estación de Servicio ubicada en el barrio El Centro del municipio de Tambla, departamento de Lempira, se otorga Constancia de Inafectabilidad de una Vía Principal, presentado por la Abogada Iris Elisa Cano Amador, quien actúa en representación de la señora Tania Caballero Leiva.
169. **Resolución de Expediente No. 377-2023** en el cual se solicita se emita Constancia de Inafectabilidad de un bien inmueble ubicado en las cercanías del anillo periférico, presentado por el Abogado Dany Alberto Rodríguez Rivera, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Corporación de Inversiones Ametsa S.A de C.V.
170. **Resolución de Expediente No. 423-2023** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad en la Construcción de una Bodega, presentada por los Abogados David Armando Montoya Izaguirre y Hugo Danilo Castro, quienes actúan en su condición de apoderados legales del señor Miguel Ángel Díaz Flores quien desarrolla sus actividades como Comerciante Individual.
171. **Resolución de Expediente No. 24-2024** en el cual se presentó Recurso de Reposición por infracciones de Ley constituidas del delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios, en contra de la providencia de fecha 17 de mayo de 2024, presentado por el Abogado Frank Gerardo Moncada, quien actúa en causa propia.
172. **Resolución de Expediente No. 57-2024** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad, presentado por el Abogado Ángel Leonel Láinez Santos, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada DICOL S.A.



- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos del siguiente listado:

No.	Expediente	Municipalidad	Departamento
173.	432-2024	FLORIDA	COPÁN
174.	433-2024	LA JIGUA	COPÁN
175.	434-2024	SAN NICOLAS	COPÁN
176.	435-2024	EL PARAISO	COPÁN
177.	436-2024	SAN ANTONIO	COPÁN
178.	437-2024	DULCE NOMBRE	COPÁN
179.	438-2024	ORICA	FRANCISCO MORAZÁN
180.	439-2024	VILLA DE SAN FRANCISCO	FRANCISCO MORAZÁN
181.	440-2024	ERANDIQUE	LEMPIRA
182.	441-2024	CHINDA	SANTA BÁRBARA
183.	442-2024	CANTARRANAS	FRANCISCO MORAZÁN
184.	443-2024	NUEVO CELILAC	SANTA BÁRBARA
185.	444-2024	SAN MARCOS DE LA SIERRA	INTIBUCÁ
186.	445-2024	ATIMA	SANTA BÁRBARA
187.	446-2024	SANTA RITA	COPÁN

Es importante mencionar que en cuanto a Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Septiembre.

Atentamente.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 40-2016, en donde en fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO CON CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA), DEPARTAMENTO DE OLANCHO. SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE PAGO. -**

CONSIDERANDO (01): Corre agregado a folio 86 y 87 la providencia de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, emitida por la extinta Secretaria de Infraestructura Y Servicios Públicos (INSEP), en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO CON CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA), DEPARTAMENTO DE OLANCHO. SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE PAGO.**- Presentado por el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**- asimismo Esta **SECRETARIA DE ESTADO** tiene como Apoderado Legal de la sociedad denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**, al Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA**, Y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que ésta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y **AL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, a efecto de que emitan el **INFORME** de Ley que corresponda, . **Habiéndose notificado personalmente** el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** Apoderado Legal de la sociedad denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.** en fecha 16 de mayo del dos mil dieciséis; (Folio 87 vuelto).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 89 el **INFORME** de fecha diez de junio del 2016, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la extinta **Dirección General de Carreteras**; el que literalmente dice: “Téngase por recibido el Expediente Administrativo No. 40-2016 presentado por el Abogado Erick Bayardo Ramos Molina, Apoderado Legal de la sociedad denominada Operadora de Oriente S.A. de C.V, quien solicita permiso para construir un acceso al Proyecto "MAXI DESPENSA CATACAMAS", ubicado adyacente a la carretera que conduce a la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) de Catacamas, y para dar cumplimiento al auto que antecede se revisaron los planos anexos al expediente, por lo que le refiero las siguientes observaciones y recomendaciones: ● Diseñar el acceso de entrada y salida del establecimiento, se recomienda tomar en cuenta el diseño de aceras por el flujo peatonal que generará el proyecto. ● Definir en el plano, la carretera pavimentada con toda la información de su perfil existente. Dicho acceso no debe obstruir el drenaje de aguas lluvias. ● Delimitar en el plano, el límite del derecho de vía legalmente requerido para esa carretera la cual es de 50 metros (25 metros a partir de la línea central a ambos lados de la carretera) y este debe de estar libre de construcciones excepto el acceso solicitado. ● Ampliar la información de los planos. • Las líneas de paso peatonal y flechas deben ser de color blanco. • Hacer un plano de ubicación del lote de terreno para identificar la zona”.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 92 el **INFORME** emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrita a la Extinta **Dirección General de Carreteras**; el que literalmente dice: “**Departamento de Derecho de Vía Comayagüela**

municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 40-2016, este departamento comunica; que la inspección de campo no se pudo realizar, ya que el Sr Carlos Lobo jefe de este Departamento manifiesta que se le hicieron varias llamadas al abog. Erick Bayardo Ramos Molina haciendo caso omiso a las mismas, al momento de no recibir ningún tipo de respuesta del caso a lo solicitado, no se le dio el seguimiento correspondiente. Por lo tanto, el expediente quedo en este departamento esperando datos por parte del abogado que no se recibieron, finalmente después de varios meses se recibió una llamada telefónica por parte del abogado quien manifestó que se continuaría con el tramite respectivo". Y Que mediante providencia de fecha nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por la extinta Secretaria De Infraestructura Y Servicios Publicos (INSEP), la cual da por **VISTOS** los **INFORMES** siguientes anteriormente relacionados: **1) Informe de la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la Dirección General de Carreteras** de fecha diez de junio del 2016, **2) Informe del DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA adscrita a la Dirección General de Carreteras,** y **ORDENO** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 94).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 98 y 99 El **PRONUNCIAMIENTO DL-44-2019**, de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaria De Infraestructura Y Servicios Publicos (INSEP), el cual literalmente dice: "ANALISIS Como es de nuestro conocimiento, el control que se desarrolla en el ámbito de la Administración Pública asume distintas modalidades, pero, en todos los casos, se realiza a través del procedimiento administrativo, entendiéndose por tal una serie de actos orientados a la realización del control de legitimidad y oportunidad, merito o conveniencia y que sirven de garantía a los administrados, es decir, que es imprescindible la decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten, sea que dichas cuestiones hayan sido o no promovidos por aquellos, mediante el agotamiento del procedimiento en todas sus etapas, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Como máxima autoridad de la Jerarquía en la Administración Pública, para lo que hubiere de referirse al respeto del Derecho de Vía, que resulte afectado y estricto apego a lo previsto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Por lo que, vistas y analizadas las actuaciones del expediente de que se trata, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos consultivos antes enunciados, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; ; Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, previo a emitir Dictamen correspondiente, esta Dirección Legal emite **PRONUNCIAMIENTO**, en virtud de que no se ha cumplimentado con lo ordenado en providencia de fecha 29 de abril del 2016, (folio 86 y 87 vuelto) no se ha realizado la Inspección, por parte del Departamento de Derecho de Vía; así mismo no se han considerado las observaciones y recomendaciones señalados por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial. (Folio 89) en la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELARACION**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** en condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **OPERADORA ORIENTE DE S.A. DE C.V."** Y mediante Providencia de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se da por visto el **PRONUNCIAMIENTO DL-44-2019**, de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, anteriormente relacionado Y **ORDENA:** Se remitan las

presentes diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que ésta a su vez las curse **AL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para la construcción de carriles de aceleración y desvaloración para el proyecto **MAXI-DESPENSA CATACAMAS**, ubicado al o este en la ciudad de Catacamas Olancho. (folio 101 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 104 el INFORME de fecha ocho de julio del 2021, emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** antes (**DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA adscrita a la Dirección General de Carreteras**); el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 40-2016, recibido por el Departamento de Derecho de Vía, en fecha 19 de julio del 2019; dicho Departamento fue suprimido mediante acuerdo 01090 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de noviembre del 2018 y puesto en vigencia el 19 de marzo del 2021. El Departamento de Derecho de Vía, no realizó pronunciamiento alguno respecto al informe solicitado en el Folio 101 de este expediente el cual se encontró en abandono; este expediente fue presentado por el abogado Erick Bayardo Ramos Molina, apoderado legal de la sociedad denominada **OPERADORA DEL ORIENTE DE S.A. DE C.V.**, quien solicita **AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA) para el proyecto MAXI DESPENSA CATACAMAS, UBICADO AL OESTE EN LA CIUDAD DE CATACAMAS OLANCHO, A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE HACIA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, CONTIGUO A GASOLINERA TEXACO, OPERADORA DEL ORIENTE DE S.A. DE C.V.** El ingeniero coordinador realizó la visita técnica hasta el lugar del terreno donde se solicita la Inafectabilidad para la respectiva medición del Derecho de Vía y se constató que no existe invasión del mismo; en el lugar se comprobó que las instalaciones se encuentran por el extremo Noreste de la estación a 15 metros desde el centro de la Calzada (eje central) hasta el límite de propiedad, y por el extremo norte a 15 metros desde el centro de la Calzada hasta el límite de la propiedad. Esta arteria vial pertenece al Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho y tiene un límite derecho de vía de 15 metros contados a cada lado del eje central de esta carretera; por lo tanto, esta unidad es del criterio que se le otorgue el permiso o la autorización para la construcción del acceso que solicitan; con la observación que si el Estado por medio del Gobierno Central o el Gobierno Local necesita hacer uso total o parcial del área del derecho de vía para una futura ampliación, esta Secretaría de infraestructura y Servicios Públicos no será responsable por daños ocasionados al acceso, pudiendo el Estado hacer uso de toda el área que le corresponde sin ninguna objeción por parte del peticionario Maxidespensa Catacamas" u Operadora del Oriente S.A. de C.V. Y mediante Providencia de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, se da por visto el Informe anteriormente relacionado **Y ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda; (folio 109).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 114 y 115, el **DICTAMEN LEGAL DL 09 - 2022**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de la extinta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, y el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaria de Estado, entre ellos: **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, Y DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** Con respecto a lo solicitado, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo

lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras. En consecuencia, esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido, de que se conceda provisionalmente **LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO CARRETERO**, en favor de la Sociedad denominada **OPERADORA ORIENTE DE S.A. DE C.V.** que solicita, con observación de las recomendaciones técnicas indicadas por los Órganos Técnicos Consultivos. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** con referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley.”

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio 116 el escrito titulado: **PERSONAMIENTO SE ADJUNTA PODER DE REPRESENTACIÓN AUTENTICADO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**, presentado en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Abogado **JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA FERNÁNDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V;** y mediante Providencia de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós. – se Admite dicho Personamiento, y **ORDENA:** A) Tener por personado en las presentes diligencias la Abogado **JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA FERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V.** (folio 121).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 122 el escrito titulado: **PERSONAMIENTO SE ADJUNTA COPIA DE PODER DE REPRESENTACIÓN Y ORIGINAL PARA COTEJO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**, presentado en fecha cinco de Julio del año dos mil veintidós, por la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V;** y mediante providencia de treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se admite dicho personamiento. y **ORDENA:** Tener como personada en las presentes diligencias a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, según Poder Generalísimo Sin Límite De Suma poder tipo III, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V.** (folio 133).

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folio 136 la Providencia de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, la cual da por **VISTO:** El **DICTAMEN DL 09 - 2022**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de la extinta INSEP el cual literalmente dice: “...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, y el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaría de Estado, entre ellos: **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VÍAL, Y DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** Con respecto a lo solicitado, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, que refieren a: -“Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras. En consecuencia, esta Dirección Legal emite

DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido, de que se conceda provisionalmente **La AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO CARRETERO**, en favor de la Sociedad denominada **OPERADORA ORIENTE DE S.A. DE C.V.** que solicita, con observación de las recomendaciones técnicas indicadas por los Órganos Técnicos Consultivos. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** con referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley." Vistas y analizadas las presentes diligencia y previo a emitir la Resolución correspondiente. y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V;** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas las cuales constan en el INFORME de fecha diez de junio del 2016, emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL que corre a folio 89, mismas que se describen continuación: 1) Diseñar el acceso de entrada y salida del establecimiento, se recomienda tomar en cuenta el diseño de aceras por el flujo peatonal que generará el proyecto. 2) Definir en el plano, la carretera pavimentada con toda la información de su perfil existente. Dicho acceso no debe obstruir el drenaje de aguas lluvias. 3) Delimitar en el plano, el límite del derecho de vía legalmente requerido para esa carretera la cual es de 50 metros (25 metros a partir de la línea central a ambos lados de la carretera) y este debe de estar libre de construcciones excepto el acceso solicitado. 4) Ampliar la información de los planos. 5) Las líneas de paso peatonal y flechas deben ser de color blanco. 6) Hacer un plano de ubicación del lote de terreno para identificar la zona". Dicho plano deberá ser presentado firmado sellado y timbrado por un ingeniero.

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado a folio 140 el escrito titulado: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. SE SOLICITA PRORROGA**, presentado en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, por la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V;** y mediante Providencia de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, se Admite el escrito que antecede: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. SE SOLICITA PRORROGA. - y DISPONE:** Conceder una prórroga de cinco (5) días hábiles a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V;** para que proceda a presentar lo requerido en la Providencia de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés que corre a folio 136, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera dentro del término señalado, se proseguirán con las diligencias sin perjuicio de resolver lo que en Derecho corresponda.- (folio 142).- **Habiéndose notificado mediante correo electrónico a la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES Apoderada Legal de la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V. en fecha 16 de agosto del dos mil veintitres; (Folio 144 vuelto).**

CONSIDERANDO (11): Que corre agregado a folio 146 el escrito titulado: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE**

ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. - presentado en fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés por la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V**; y mediante Providencia de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés. Admite el escrito que antecede: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN.** - Esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE:** declarar **SIN LUGAR** la solicitud titulada: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN** por extemporáneo, en vista que en la providencia de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, se requirió al peticionario para que en el término de diez días hábiles procediera a presentar lo solicitado por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, **mismas que se describen a continuación:** 1) Diseñar el acceso de entrada y salida del establecimiento, se recomienda tomar en cuenta el diseño de aceras por el flujo peatonal que generará el proyecto. 2) Definir en el plano, la carretera pavimentada con toda la información de su perfil existente. Dicho acceso no debe obstruir el drenaje de aguas lluvias. 3) Delimitar en el plano, el límite del derecho de vía legalmente requerido para esa carretera la cual es de 50 metros (25 metros a partir de la línea central a ambos lados de la carretera) y este debe de estar libre de construcciones excepto el acceso solicitado. 4) Ampliar la información de los planos. 5) Las líneas de paso peatonal y flechas deben ser de color blanco. 6) Hacer un plano de ubicación del lote de terreno para identificar la zona". notificándose electrónicamente a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil denominada OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V**; en fecha doce de junio del dos mil veintitrés, y posteriormente se le concedió una prórroga en la providencia de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, misma que fue notificada mediante correo electrónico a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, y presenta los documentos el 24 de agosto del dos mil veintitrés, y dichos documentos fueron presentados extemporáneamente fuera del plazo de la prórroga de los cinco (5) días concedidos, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda. - (folio 152).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado a folio 157 y 158 El **DICTAMEN LEGAL: USL- 676-2023**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de estado, el cual literalmente dice: "...**CONCLUSIÓN JURÍDICA** En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGAL**, en uso de sus facultades en cumplimiento a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 48 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en relación al escrito "se contesta requerimiento para solicitud de autorización de acceso y carril de aceleración y desaceleración 'Es de la opinión que se **DECLARE SIN LUGAR**; en virtud de que no presento lo requerido en la providencia de fecha cinco de mayo del 2023, y se toma como extemporáneo donde la misma Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 43 manifiesta que los plazos establecidos serán **OBLIGATORIOS** para ambas partes. En consecuencia de lo antes expuesto se deja sin valor y efecto el Dictamen Legal (DL 09-2022) de fecha 10 de febrero del año 2022, mismo que no esta apegado a derecho y al debido proceso, ya que en el mismo expediente de merito en el Informe técnico, emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, se realizaron ciertas observaciones y recomendaciones que constan en el (folio 89), las mismas fueron observadas y mencionadas en el Pronunciamiento Legal DL 44-2019, (folio 98-99), y al no cumplir con lo ordenado en el Informe Técnico ni en dicho Pronunciamiento, **POR TANTO** el Dictamen Legal No 09-2022, **NO** se debió emitir de manera favorable. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Dictamen Legal es un acto de carácter facultativo, no vinculante, por lo que sirve ilustrativamente para acreditar la existencia de hechos o situaciones jurídicas; en este sentido, no someten al órgano decisor a lo contenido en la misma, dejándolo en libertad para emitir el acto cómo juzgue conveniente. En cualquier caso, el dictamen puede ser

utilizado como herramienta de apoyo para la toma de decisiones informadas y justificadas desde una perspectiva jurídica...”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

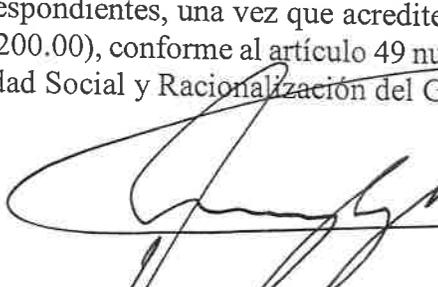
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: A) Declarar SIN LUGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO CON CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE

A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA), DEPARTAMENTO DE OLANCHO. SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE PAGO, presentada por el Abogado ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.; y actualmente representada por la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, debido a que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado emite **DICTAMEN LEGAL: USL- 676-2023**, de fecha diesisete de octubre del dos mil veintitres, **SIN LUGAR**; en virtud de que no presento en tiempo lo requerido en la providencia de fecha cinco de mayo del 2023, y se le tomo como extemporáneo lo presentado por el Apoderado ya que de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo los plazos establecidos por esta serán OBLIGATORIOS para ambas partes.-Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.**, para que verifiquen que la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V. no llevo acabo el citado proyecto; 2) Que sea notificado en legal y debida forma la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V. de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma esta adquirirá el carácter de firme; 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V. para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**



Msc. Ing. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

W.M.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo No. 40-2016 en el cual se presentó el escrito titulado “**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE FECHA UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE SE ADJUNTA Y QUE OBRA EN FOLIO CIENTO SESENTA (160) AL CIENTO SESENTA Y CUATRO (164).**” Presentado en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada “OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.”; dicho recurso se presenta en contra de la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, que corre agregada a folios ciento sesenta (160) al ciento sesenta y cuatro (164) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO (01): Que consta agregado a folios 160 al 164 del Expediente Administrativo Número 40-2016, la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual en su parte Resolutiva literalmente dice: “...**PRIMERO: A) Declarar SIN LUGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO CON CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA (ENA), DEPARTAMENTO DE OLANCHO. SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE PAGO,** presentada por el Abogado ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad denominada OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V; y actualmente representada por la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, debido a que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emite **DICTAMEN LEGAL: USL- 676-2023,** de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, **SIN LUGAR;** en virtud de que no presento en tiempo lo requerido en la providencia de fecha cinco de mayo del 2023, y se le tomo como extemporáneo lo presentado por el Apoderado ya que de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo los plazos establecidos por esta serán **OBLIGATORIOS** para ambas partes...”

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a folio 168 el escrito titulado: “**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE FECHA UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE SE ADJUNTA Y QUE OBRA EN FOLIO CIENTO SESENTA (160) AL CIENTO SESENTA Y CUATRO (164).**” Presentado en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por la Abogada SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada “OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V” y mediante providencia de fecha treinta y un día del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se da por Admitido dicho escrito y se **ORDENÓ** que la Secretaría General Informe en lo que respecta a la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro que corre en folio 160 al 164 (folio 175 frente); y corre agregada a folio 175 vuelto al folio 176 providencia de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro que da por **VISTOS** el Informe emitido por la Secretaría General de fecha treinta y

un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, y ORDENÓ Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emita el dictamen de Ley que Corresponde sobre el Recursos planteado.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 181 al 183 del expediente administrativo No. 40-2016 el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-320-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: "...Habiendo realizaco el debido análisis llegamos a la conclusión que la Solicitud realizada por la Abogada Santos Belinda Escobar Montes, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada OPERADORA DEL ORIENTE S.A C.V correspondiente al **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO CON CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRETERA QUE CONDUCE A LA ESCUELA NACIONAL DE AGREICULTURA (ENA) DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**. La cual corre bajo el Expediente 40-2016 esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es del parecer que el Recurso de Reposición presentado no es procedente, por lo tanto; **EMITE DICTAMEN Declarando No Ha Lugar** el Recurso de Reposición presentado por la peticionaria, en virtud que no haber cumplido ésta, con los requisitos en el tiempo legal establecido y el recurso no expresa la infracción legal que contiene la resolución impugnada por lo tanto no está apegada a derecho..."

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les cconñiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable"

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta;"

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate."

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera."

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las resoluciones, así como también los actos de carácter podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

CONSIDERANDO (17): Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

CONSIDERANDO (18): Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.”

CONSIDERANDO (19): Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) ...”

CONSIDERANDO (20): Que en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Contra la Resolución que se dicte en los asuntos en que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la Notificación del acto impugnado.”

CONSIDERANDO (21): Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La Resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.”

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y c) Que no se perjudique a terceros. No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.”

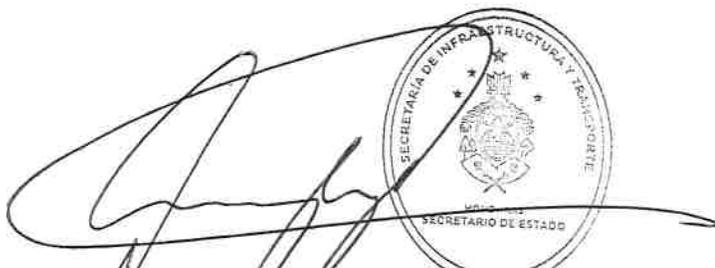
POR TANTO

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 30, 44, 45, 72, 129, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el escrito denominado: “**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE FECHA UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE SE ADJUNTA Y QUE OBRA EN FOLIOS CIENTO SESENTA (160) AL CIENTO SESENTA Y CUATRO (164).**” Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de julio del

año dos mil veinticuatro, por la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**" interpuesto en contra de la Resolución de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 160 al 164), de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-320-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, donde es del parecer que el Recurso de Reposición presentado no es procedente, por lo tanto; **EMITE DICTAMEN Declarando No Ha Lugar** el Recurso de Reposición presentado por la peticionaria, en virtud que no haber cumplido ésta, con los requisitos en el tiempo legal establecido y el recurso no expresa la infracción legal que contiene la resolución impugnada por lo tanto no está apegada a derecho." **SEGUNDO:** Ratificar cada una de sus partes la resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro que corre agregada a folio 160 al 164. **Y MANDA: 1)** Que sea Notificada en legal y debida forma la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBER MONTES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**" de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa; **2)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOSDESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

W,M/DWC

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

12/10/2024

Notificación Exp. 40-2016

1 mensaje



Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>
Para: "Santos.Escobar@walmart.com" <Santos.Escobar@walmart.com>
Cc: "dcanalestit@gmail.com" <dcanalestit@gmail.com>

5 de septiembre de 2024, 13:18

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

**SECRETARIA GENERAL
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma a la apoderada legal abogada Santos Belinda Escobar Montes, de la Resolución de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios ciento ochenta y cinco (185) al ciento ochenta y siete (187) del expediente número 40-2016. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificada.

Comayagüela, M.D.C. 05 de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

Exp. 40-2016 - Abg.Diana Canales.pdf
1941K

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el cinco de septiembre del 2024, siendo la una de la tarde con dieciocho minutos (01:18 p.m.), fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico Santos.Escobar@walmart.com de la Resolución de fecha veintiuno (21) de agosto de 2024, que corre agregada folios ciento ochenta y cinco (185) al ciento ochenta y siete (187), del expediente de mérito a la Abogada **SANTOS BELINDA ESCOBAR MONTES**, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**, en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso **40-2016** se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela M.D.C 05 de septiembre de 2024.



ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

DWC

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, contentivo de solicitud titulada: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CUAL SE ACTUALICE LO EXPRESADO DENTRO DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE SOPTRAVI.** presentado en fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** ante la extinta Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT).,

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 63 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. **98-2018**, la providencia de fecha uno de noviembre del año 2018, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT) mediante el cual se Tiene como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** al Abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA** con las facultades Legales a él Conferidas y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad; en el lugar ubicado en el Kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del País, en un área conocida como Santa Cruz o el durazno de Tegucigalpa M.D.C; **Habiéndose notificado personalmente el Abogado JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA, Apoderado Legal Sociedad Mercantil denominada CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L. en fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho; (Folio 64).**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 66 del Expediente Administrativo Número **98-2018**, El INFORME emitido por la **UNIDAD EJECUTORA BCIE**, de fecha 26 de febrero del año 2019, el que literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el **Expediente Administrativo No. 98-2018**, presentado por el Abogado Juan José Arévalo García, quien actúa en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Corporación MELICAN, S. DE R.L;** "solicitando la Constancia de Inafectabilidad para la realización del proyecto denominado Residencial Terrasol, ubicado en el Kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del País en un área conocida como Santa Cruz o el Durazno de Tegucigalpa M.D.C; visto y analizado el presente expediente el día 15 de enero del 2018, esta **UNIDAD EJECUTORA**, tiene a bien devolver las presentes diligencias y recomienda se remitan las mismas a INVEST-H,

para continuar con el trámite respectivo, en vista que se firmó el **Acuerdo No. 639-2017**, del 21 de Noviembre de 2017, el cual se adjunta fotocopia y en donde textualmente dice "ACUERDA: ARTICULO 1.- INVEST-Honduras /MCA- Honduras quedara subrogado, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en los derechos y obligaciones que tiene la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) como Concedente en todos los contratos de la Alianza Publico Privada (APP) cuyo objeto sea ampliar, rehabilitar, operar o mantener, una carretera o corredor vial primario, presentes y futuros".- **Y mediante Providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve;** da por **VISTO dicho Informe** emitido por la **UNIDAD EJECUTORA BCIE, Y ORDENA: 1)** Se proceda a Admitir la solicitud titulada: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CUAL SE ACTUALICE LO EXPRESADO DENTRO DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE SOPTRAVI**, presentado en fecha 08 de Octubre del 2018, por el Abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R.L;** **2)** Y por recomendación de la Unidad Ejecutora BCIE de fecha 21 de diciembre del año 2018 adscrita a la Dirección General de Carreteras, **DISPONE** remitir las presentes diligencias a **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, dando cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo 639-2017 de fecha de 03 de noviembre del año 2017, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Honduras de fecha 21 de noviembre del año 2017, en su edición No. 34,497, en el cual INVEST-Honduras/MCA-Honduras queda subrogada en los derechos y obligaciones que tiene la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, como Concedente en los contratos, de la Alianza Publico, Privada, (APP) cuyo objeto sea ampliar, rehabilitar, operar o mantener una carretera o corredor vial primario, presentes y futuros.- **(folio 70 frente y vuelto).**

CONSIDERANDO (03): Corre agregado a **folio 74** del Expediente Administrativo Número **No. 98-2018**, el Informe emitido por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA, INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**. de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve. el que literalmente dice: "Téngase por recibidas en su fecha las diligencias relativas a la solicitud de: "Constancia de Inafectabilidad en la cual se actualice lo expresado en la constancia de Inafectabilidad de fecha 28 de diciembre del año 2004" presentado por el Abogado Juan José Arévalo García, quien actúa en su condición de Apoderado de la sociedad mercantil Corporación MELICAN, S de R. L. dicha solicitud se tramita en el Expediente No. 98-2018 proveniente de la Secretaria de Estado de los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).- devuélvanse las mismas al lugar de su procedencia en razón, que es competencia de la Secretaria de Estado de los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a través del órgano que corresponda, emitir la Constancia de Inafectabilidad que se solicita en el expediente de mérito".- y mediante providencia de fecha veintiocho de febrero del año 2019, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de

Infraestructura y Transporte (SIT) da por **VISTO**: El Informe emitido por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA, INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO (MCA-HONDURAS)**, de fecha once de octubre del año Dos Mil Diecinueve; que obra a folio 74.- Y ORDENA se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaria de Estado de INSEP para que emita el **Dictamen de Ley** que corresponda.

CONSIDERANDO (04): Corre agregado a **folio 79** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, el **PRONUNCIAMIENTO DL 17-2020**, de fecha nueve de marzo del dos mil veinte, emitido por la Dirección Legal de la extinta INSEP, que literalmente dice: "...En consecuencia, esta **Dirección Legal**, previo a emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del **parecer** porque se subsanen los extremos antes referidos en el sentido que: A. Se requiera al Representante Procesal de la interesada para que subsane lo referente a la suma del asunto que se pretende, si es una Constancia de Inafectabilidad, Autorización de para Construcción de Carriles de Aceleración y Deceleración para Acceso en la Ampliación de la Urbanización al Proyecto de Vivienda de que se trata.- B. Oportunamente se remitan las diligencias a los Órganos Técnicos que correspondan para que, sin más limitaciones que a las funciones que le competen, en obediencia al mandato del Órgano Superior, emitan el Informe correspondiente, sin apreciaciones jurídicas, cuya función le compete a esta **Dirección Legal**".-

CONSIDERANDO (05): Corre agregado a **folio 81** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, el escrito titulado: **APERSONAMIENTO**; Presentado en fecha fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MELICAN S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a **folio 84** del Expediente Administrativo No. **98-2018**, la **Providencia de fecha** dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, **emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)** ahora **Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT)** la cual da por **VISTO** el **PRONUNCIAMIENTO DL 17-2020**, de fecha nueve de marzo del dos mil veinte, que literalmente dice: "...En consecuencia, esta **Dirección Legal**, previo a emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del parecer porque se subsanen los extremos antes referidos en el sentido que: A. Se requiera al Representante Procesal de la interesada para que subsane los extremos antes referido en el sentido que: A.- Se requiera al Representante Procesal de la interesada para que subsane lo referente a la suma del asunto que se pretende, si es una Constancia de Inafectabilidad, Autorización de para Construcción de Carriles de Aceleración y Deceleración para Acceso en la Ampliación de la Urbanización al Proyecto de Vivienda de que se trata.- B. Oportunamente se remitan las diligencias a los Órganos Técnicos que correspondan para que, sin más limitaciones

que a las funciones que le competen, en obediencia al mandato del Organo Superior, emitan el Informe correspondiente, sin apreciaciones jurídicas, cuya función le compete a esta **Dirección Legal**".- y **ORDENA REQUERIR** al Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** para que en el término de diez (10) días hábiles presente lo siguiente: subsane lo referente a la suma, y aclare qué es lo que solicita, si es una Constancia de Inafectabilidad o una Autorización para construcción Carriles de Aceleración y Desaceleración para acceso en la Ampliación de la del Proyecto denominado Residencial Terrasol, ubicado en el Kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del País en un área conocida como Santa Cruz o el Durazno de Tegucigalpa M.D.C.- **Habiéndose notificado personalmente el Abogado JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA, Apoderado Legal Sociedad Mercantil denominada CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L. en fecha treinta de abril dos mil veintiuno; (Folio 84 vuelto).**

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a **folio 85** del Expediente Administrativo No. **98-2018, la providencia de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno,** emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT) mediante el cual Se admite el escrito que antecede: **APERSONAMIENTO;** presentado por el **ABOGADO MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MELICAN S. DE R.L,** y **ORDENA** tener como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MELICAN S. DE R.L,** al Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ,** con las facultades Legales a él conferidas.- **Habiéndose notificado personalmente el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L. en fecha treinta de abril dos mil veintiuno; (Folio 85 vuelto).**

CONSIDERANDO (08): Corre agregado a **folio 86** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018,** el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN BASE A LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO;** Presentado en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por el **ABOGADO MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MELICAN S. DE R.L, y mediante providencia de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT),** se admite el escrito anteriormente relacionado, presentado por el **ABOGADO MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MELICAN S. DE R.L,** asimismo se tiene por bien aclarado que la Sociedad Mercantil Corporación Melican S. de R.L, solicita una **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- y ORDENA** se remitan las presentes diligencia a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado y emita el **Dictamen de Ley** que corresponda. **(folio 87). -**

CONSIDERANDO (09): Corre agregado a **folio 90** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, el **PRONUNCIAMIENTO DL 15-2021**, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Legal, de la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP. que literalmente dice: "...Vistas las actuaciones y siendo que las mismas se desprenden: La Ley de procedimiento Administrativo, refiere en el Artículo 72. El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos... En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Del contenido del **Pronunciamiento DL 17-2020** de fecha 09 de marzo de 2020 (folio 79 frente y vuelto) en su seguimiento conforme lo expresa la providencia del 16 de marzo de 2002, fue subsanado el inciso A) Se requiera al Representante Procesal de la interesada para que subsane lo referente a la suma del asunto que se pretende, si es una Constancia de Inafectabilidad, Autorización de Carriles de Aceleración y Desaceleración para Acceso en la Ampliación de la Urbanización al Proyecto de Vivienda de que se trata; que se encuentra a folio 86. Dejando desprovisto lo indicado en el inciso **B) Oportunamente se remitan las diligencias a los órganos Técnicos que correspondan para que, sin más limitaciones que a las funciones que le competen, en obediencia al mandato del Órgano Superior, emitan el informe correspondiente, sin apreciaciones jurídicas, cuya función le compete a esta Dirección Legal.** En consecuencia, esta Dirección Legal, previo a emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, es del parecer que debe subsanarse los extremos expuestos en su totalidad, tal y como se describen en **PRONUNCIAMIENTO DL 17-2021**; siendo el remitir las diligencias a la Dirección de Carreteras, Departamento de Derecho de Vía, para poder proseguir con el trámite ley correspondiente".- y mediante providencia de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, emitida por la extinta Secretaría de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), da por visto el el PRONUNCIAMIENTO DL 15-2021, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, y ORDENA se remitan las presentes Diligencias a la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS**, adscrita a la Dirección General de Carreteras para que emitan el Informe correspondiente, sobre la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, (folio 92).

CONSIDERANDO (10): Corre agregado a **folio 95** el **INFORME** de fecha 30 de agosto del año 2021 emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS**, que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el **Expediente Administrativo No. 98-2018**, el cual posee una subsanación presentada por el Abogado **Miguel Alexander Padilla Cruz**, quien actúa en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Corporación MELICAN S. DE R.L.**, " Solicitando la Constancia de Inafectabilidad para el proyecto denominado Residencial Terrasol, ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del País, en un área conocida como Santa Cruz o el Durazno de Tegucigalpa M.D.C., visto y analizado el presente expediente el día 26 de

agosto del 2021, esta **UNIDAD EJECUTORA**, tiene a bien en enviar las presentes diligencias y recomienda se remitan las mismas a la **UNIDAD DE RECUPERACION, ESCRITURACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA (UREL-DV)**, para que ellos realicen el dictamen técnico respectivo y prosiga con el proceso de obtención de la Constancia de Inafectabilidad que extiende la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).- .- y mediante providencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), da por VISTO el el INFORME de fecha 30 de agosto del año 2021. Y ORDENA: se remitan las presentes diligencias al DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, para que emita su informe correspondiente. (folio 97).

CONSIDERANDO (11): Corre agregado a folio 99, el **INFORME** de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, emitido por el **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **98-2018** presentado por el abogado Miguel Alexander Padilla, apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Corporación **MELICAN S. DE R.L.**, quien solicita constancia de Inafectabilidad, para el proyecto Habitacional denominado RESIDENCIA TERRASOL, ubicada en el Kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del país, aldea Santa Cruz. Según Memorándum de Inspección UREL-DV25-2021 se procedió a la vista de inspección técnica para la respectiva medición del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para el Proyecto Habitacional denominado RESIDENCIAL TERRASOL; en el sitio se realizaron las mediciones del terreno en mención, tomando en cuenta que el derecho de vía para la carretera CA-5 es de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; como ser en este caso muro para la estabilización de suelos o área verde sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, siendo de ésta forma al encontrarse el muro perimetral por el extremo Noroeste a 68.05 metros desde el centro de la calzada y por el extremo Noreste a 12.60 metros de la calzada es procedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para el Proyecto Habitacional denominado RESIDENCIAL TERRASOL." y mediante providencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) da por visto el INFORME de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno. Y ORDENA se remitan las presentes diligencias a la DIRECCIÓN LEGAL para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (folio 101).

CONSIDERANDO (12): Corre agregado a folio 105 del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, el **PRONUNCIAMIENTO DL 21-2022**, de fecha 18 de febrero del 2022, emitido por la dirección legal de

la extinta Secretaria De Infraestructura Y Servicios Públicos (INSEP) que literalmente dice: "...Vistas las actuaciones y siendo que de que de estas se desprenden las siguientes circunstancias de especial observancia y requiere de subsanación por parte de la Administración Pública: A folio 63 frente y vuelto el auto de cabeza de fecha uno (01) de noviembre de 2021 de cuyo contenido se determina ausencia declarativa: **"si, se tiene por admitido o no el escrito, razón de recibido o previo correspondiente"** En consecuencia, esta **Dirección Legal**, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, es del parecer se subsane el acto administrativo antes referido por la omisión detallada". - **y mediante providencia de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se da por VISTO:** El pronunciamiento **DL-21-2022**, de fecha 18 de febrero del 2022 anteriormente relacionado, constando a folio 70 la providencia de fecha 13 de septiembre del 2019 en la cual se admite el escrito inicial titulado: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CUAL SE ACTUALICE LO EXPRESADO DENTRO DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE SOPTRAVI. y ORDENA** se remitan nuevamente las Diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaria de Estado de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que emita el **Dictamen de Ley** que corresponda. **(folio 106).**

CONSIDERANDO (13): Corre agregado a **folio 110** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, La **OPINIÓN LEGAL SIT-USL-10-2022**, de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, emitido por la unidad de servicios legales de esta Secretaria de Estado, que literalmente dice: "...Esta Unidad Legal es de la OPINIÓN que habiendo entrado en vigencia en fecha 6 de abril del 2022 el Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, en el cual fue creada la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) y ordena la supresión de la Secretaria de Estado de Infraestructuras y Servicios Públicos (INSEP), debe emitir la providencia con el cambio de nombre de la Secretaria, contraída a pedir el Dictamen de Ley correspondiente fundamentado en la Ley de Procedimiento Administrativo artículo 72 y dar continuidad al trámite administrativo del presente libelo, fundamentado en que se debe seguir el procedimiento administrativo, expresado en la ley sustantiva, que expresa en su artículo 24 "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico" artículo 27 " La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor" artículo 34 "Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) los dictados por órgano absolutamente incompetente, c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido f) Los que contraríen lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Publica". **Y mediante providencia de fecha uno de noviembre del año dos mil veintidós, emitida por la Secretaria de**

Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), se da por VISTO: La Opinión Legal **SIT -10-2022**, de fecha 27 de julio del 2022, anteriormente relacionado. Asimismo esta **SECRETARÍA DE ESTADO de Oficio Ordena Modificar Parcialmente** la providencia de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, (**folio 106**) la que se leerá de la siguiente manera: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - INSEP.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos de marzo del año dos mil veintidós. **VISTO:** El pronunciamiento **DL-21-2022**, de fecha 18 de febrero del 2022, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, en el Expediente Administrativo **No. 98-2018** que consta en el folio 105, suscrito por el Abogado Víctor Danilo García Director Legal de esta Secretaria de Estado, el que literalmente dice: "... Vistas las actuaciones y siendo que de que de estas se desprenden las siguientes circunstancias de especial observancia y requiere de subsanación por parte de la Administración Pública: A folio 63 frente y vuelto el auto de cabeza de fecha uno (01) de noviembre de 2021 de cuyo contenido se determina ausencia declarativa: "si, se tiene por admitido o no el escrito, razón de recibido o previo correspondiente" En consecuencia, esta Dirección Legal, previo a la emisión del Dictamen que se solicita, es del parecer se subsane el acto administrativo antes referido por la omisión detallada". - Obras las siguientes actuaciones: **a)** Corre a folio 65 vuelto providencia de fecha uno de noviembre del año 2018 en la cual se omite de admisión del escrito. - **b)** Corre a folio 70 providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve en la cual se da por vistos los informes emitidos por los Departamentos Técnicos de la Dirección de Carretera, y se ordenó: 1) Se proceda a Admitir la solicitud titulada: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CUAL SE ACTUALICE LO EXPRESADO DENTRO DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE SOPTRAVI**, presentado en fecha 08 de Octubre del 2018, por el Abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R.L;**, 2)....".- Y en vista que lo requerido por la Dirección Legal en su Pronunciamiento DL-21-2022 de fecha 18 de febrero del año 2022, ya había sido subsanado, en la providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve que obra a folio 70, por lo anterior descrito esta **SECRETARIA DE ESTADO ORDENA** se remitan nuevamente las Diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaria de Estado para que emita el **Dictamen de Ley** que corresponda.

CONSIDERANDO (14): Corre agregado a **folio 119 al 121** del Expediente Administrativo Número No. **98-2018**, el **DICTAMEN LEGAL USL DL 105-2022**, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la unidad de servicios legales que literalmente dice: "...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente 98-2018, dado el criterio técnico vertido en el informe por la unidad de recuperación escrituración y liberación del derecho de vía que corre a folio 99, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser

dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Desarrollo Vial; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro el Derecho de Vía de las carreteras, - madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite DICTAMEN FAVORABLE en el sentido de que se conceda CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, de que se trata." - Y mediante Providencia de fecha 14 de julio del 2023, emitida por la Secretaría de Estado, en los Despachos de Infraestructura y transporte (SIT), da por VISTO: El DICTAMEN LEGAL USL DL 105-2022, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, Y ORDENA: remitir las presentes diligencias a la **EMPRESA COVI HONDURAS** para que emita **OPINIÓN TÉCNICA**, sobre la solicitud Planteada, por ser esta una carretera concesionada. (folio 123).

CONSIDERANDO (15): Que corre agregado a folio 125 la Providencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. Mediante la cual se da por vistas y analizadas las presentes diligencias contenidas en El Expediente Administrativo No. 98-2018 y **Ordena de Oficio Modificar Parcialmente** la providencia de fecha catorce días del mes de julio del dos mil veintidós, **(folio 123)** la que se leerá de la siguiente manera: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. **VISTO: El DICTAMEN LEGAL USL DL 105-2022, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, en el Expediente Administrativo **No. 98-2018** que consta en el folio 119 al 121, el que literalmente dice: "...Vistas analizadas las actuaciones en el expediente 98-2018, dado el criterio técnico vertido en el informe por la unidad de recuperación escrituración y liberación del derecho de vía que corre a folio 99, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y

administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Desarrollo Vial; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro el Derecho de Vía de las carreteras, - madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite DICTAMEN FAVORABLE en el sentido de que se conceda CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, de que se trata." - Sin perjuicio de lo anterior, el presente dictamen Legal, es un acto de carácter facultativo no vinculante por lo que sirve ilustrativamente para acreditar la existencia de hechos o situaciones jurídicas; en este sentido, no someten al órgano decisor a lo contenido en la misma dejándolo en libertad para emitir el acto como juzgue conveniente." **Y previo a emitir la resolución, ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **EMPRESA COVI HONDURAS** para que emita **OPINIÓN TÉCNICA**, sobre la solicitud Planteada, por ser esta una carretera concesionada.

CONSIDERANDO (16): Corre agregado a folio 127 y 128 del Expediente Administrativo Número **98-2018**, El INFORME emitido por la **EMPRESA COVI HONDURAS**, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, el que literalmente dice: "Por medio del presente aprovechamos la oportunidad para saludarle y expresarle nuestros mejores deseos de éxito en sus importantes funciones. Hacemos de su conocimiento que hemos revisado el expediente No. 98-2018 adjunto al oficio de la referencia, en el cual se solicita actualización de la constancia de inafectabilidad emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) el 28 de diciembre de 2004 en favor del proyecto "Residencial Terrasol" ubicado en el lado izquierdo de la estación 6+720 del tramo Tegucigalpa - Las Mercedes. Dicha solicitud fue actualizada el 7 de enero de 2021 por el abogado Miguel Alexander Padilla Cruz en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil MELICAN, S. de R.L. En conformidad a la revisión del expediente y a las visitas de campo realizadas, presentamos las siguientes observaciones: 1. Actuando en conformidad a lo solicitado por SOPTRAVI en la constancia de inafectabilidad, la sociedad MELICAN contempló y respetó el derecho de vía de la ampliación para el desarrollo de su proyecto urbanístico. 2. Dentro del derecho de vía del lado izquierdo no se detectó ningún tipo de obra de urbanización que afecte la integridad del derecho de vía y que esté relacionada con el proyecto "Residencial Terrasol". 3. A 18.0 metros de la línea central de la vía se encuentra un muro de mampostería, el cual no representa un obstáculo para el libre flujo del tránsito vehicular y la visibilidad de los usuarios, ni tampoco representa un obstáculo para la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento vial que realiza el Concesionario; sino que, representa un estabilizador del talud existente, tal y como se muestra en las siguientes fotografías: De acuerdo a las observaciones manifestadas, COVI Honduras emite una opinión favorable sobre la constancia de inafectabilidad emitida por SOPTRAVI en el año 2004, salvo su mejor y máspreciado parecer.

CONSIDERANDO (17): Que corre agregado a folio 130 la **Providencia de fecha** veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

la cual da por **VISTO: El Oficio No. 162-2023-CVH-TGU**, emitido por **COVI HONDURAS**, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, y Ordena Se proceda a emitir la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (30): el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición..."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (34): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

CONSIDERANDO (35): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".

CONSIDERANDO (36): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en a que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales".

CONSIDERANDO (37): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

CONSIDERANDO (38): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud titulada: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. -EN LA CUAL SE SOLICITA SE ACTUALICE LO EXPRESADO DENTRO DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, LA CUAL FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS de la Secretaria De Obras Publicas Transporte Y Vivienda (SOPTRAVI).** Presentada en fecha 8 de octubre del 2018, en la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y servicios públicos (INSEP). Ahora **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT),** por el Abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO GARCÍA,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** y representado actualmente por el **Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ,** para el Proyecto Residencial Terrasol, ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera CA-5 que conduce a la zona norte del País, en un área conocida como Santa Cruz o el Durazno de Tegucigalpa M.D.C., de conformidad al Informe emitido por **El DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA,** de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, en el cual manifiesta que es precedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para el Proyecto Habitacional denominado RESIDENCIAL TERRASOL. Quedando claro y entendido el peticionario que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, reahabilitación o ampliación de la carretera para hacer uso de la misma demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de este y al informe emitido por la **EMPRESA COVI HONDURAS,** de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual manifiesta que emite opinión favorable sobre la solicitud de constancia de inafectabilidad solicitada por

el petionario, asimismo al **DICTAMEN LEGAL USL DL 105-2022**, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y transporte En el cual emitió el Dictamen favorable en el sentido que se le extienda la Constancia de Inafectabilidad, solicitada por el petionario; **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** debera dar estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de los Departamentos Técnicos de esta secretaria de estado; **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el petionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía. - **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Via, asimismo a la alcaldía municipal del distrito central para su conocimiento; **2)** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN MELICAN, S. DE R. L;** de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. -**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

W.M.



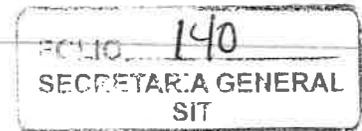
Notificación Exp. 98-2018

From: Secretaría General SIT (secretariageneral@sit.gob.hn)

To: alex_padilla_cruz@yahoo.com

Cc: eizaguirre90@yahoo.com

Date: Thursday, September 5, 2024 at 03:37 PM CST



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)**

**SECRETARIA GENERAL
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, de la Resolución de fecha cuatro (04) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios ciento treinta y dos (132) al ciento treinta y ocho (138) del expediente número 98-2018. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificada.

Comayagüela, M.D.C. 05 de Septiembre del año dos mil veinticuatro:



EXP. 98-2018 ABG. ELIZABETH IZAGUIRRE.pdf
10.4MB

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el cinco (05) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres de la tarde con treinta y siete minutos (03:37 p.m.), fue notificado electrónicamente a través del correo electrónico alex_padilla_cruz@yahoo.com de la Resolución de fecha cuatro (04) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada folio 132 al 138, del expediente de mérito al Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION MELICAN, S. DE R.L. en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso 98-2018, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela 05 de septiembre de 2024.


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL


ESI

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **33-2019**, iniciado mediante nota de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, suscrita por el Ingeniero **LORENZO DOMINGUEZ del Departamento de Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Juticalpa**, y recibida en la Secretaria General, en fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, según Oficio DDV-060-2019, al cual adjunta el MEMORÁNDUM -DDV-No. 058-2019 de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, emitido por el **Departamento de Derecho De Vía**, de la extinta **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - (INSEP)**, ahora la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 10 y 11 del Expediente 33-2019 la providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve mediante la cual, se procedió a iniciar de **OFICIO** el procedimiento de ley que en derecho corresponde asignándole a este Expediente Administrativo el No. 33-2019; y **DISPONE** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que esta a su vez la curse al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** para que amplíe su informe emitido mediante Memorándum No. DDV-058-2019 de fecha 09 de abril del año 2019 que obra a folios 02 al 07 investigue quienes son los propietarios de las propiedades que están dentro del Derecho de Vía, en la ciudad de Juticalpa Departamento Olancho que son: **1.- GAS DE OLANCHO** ubicado en el Kilómetro 167, barrio los castaños siendo el eje central de este punto de la carretera de 25 metros por lado, total 50 metros de derecho de vía.- **2.- Empresa UNIGAS**, ubicada en el Kilómetro 167 barrio los castaños, a una distancia del eje central a área de construcción de esta empresa es de 12.30 metros, siendo el derecho de Vía en esta arteria Vial de 25 metros a ambos lados, total de 50 metros.- **3.- Ferretería Fermaco (FERMACO)**, Ubicada en el km 163 específicamente en la comunidad de Talanguera; margen Izquierdo de la carretera que conduce de Tegucigalpa a la ciudad de Juticalpa en el Departamento de Olancho, a una distancia de 14.50 metros tomados del eje central de la cerca perimetral, siendo de 25 metros por ambos lados total 50 metros.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 14, el **MEMORANDUM No. DDV-068-2019**, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el DEPARTAMENTO DE DERECHO

DE VIA, el que literalmente dice: "En atención a lo dispuesto en el auto de fecha doce de septiembre del 2019, procedente de la Secretaría General y del auto de fecha veintitrés de septiembre del 2019 de la Dirección General de Carreteras, el anteriormente descrito me traslade hasta la ciudad de Juticalpa, Olancho a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Auto procedente de la Secretaría General. Según nuestra investigación se logró lo siguiente: 1.- En cuanto a "**Unigas**" que el propietario es Blanca Nieves Reyes Mejía con tarjeta de identidad No.- 0506-1973-00180. 2.- Carla Patricia Castro propietaria de **Ferretería Fermaco** con Identidad No.- 1501-1977-01818. 3.- **Gas de Olancho** propietario Héctor Rene Salgado con Identidad No- 1401-1947-00288 Esperando haberle dado cumplimiento a lo solicitado, para efecto de ampliar la información contenida en el informe de fecha 09 de abril del 2019, según memorándum DDV-058-2019". **Y mediante Providencia de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, la cual da por visto el MEMORANDUM No. DDV-068-2019**, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, **y ORDENA** Citar en legal y debida forma a los Señores: 1.- Blanca Nieves Reyes Mejía con tarjeta de identidad No. 0506-1973-00180, propietaria de "Unigas"; 2.- Carla Patricia Castro con tarjeta de identidad No. 1501-1977-01818, propietaria de "Ferretería Fermaco".- 3.- Héctor Rene Salgado con tarjeta de identidad No. 1401-1947-00288, propietaria de "Gas de Olancho"; para que dentro del término de diez (10) días hábiles se apersonen, en ésta sede Administrativa a presentar el título de dominio que los acrediten como propietarios de los predios que actualmente ocupan, en el lugar ubicado en el Km-163, específicamente en la comunidad de Talanguera, Municipio de Juticalpa. Departamento de Olancho, las citaciones deberán ser entregadas a los Señores: Blanca Nieves Reyes Mejía, Carla Patricia Castro, Héctor Rene Salgado para que se presenten su Apoderado Legal con la documentación requerida y también para tomarles declaración sobre los hechos denunciados por invasión en el derecho de vía, que es propiedad del Estado de Honduras". (folio 16).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a **folio 19**, el **Oficio No. SIT-SG 0070-2023**, dirigido a los señores de la Dirección General De Desarrollo Vial, mediante el cual se le remiten tres Cédulas de Citación y Emplazamiento Originales y sus respectivas fotocopias, dichos documentos deben ser entregados personalmente a los Señores **BLANCA NIEVES REYES MEJÍA, CARLA PATRICIA CASTRO y HÉCTOR RENE SALGADO**.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a **folio 23**, la declaración de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, correspondiente a la Señora **LENIA WALESKA URBINA SOTO** con

DNI No 0107-1975-01658, Teléfono No. 8963-6585, en representación de la Señora **BLANCA NIEVES REYES MEJÍA**, con DNI No 0506-1973-00180, la que literalmente dice: "...La Señora LENIA WALESKA URBINA SOTO, al ser interrogado sobre si tienen título de propiedad del lugar que actualmente ocupa, MANIFIESTA que no tiene ningún documento de la propiedad, ya que ellos como empresa UNIGAS solo son arrendatarios de ese lugar en donde la Empresa tiene una sucursal en dicha Ciudad (ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VENTA DE GAS LPG), y que el dueño de la propiedad es el Señor HÉCTOR RENE SALGADO, para lo cual adjunta la Carta Poder de fecha 15 de marzo del 2023 debidamente autenticada, fotocopia del Contrato de arrendamiento con opción a compra de fecha 12 septiembre del 2018, el Permiso de Operación emitido por la Alcaldía de Juticalpa, el carnet del Colegio de Abogados No. No. 10369 y la DNI No 0107-1975-016582".

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a **folio 31**, la declaración de fecha veintitres de marzo del año dos mil veintitrés, correspondiente a la Señora **CARLA PATRICIA CASTRO RIVERA** la que literalmente dice: "...La Señora CARLA PATRICIA CASTRO RIVERA, al ser interrogado sobre si tienen título de propiedad del lugar que actualmente ocupa, MANIFIESTA: Que no es la comunidad de Talanguera si no que es la comunidad de TALANQUERA, y que si tiene documentos de su propiedad, y que la construcción de su negocio está dentro de las medida correctas que le pertenecen y que más bien dejo bastante espacio libre en la parte de enfrente para que se estacionen los vehículos, pero que esta consiente de que la cerca de alambre maya la tiro abarcando un poco el derecho de vía, por la razón de que ahí se iban a estación carros desconocidos para hacer cosas inmorales, sigue Manifestando la Señora CARLA PATRICIA CASTRO RIVERA que está consciente que en cualquier momento puede quitar la cerca y que de hecho al hacer el muro de material lo construirá en el espacio correspondiente a su persona dejando totalmente libre el Derecho de vía".

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a **folio 35**, el **Informe de entrega de Citación y Emplazamiento** de fecha 09 de marzo del 2023, entregadas a los señores BLANCA NIEVES REYES MEJÍA, CARLA PATRICIA CASTRO, HÉCTOR RENE SALGADO dándole cumplimiento a lo ordenando en el oficio SIT-SG 0723-2023 de fecha 19 de enero del año 2023".

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a **folio 39** la Providencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, **en la cual se ORDENA:** Que la Secretaria General **INFORME** sobre lo ordenado en la Providencia de fecha tres de mayo del dos mil

veintiuno, (folio 16); procediendo la Secretaria General a emitir el Informe correspondiente en fecha 29 de mayo del 2023, (folio 39 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 39 vuelto y 40 **la Providencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitres**, mediante la cual se da por **VISTO: por su orden: A) El INFORME** rendido por la Secretaría General en fecha veintinueve de mayo del Año Dos Mil Veintitres, **B) El INFORME** de fecha nueve marzo del dos mil veintitres, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de esta **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte**, en el Expediente Administrativo **No. 33-2019**, que consta en el folio 35 el cual literalmente dice: "Esta Dirección General de Desarrollo vial hace constar que en fecha 9 de marzo del año dos mil veintitres (2023), a la 1:55 pm, se hizo presente el abogado Mario Enrique Guzmán Melghem, en su condición de oficial legal I y el ingeniero Axcel Ariel Calix Rodríguez en su condición de ingeniero coordinador I, ambos de esta Dirección, En el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, específicamente en el kilómetro 163, dando cumplimiento a lo ordenando en la providencia de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno del expediente administrativo No. 33-2019, la cual literalmente dice: Citar en legal y debida forma a los señores 1.- BLANCA NIEVES REYES MEJÍA con tarjeta de identidad No. 0506-1973-00180, propietaria de "Unigas"; 2.- CARLA PATRICIA CASTRO con tarjeta de identidad No. 1501-1977-01818, propietaria de "Ferretería Fermaco".- 3.- HECTOR RENE SALGADO con tarjeta de identidad No. 1401-1947- 00288; para que dentro del término de diez (10) días hábiles se apersonen, en esta sede administrativa a presentar el título de dominio que los acredite como propietarios de los predios que actualmente ocupan, en el lugar ubicado en el Km-163, específicamente en la comunidad de Talanguera, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en consecuencia se le entrego la cedula de citación y emplazamiento: 1) al señor Rene Arturo Sánchez, mayor de edad quien manifestó ser hijo del señor HÉCTOR RENE SALGADO; 2) se le entrego la cedula de citación a la señora Jéssica Pagoada, Mayor de edad, Encargada de la Ferreteria Fermaco, quien le hará entrega de la cedula de citación a la señora CARLA PATRICIA CASTRO; 3) el día miércoles 8 de Marzo se le hizo entrega a la señora Lenia Urbina, mayor de edad, subdirectora de "Unigas" quien conoce a la señora BLANCA NIEVES REYES MEJÍA." **y DISPONE:** Tener por bien hechas las declaraciones en tiempo y forma, **de los señores; 1) BLANCA NIEVES REYES**, quien fue citada por esta Secretaria de Estado, **presentándose** a rendir la declaración en representación de ella la Señora LENIA WALESKA URBINA SOTO, **2) CARLA PATRICIA CASTRO RIVERA, Y ORDENA: 1) Declara en REBELDIA al Señor HÉCTOR RENE SALGADO** por no haberse presentado a rendir la respectiva

declaración. A quien se le deberá notificar por medio de la tabla de avisos de esta Secretaría de Estado dicha Providencia, **2)** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que sirva emitir el Dictamen de Ley que corresponda, mismo que fue notificado al señor Hector Rene Salgado mediante Cedula de notificación fijada en la tabla de fecha 02 de agosto del 2023. (folio 42)

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a **folio 47 al 50** El Dictamen Legal **USL-DL-628-2023** de fecha 14 de septiembre del dos mil veintitres, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, el cual literalmente dice: " **CONSIDERACIONES LEGALES** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de mérito, dado el criterio vertido en los informes y actuaciones correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por Ley se confiere emite Dictamen Legal. Que el reconocimiento y ejercicio de todo derecho no es absoluto, pues los mismos están sujetos y pueden ser limitados bajo situaciones excepcionales, la Constitución de la República como Ley Suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico, reconoce el Derecho a la Propiedad Privada, sin embargo el mismo puede verse afectado por causas de necesidad o interés Público tal como lo estipula en su artículo 103, en consecuencia, de conformidad a lo manifestado anteriormente, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que la ley le confiere, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, sobre la denuncia presentada por el Ingeniero **LORENZO DOMINGUEZ**, del Departamento de Obras Publicas de la Municipalidad de Juticalpa, Olancho. - Que se Notifique la invasión al Derecho de Vía, y de persistir la violación al Derecho de Vía se le aplique la Multa establecida en el artículo 21 de la Ley de Comunicación Terrestre..."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición."

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales".

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

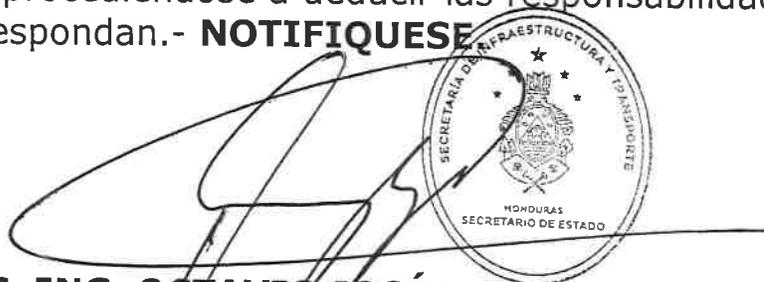
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 120, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. 195, 196, del Código Procesal Civil.

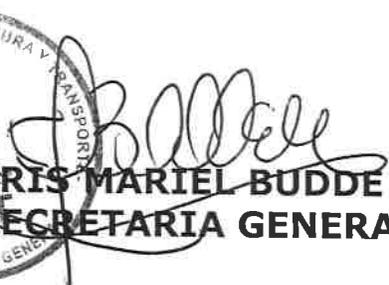
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR LA DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VIA**, en contra de las Empresas "UNIGAS, FERRETERÍA FERMACO, Y GAS DE OLANCHO", presentado en fecha 29 de marzo del dos mil diecinueve por el **Ingeniero Lorenzo Dominguez** del Departamento de Obras Publicas dependiente de la Municipalidad de Juticalpa Departamento de Olancho, y recibido en la Secretaria General mismo que fue remitido a través del Ingeniero **Carlos Manuel Quezada Lobo Jefe del Departamento de Derecho de Via** en fecha nueve de abril del 2019, de conformidad al Informe emitido por el Departamento de Derecho de Via de la extinta **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - (INSEP)** en el cual manifiesta que las Empresas **UNIGAS, FERRETERÍA FERMACO, GAS DE OLANCHO**, están ubicadas en el margen del Derecho de Via, en el Km-163, específicamente en la comunidad de Talanquera, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, asimismo al **Dictamen Legal** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha 14 de septiembre del dos mil veintitres, en el cual emite **Dictamen Legal Favorable sobre la denuncia por invacion en el Derecho de Via.**- **SEGUNDO:** Se ordena a las Empresas **UNIGAS, FERRETERÍA FERMACO Y GAS DE OLANCHO** proceder a desalojar el área del derecho de Vía, por ser propiedad del Estado de Honduras, sin ningún tipo de responsabilidad para esta Secretaría de Estado, con condena en los gastos que incurra a cargo del infractor y demás responsabilidades legales que hubiere a lugar. a los Señores 1.- **HÉCTOR RENE SALGADO**, propietario del negocio **GAS DE OLANCHO** encontrándose a una distancia del eje central de la carretera hasta los jardines de la empresa de 9.90 metros, **y del** eje central de la carretera a la bomba de servicio a una distancia de 10.40 metros,

siendo el derecho de via de esta arteria Vial de 25 metros, a ambos lados, **2.- CARLA PATRICIA CASTRO**, propietaria del negocio **FERRETERÍA FERMACO**, encontrándose a una distancia del eje central de la carretera hasta el cerco perimetral de 14.50 metros, siendo el derecho de via de esta arteria Vial de 25 metros, **3.- BLANCA NIEVES REYES MEJÍA**, propietario del negocio **UNIGAS** encontrándose a una distancia del eje central de la carretera hasta el área de construcción de esta empresa de 12.30, siendo el derecho de via de esta arteria Vial de 25 metros a ambos lados. Todos hubicados en la carretera principal, **Y MANDA: A)** Remitir Certificación integra de la presente Resolución al Comisionado Nacional de Derechos Humanos; **B)** Notificar la presente Resolución mediante certificación integra, a los Señores **CARLA PATRICIA CASTRO, FERRETERÍA FERMACO, BLANCA NIEVES REYES MEJÍA**, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme; y una vez firme esta Resolución, se remitan las presentes diligencias a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda a presentar la Denuncia criminal conforme a los ordenamientos de Ley establecidos, procediéndose a deducir las responsabilidades que en Derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE**



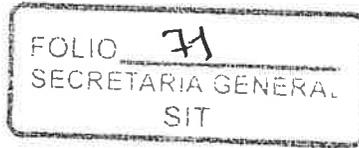
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

W.M./ESI

01/08/2021
S



Comayagüela, M. D. C. 15 de agosto del 2024

Oficio SIT-SG-0137-2024

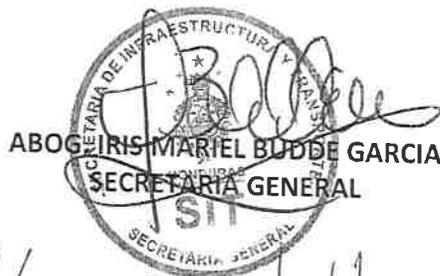
SEÑOR
HECTOR RENE SALGADO
PROPIETARIO DE GAS DE OLANCHO

Estimada Señor Salgado:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por el Ingeniero **LORENZO DOMINGUEZ**, del Departamento de Obras Públicas dependiente de la Municipalidad de Juticalpa Departamento de Olancho, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en el Km-163 en la Comunidad de Talanquera, lugar donde tiene construido el negocio GAS DE OLANCHO.

Se adjunta Certificación Original de fecha quince de agosto del año 2024 de la Resolución de fecha treinta y uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.



Edurn David Hernandez Martinez
1505-1995-00163

CC.: Archivo
/ESI



Comayagüela, M. D. C. 15 de agosto del 2024

Oficio SIT-SG-0138-2024

SEÑORA
CARLA PATRICIA CASTRO
PROPIETARIA DE FERRETERIA FERMACO

Estimada Señora Castro:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por el Ingeniero **LORENZO DOMINGUEZ**, del Departamento de Obras Públicas dependiente de la Municipalidad de Juticalpa Departamento de Olancho, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en el Km-163 en la Comunidad de Talanquera, lugar donde tiene construido el negocio FERRETERIA FERMACO.

Se adjunta Certificación Original de fecha quince de agosto del año 2024 de la Resolución de fecha treinta y uno de julio del año 2024.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.



10-09-2024
Maycoll Felaga
[Signature]

CC.: Archivo
/ESI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 03-2020 en donde en fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, el Licenciado **ROBERT CESAR PADILLA BONILLA** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos dirigido al Abogado **JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** en su condición de Secretario General de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos para que se conforme un expediente Disciplinario del señor **JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO**.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folios 12 al 13 frente y vuelto Providencia de fecha treinta de enero del año dos mil veinte donde se da por visto los documentos remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la extinta Secretaria de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y **ORDENÓ 1)** Iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho Corresponde, asignando a este expediente administrativo Disciplinario el No.03-2020. Y **2)** Que se realice Audiencia de Descargo al Señor **JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO** debido a que no marco los días miércoles 11, jueves 12, viernes 13, martes 14, lunes 23, lunes 30 y martes 31 de diciembre del año 2019, misma que se llevara a cabo en el lugar que ocupa en la oficina de Relaciones Laborales, el día martes cuatro de febrero de 2020 a las diez de la mañana; ante la autoridad Nominadora o su Representante Legal delegado sus observaciones y descargos. – 3) Proceder a efectuarse las investigaciones que provengan y evacuarse las pruebas que procedan. – 4) Notificar al señor **JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO** para su comparecencia en la Audiencia antes señalada, mediante nota firmada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos o personal delegado para dicha función, debiendo constar en la Notificación expresión clara de los hechos que se le imputan, de las infracciones que los mismos supongan y su fundamento legal, así como las sanciones que pueden imponerse si no resultaren desvirtuados con la prevención de que si no compareciere se continuara con el procedimiento en rebeldía. 5) Impulsar de oficio y de forma expedita en todos sus trámites las presentes diligencias. Y para la continuación del Tramite, Remítase las presentes Diligencias a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** para que le den cumplimiento a lo establecido en la presentes providencia. Y en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte se remitió las presentes diligencias a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 15 Oficio SIT-SGRH-02024-2023 de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés suscrito por la Abogada **LOURDES MARIA BUESO CHINCHILLA** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, Dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...En respuesta a su oficio NO.SIT-SG-0807-2023, por este medio le devuelvo los expedientes originales siguientes: • Expediente Disciplinario No.28-2019 del señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez. • Expediente Disciplinario No.03-2020 del señor **JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO**." Y mediante Providencia de Fecha Once de julio del año dos mil veintitrés se da por visto el Oficio que antecede y Dispuso que de conformidad a los Decretos Ejecutivos PCM-05-2022 y PCM-011-2022 se continué con el trámite que en Derecho Corresponda y **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la Comisión Técnica Liquidadora con el propósito que emita el Informe si el señor **JAIME**

ARMANDO NUÑEZ PACHECO fue cancelado y si se le efectuó el pago de sus prestaciones correspondientes.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 19 al 27 Oficio CTL-0055-2024 de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro suscrito por el Abogado CARLOS ANTONIO DIAZ SANCHEZ en su condición de Coordinador Comisión Técnica Liquidadora dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDE GARCÍA en su condición de Secretaria General el cual literalmente dice: "...Por lo anterior expuestos, esta comisión informa lo siguiente: 1)El señor **JAIME ARTURO NUÑEZ PACHECO** fue **CANCELADO POR CESANTÍA** del Cargo de **OFICINISTA I**, mediante **ACUERDO NO. CTL-630-2022** de fecha 24 de agosto de 2022, con efectividad a partir del 31 de agosto de 2022. 2) Según calculo definitivo de prestaciones, emitido por el Consejo de Servicio Civil, con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2022, el total a pagar de prestaciones es de L.326,862.00. 3) Se Hizo efectivo el pago de prestaciones al señor Jaime Arturo Núñez Pacheco, mediante F01-04826 con fecha de elaboración 16 de diciembre del año 2022 por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.326,662.00)** Y mediante Providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro se tiene por Visto el Oficio que antecede y **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal que en Derecho corresponde sobre la solicitud de Despido solicitada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP. **(Folio 29)**

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folios 34 al 36 el **Dictamen Legal No. USL-DL-118-2024** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual literalmente dice: "...Habiendo realizado el debido análisis sobre la solicitud de Despido realizada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es de parecer que **NO ES PROCEDENTE**, en virtud que, por un lado, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) es incompetente para conocer del Despido realizado por la Extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Y no se sostiene ningún vínculo jurídico con el señor Jaime Armando Núñez Pacheco cabe señalar que la Comisión Técnica Liquidadora con las obligaciones y responsabilidades que le facultan según el Decreto Ejecutivo No.PCM 11-2022 hizo efectivo el pago de las prestaciones correspondientes al señor Jaime Núñez..."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 7 del PCM-05-2022 dice: “Crear la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar

los proyectos y programas de Infraestructura. Esta Secretaría contará con dos Subsecretarías: 1) Subsecretaría de Obras Públicas; y 2) Subsecretaría de Transporte.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 1 del PCM-11-2022 dice: “Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y acuerdos, pago de pasivos y deudas para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), las Gerencias Administrativas de las instituciones suprimidas y otras instituciones del Estado si fuera necesario, quedando esas obligadas a presentar su inmediata colaboración.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 8 del PCM-11-2022 dice: “ La Comisión Técnica Liquidadora procederá a notificar a los empleados de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones que se suprimen, la terminación de los contratos de trabajo del personal permanente y temporal (contrato y jornal) conforme a la causal estipulada en el artículo 111 numeral 9) del Código de Trabajo y personal permanente bajo el Régimen de Servicio Civil y procederá al pago a favor de los trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho, asimismo, cualquier otra obligación de pago que resultare del proceso, con los recursos que tenga disponibles para este efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, utilizando los saldos disponibles u otra fuente de financiamiento que estime conveniente, con el propósito de atender los requerimientos de fondos oportunamente, previa solicitud de la Comisión Técnica Liquidadora quien deberá presentar de manera desglosada por objeto de gasto el requerimiento de recursos presupuestarios.”

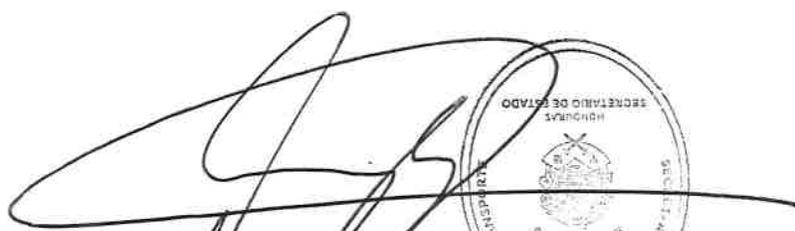
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 7 del PCM-05-2022, Artículo 1 y 8 del PCM-11-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud Denominada: **“EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PARA PROCEDER A SANCIONAR CON DESPIDO”** Presentada en fecha veintidós de enero del año dos mil veinte mediante Memorándum SGRH-RL-070-2020 Suscrito por el Lic. Robert Cesar Padilla Bonilla en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos dirigida al Abg. José Lisandro Sánchez Rodríguez, **DE CONFORMIDAD** al Oficio CTL-0055-2024 de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro suscrito por el Abogado CARLOS ANTONIO DIAZ SÁNCHEZ en su condición de Coordinador de Comisión Técnica Liquidadora en donde informa lo siguiente: 1) El señor **JAIME ARTURO NUÑEZ PACHECO** fue **CANCELADO POR CESANTÍA** del cargo de **OFICINISTA I**, mediante **ACUERDO No. CTL-630-2022** de fecha 24 de agosto de 2022, con efectividad a partir del 31 de agosto de 2022. 2) Según calculo definitivo de prestaciones, autorizado por el Consejo de Servicio Civil, con fecha de elaboración el 12

de diciembre de 2022, el total a pagar de prestaciones es de L. 326,862.00. 3) Mismo que se hizo efectivo el pago de prestaciones al señor Jaime Arturo Núñez Pacheco, mediante **F-01** con fecha de elaboración 16 de diciembre del año 2022 por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.326,862.00)**. Se adjunta copia fotostática de la documentación antes descrita.” Y debido al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-118-2024** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro en donde es de parecer que **NO ES PROCEDENTE**, en virtud que, por un lado, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) es incompetente para conocer del Despido realizado por la Extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en vista que no se sostiene ningún vínculo jurídico con el señor Jaime Armando Núñez Pacheco asimismo, cabe señalar que la Comisión Técnica Liquidadora con las obligaciones y responsabilidades que le facultan según el Decreto Ejecutivo No.PCM 11-2022 hizo efectivo el pago de las prestaciones correspondientes al señor Jaime Armando Núñez Pacheco.” **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **COMISIÓN TECNICA LIQUIDADORA** para su conocimiento de la presente Resolución. 2) Que sea notificado por medio de Tabla de Aviso de esta Secretaría de Estado al Señor **JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO** y 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a los interesados para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**


MSC. ING/OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).



ABC-IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias en el Expediente Administrativo Número 109-2021, en donde en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, el abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L. DE C.V”**, presento ante extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) el escrito titulado **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS PARA USO AUTOMOTRIZ DENOMINADA “ESTACIÓN DE SERVICIO EL BIJAO. UBICADA EN EL BIJAO MUNICIPIO DE LAS VEGAS DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER.”**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 25 frente y vuelto La Providencia de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, donde previo a la Admisión del escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS PARA USO AUTOMOTRIZ DENOMINADA “ESTACIÓN DE SERVICIO EL BIJAO. UBICADA EN EL BIJAO MUNICIPIO DE LAS VEGAS DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER.”** Presentado por el Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJÍA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L. DE C.V”** con las facultades legales a él conferidas según Poder General para pleitos No. 1035 de fecha veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno, **ORDENÓ** requerir al Abogado Lenin Armando Amador Mejía para que en el término de diez (10) días hábiles subsane: 1) Deberá Presentar escrito de manifestación donde cambie la suma a **SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN.** 2) en cuanto al literal C, aclare lo relativo a la nominación del Representante Legal de la Persona Jurídica, ya que no es claro o resulta ambiguo a lo expresado en Poder General para Pleitos que se adjunta, aduciendo que en el libelo de la solicitud menciona que actúa en condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO “BIJAO”** cuando lo correcto sería de la Sociedad Mercantil denominada

INVERSIONES EL BIJAO S. de R.L de C.V (persona jurídica) tal como lo establece en el Testimonio de la Escritura Pública No.1035 de Poder General para pleitos. 3)En cuanto al literal CH, deberá ampliar su solicitud inicial; relatando los hechos o razones en que funda su petición, con expresión clara de lo que solicita; la relación del peticionario con el bien inmueble; 4) Deberá presentar una Carta Poder o Poder General para Pleitos, donde exprese claramente lo relativo a la nominación como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES EL BIJAO, S. de R.L. de C.V y no a título personal del señor Antonio Lara Buezo; 5) Deberá Presentar Fotocopia de la Solicitud de permiso de Instalación de la Estación de Servicio “EL BIJAO”, presentado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) Estación de Servicio “BIJAO”; La cual fue notificado en forma personal el Abogado LENIN ARMANDO AMADOR MEJÍA en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios 27 al 37 Escrito titulado “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**” presentado en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós Presentado por el Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L. DE C.V**” y Mediante Providencia de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, se Admite el escrito titulado: “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**” Presentado por el Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L. DE C.V**” con las facultades legales a él conferidas. Y Mediante Providencia de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós se tiene por Admitido el escrito titulado: “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**” y se da por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha trece de enero del año dos mil veintidós y **ORDENÓ** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que esta a su vez, las curse por su orden a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan el Informe correspondiente sobre la presente solicitud. (folio 38)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 41 el Informe emitido por el Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial en fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós el cual literalmente dice: “...En vista que se presentó en el Folio 24 de este expediente por parte del representado los requisitos solicitados de los detalles que la distancia de Derecho de Vía y los accesos al inmueble debido a que el plano presentado originalmente no mostraba los detalles antes descritos siendo estos requisitos de seguridad vial. Esta Unidad aprueba las incorporaciones al plano, puesto que los representados están dispuestos a cumplir con las

especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente.” Y mediante providencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós se tiene por Visto dicho Informe y se Ordenó remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** (Folio 43 Frente y Vuelto)

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 46 **INFORME** de la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “...Según Memorándum de inspección UREL-DV 11- 2022, Los días jueves 24 y viernes 25 de marzo se procedió a la inspección del terreno donde se va a construir dicha estación, se constató el derecho de vía sobre la Ruta RN72. Las mediciones fueron las siguientes: Extremo Norte del terreno. 20 metros de derecho de vía, Extremo Sur del terreno: 20 metros de derecho de vía. En los folios 23 y 24 del Expediente en mención, especifica que el derecho de vía era tomado desde el centro de la carretera hasta el eje de los dispensadores de combustible, el cual se hizo la rectificación basados en los artículos 14 y 16, de la Ley de Vías Terrestre, donde hace alusión a los 20 metros de derecho de vía y al acuerdo ministerial SEN-001-2020 de la Secretaría de Estado en el Derecho de Energía, Artículo 10, numeral 4.1 que indica la distancia mínima entre el eje del dispensador de combustible y la vía pública, el cual indica que son 4.5 metros haciendo una suma de 24.5 metros de distancia mínima de los dispensadores de combustibles hacia el eje de la carretera. Por lo anterior, se le solicitó al peticionario hacer el cambio de la cota, en el cual estableció una distancia de 25 metros, el plano fue entregado este día miércoles 30 de marzo del 2022, el cual se adjunta al expediente. Esta arteria vial posee un derecho de vía de 20 metros. Por lo tanto, esta unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente que solicita el peticionario, ya que cumple con todos los requisitos que corresponden a Derecho de vía.” y mediante providencia de fecha primero de abril del año dos mil veintidós se da por **VISTO** dicho informe y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias de nuevo a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL DV)** Para que se proceda a modificar su informe, debiendo mencionar en el mismo, cualquier requerimiento que se deba realizar al Apoderado Legal del peticionario, para que la Secretaria General, proceda mediante acto administrativo hacer dicho requerimiento. (Folio 54 frente y vuelto)

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 56 **MEMORANDUM RECTIFICACIÓN UREL-DV 15-2022** de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “...En folios 23 y 24 del Expediente en mención, especifica que el

derecho de vía era tomado desde el centro de la carretera hasta el eje de los dispensadores de combustible el cual se les hizo la rectificación basados en los artículos 14 y 16, de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, donde hace alusión a los 20 metros de Derecho de Vía y al acuerdo ministerial SEN-001-2020 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Artículo 10, numeral 4.1, que indica la distancia mínima entre el eje del dispensador de combustible y la vía pública, el cual indica que son 4.5 metros, haciendo una suma total de 24.5 metros de distancia mínima de los dispensadores de combustible hacia el eje de la carretera. Por lo anterior, se le solicita al peticionario la rectificación, en el plano, de la cota del Derecho de Vía en el cual se estableció una distancia de 25 metros.” Y mediante providencia de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós se da por **VISTO** dicho Memorandum y se **ORDENÓ** Requerir al abogado para que proceda a la rectificación del plano, de la cota del Derecho de vía en el cual se estableció una distancia de 25 metros según Informe Técnico en el memorándum Rectificación **UREL-DV-15-2022** emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL DV) de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós; la cual fue notificada de forma personal en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós al Abogado Lenin Armando Amador . (Folio 58 frente y vuelto)

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 59 el escrito titulado “**SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**” presentado en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós por el Abogado Lenin Armando Amador Mejía y mediante providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós se tiene por **ADMITIDO** dicho escrito y se **ORDENÓ** Primero No dar por cumplimentado el requerimiento solicitado en la providencia de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós y Segundo Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan Dictamen Legal correspondiente sobre las presentes diligencias. (Folio 60)

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folios 63 al 67 Pronunciamiento Legal **USL-PL-672-2022** de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) el cual literalmente dice: “...esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, se pronuncia que previo a emitir **DICTAMEN LEGAL**, es imprescindible que las diligencias actuales sean devueltas a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, a fin que se pronuncie con respecto al **MEMORANDUM RECTIFICACIÓN UREL-**

DV 15-2022 (folio 56), en el sentido que deben señalar con claridad que es Secretaria General quien tiene la potestad de solicitar el plano correspondiente y cualquier otros documentos pertinentes, al apoderado legal de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES “EL BIJAO” S de R.L de C.V.** No obstante, esta atribución no menoscaba las competencias que, por disposición legal, le corresponden a esa dependencia (ULDV). Sin embargo, es relevante señalar que el plano requerido ya se encuentra presente en el expediente administrativo correspondiente. Esto se constata específicamente a folio 47. Asimismo, el informe de la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, destacado en el folio 46, recomienda continuar con el procedimiento correspondiente solicitado por el peticionario, ya que cumple con todos los requisitos relacionados con el derecho de vía. Por lo tanto, no es necesario realizar una nueva solicitud del plano, conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo y en el beneficio del administrado. Estos principios se basan en la economía, simplicidad, celeridad y eficacia en la gestión. Dado que el expediente cuenta con la documentación oportuna que respalda la correcta incorporación de las modificaciones al plano original y cumple con los requisitos relacionados con el derecho de vía, se puede continuar con el trámite correspondiente sin requerir el plano nuevamente.” Y mediante providencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés se tiene por **VISTO** dicho Pronunciamiento y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que se pronuncie con respecto al **MEMORANDUM RECTIFICACIÓN UREL-DV 15-2022** de fecha uno de agosto del año dos mil veintiuno que consta en folio 56 en el expediente de mérito. (Folio 69)

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folios 73 al 76 **INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “... Al elaborar dictámenes se debe tener presente que es **SECRETARÍA GENERAL** la única entidad en Requerir a los Apoderados Legales para que en un término de diez (10) días hábiles procedan a rectificación de planos o a otro documento que se demande en la completación de tramites de solicitudes a la SIT, tal es el caso de lo solicitado al peticionario en el **MEMORANDUM: UREL-DV 15-2022**, respecto a la rectificación, en el plano, de la cota del derecho de vía en la cual se estableció una distancia de 25 metros y que en el folio 58 la **SECRETARIA GENERAL** ordena Requerir al abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJIA**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a la rectificación del plano. De la constancia de **INAFECTABILIDAD** solicitada para la **“ESTACIÓN DE SERVICIO EL BIJAO, UBICADA EN EL BIJAO MUNICIPIO DE**

LAS VEGAS DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA” y de acuerdo a las cotas rectificadas del derecho de vía a veinticinco (25) metros en el memorándum mencionado en el expediente 109-2021, cumple con lo requerido en los artículos 14 y 16 de la ley de Vías de Comunicación Terrestre y en el acuerdo ministerial SEN-001-2020 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, artículo 10, numeral 4.1, por lo que pueden continuar con el trámite de lo solicitado” y mediante providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro se tiene por **VISTO** dicho **INFORME** y **ORDENÓ** que se remitiera las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal que en Derecho Corresponda. (Folio 78)

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folio 83 al 86 el **DICTAMEN LEGAL No.USL-DL-015-2024** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada por la Empresa Estación de Servicio el “Bijao”, mediante el abogado Lenin Armando Amador Mejía en su condición de apoderado legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de Vía de Comunicación Terrestre por lo cual **ES PROCEDENTE** que se le extienda la Constancia de Inafectabilidad para una estación de servicios de combustible líquidos para almacenamiento y expendio de hidrocarburos para uso automotriz denominada “Estación de Servicios el Bijao” Debidamente cumplimentada.”

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado a folio 88 Providencia de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro en el cual se da por **VISTO** el Dictamen Legal No. USL-DL-015-2024 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro y **ORDENÓ** 1) Tener por Admitido la solicitud denominada “SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA ALMACENAMIENTO Y EXPEDIO DE HIDROCARBUROS PARA USO AUTOMOTRIZ DENOMINADA “ESTACIÓN DE SERVICIO EL BIJAO” UBICADA EN EL BIJAO MUNICIPIO DE LAS VEGAS DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARÁ. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER.” Presentado por el Abogado LENIN ARMANDO AMADOR MEJIA en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada “INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L DE C.V.” y 2) Que se proceda a emitir Resolución de la presente solicitud.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición

y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la Solicitud titulada “**SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**” Presentada en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno por el Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**INVERSIONES EL BIJAO, S. DE R.L. DE C.V.**” debido a que el peticionario dio cumplimiento lo establecido en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y a las Recomendaciones realizadas en el Informe Técnico de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía en el cual manifiesta que dicha Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente que a la Solicitud el peticionario ya que cumple con todos los requisitos que corresponde el derecho de vía. (Folios 46 al 52) y al Informe de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de

Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV) en el cual manifiesta que la Sociedad Mercantil "INVERSIONES EL BIJAO, S. DE R.L. DE C.V." cumple con lo requerido en los artículos 14 y 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y al Acuerdo Ministerial SEN 01-2020 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía artículo 10 numeral 4.1. Asimismo, debido a que La **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud presentada por la Estación de Servicio Bijao ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación.

SEGUNDO: Que en el momento que se dé inicio al proyecto denominado: "ESTACIÓN DE SERVICIO BIJAO" queda obligado a notificar con anticipación a esta Secretaría de Estado por medio de Secretaría General para remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización.

TERCERO: Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .-

CUARTO: Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.-

QUINTO: Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a la a esta Secretaría de Estado por medio de Secretaría General, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS, para que se emita la CONSTANCIA DEFINITIVA, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes , misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley.-

SEXTO: Que por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía

Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA para su conocimiento; 2) Que sea notificado en legal y debida forma a el Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJIA** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES EL BIJAO, S. DE R.L. DE C.V." de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se



Diana Canales <dcanalessit@gmail.com>

Notificación Exp. 109-2021

1 mensaje



Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>
Para: "leninamador@yahoo.com" <leninamador@yahoo.com>
Cc: "dcanalessit@gmail.com" <dcanalessit@gmail.com>

6 de septiembre de 2024, 11:32

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

(SIT)

**SECRETARIA GENERAL
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Lenin Armando Amador Mejía, de la Resolución de fecha Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios noventa (90) al noventa y cinco (95) del expediente número 109-2021. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado.

Comayagüela, M.D.C. 06 de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

Exp.109-2021 - Abg.Diana Canales.pdf
5174K

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el seis de septiembre del 2024, siendo las once de la mañana con treinta y dos minutos (11:32 a.m.), fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico leninamador@yahoo.com de la Resolución de fecha veintiocho (28) de agosto de 2024, que corre agregada a folios 90 al 95, del expediente de mérito al Abogado **LENIN ARMANDO AMADOR MEJÍA**, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES EL BIJAO S. DE R.L. DE C.V”** en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso **109-2021**, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela M.D.C 06 de Septiembre de 2024.


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTAS: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 363-2023 en el cual **SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAMBLA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SE OTORQUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VÍA PUBLICA PRINCIPAL. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN CUMPLIMENTARIA. - PODER. PETICIÓN.** Presentado en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, quien actúa en representación de la Señora **TANIA CABALLERO LEIVA**.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 27 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAMBLA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SE OTORQUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VÍA PUBLICA PRINCIPAL. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN CUMPLIMENTARIA. - PODER. PETICIÓN.** Presentado en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, quien actúa en representación de la Señora **TANIA CABALLERO LEIVA** constituida como Comerciante Individual bajo el nombre **INVERSIONES EL ARRAYAN** según Carta Poder de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés otorgada por la señora **TANIA CABALLERO LEIVA** y debidamente autenticada mediante Certificado de Autenticidad N° 6533990 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado **DISPONE:** Tener como Apoderada Legal a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA** constituida como Comerciante Individual bajo el nombre **INVERSIONES EL ARRAYAN** con las facultades Legales a ella conferidas según Carta Poder de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés y debidamente autenticada y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, proceda a presentar lo siguiente: Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA..."** en virtud de que la suma del escrito presenta dos solicitudes diferentes (Constancia de Inafectabilidad y Solicitud para Construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración), por lo que deberá aclarar la solicitud presentada. **Con el aperebimiento de que, si no lo hiciere así, se archivarán las diligencias sin más trámite.** Misma que fue notificada personalmente la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés (folio 30 vuelto).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 31 frente y vuelto del expediente administrativo el escrito titulado: **SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA PROVIDENCIA, SE MODIFICA LA SUMA DEL ESCRITO INICIAL. - PETICIÓN.** Presentado por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** Apoderada Legal de la señora

TANIA CABALLERO LEIVA en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés se admite el escrito titulado: **SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA PROVIDENCIA, SE MODIFICA LA SUMA DEL ESCRITO INICIAL. - PETICIÓN.** En donde esta Secretaría de Estado **DISPONE:** tener por CUMPLIMENTADO lo requerido en la providencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés (folio 27 frente y vuelto) y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente (folio 32).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folio 36 al 41 del expediente administrativo **EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...**Análisis 1-** Con respecto al derecho de Vía, faja de reserva; el terreno destinado para el desarrollo del proyecto, cumple con la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 14, 16 y 17 que prohíben tanto en la faja del derecho de vía como en la faja de reserva, ningún tipo de construcción, ni rótulos publicitarios. **2.- Carriles de aceleración y Desaceleración** Estos carriles son imprescindibles en las entradas y salidas de las carreteras, debiendo cumplir con ciertas normas de diseño, destinados al ajuste de velocidades del vehículo, contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro. 2.1-De acuerdo al manual de carreteras, tomo3, tabla 3-1-24 y 3-1-21 con velocidad directriz de 50km/h y velocidad 0km/h en rampa de salida, encontramos, que la longitud del carril de desaceleración para esos parámetros es de 75m y para el carril de aceleración es de 60m en rampa de ingreso. En el caso de la estación de servicios Tambla cuya velocidad de diseño es menor (40km/H) y con un volumen de tráfico regular se sugieren carriles de menos longitudes, se recomiendan como mínimo 40m para carril de desaceleración y 30m para aceleración. **Conclusiones:** El predio destinado para la estación de servicios de combustible, cumple con las especificaciones exigidas por la ley de vías de comunicación terrestre y con lo reglamentado en el manual de carreteras tomo 3, por lo que dicha solicitud de autorización para construir los carriles de aceleración y desaceleración reúne los requisitos para su aprobación." Y mediante providencia de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley correspondiente sobre la solicitud denominada: "**SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAMBLA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SE OTORQUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VÍA PUBLICA PRINCIPAL.** - Presentada por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** en su condición de Apoderada Legal de la señora **TANIA CABALLERO LEIVA.** (folio 43).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a folio 48 al 50 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-119-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual se lee literalmente: "... **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en relación a la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, con fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada por la señora Tania Caballero Leiva para el proyecto “Estación de Servicios Tambla”, mediante la abogada Iris Elisa Cano Amador en su condición de apoderada legal, cumple con los requisitos establecidos en la ley de Vía de Comunicación Terrestre por lo cual **ES PROCEDENTE** que se le extienda la Autorización para construir carriles de Aceleración y Desaceleración para una estación de servicios de combustibles líquidos denominada “Estación de Servicios Tambla...”

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la

aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN EL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAMBLA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, SE OTORGUE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UNA VÍA PUBLICA PRINCIPAL.** - Presentado en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés por la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **TANIA CABALLERO LEIVA** debido a que cumple con las especificaciones exigidas por la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y con lo reglamentado en el Manual de Carreteras verificado por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-119-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** para que se le extienda la Autorización para construir carriles de Aceleración y Desaceleración de la Estación de Servicio de combustible líquidos denominada Estación de Servicio Tambla.

SEGUNDO: Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **TERCERO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR** Apoderada Legal de la Señora **TANIA CABALLERO LEIVA** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización de Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

14/08/2016

Notificación Exp. 363-2023

Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>

Mié 11/09/2024 13:39

Para: galeano2009@hotmail.com <galeano2009@hotmail.com>

CC: Yennyfer Bustamante Bustamante <yennybustamante2010@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Exp.363-2023 Abg. Yennyfer Bustamante.pdf;

(SIT)

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**SECRETARIA GENERAL
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

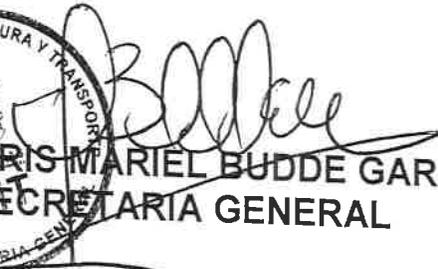
La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma a la apoderada legal abogada Iris Elisa Cano Amador, de la Resolución de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folio cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54) frente y vuelto del expediente número 363-2023. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificada.

Comayagüela, M.D.C. 11 de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el ~~once de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)~~, siendo la ~~una de la tarde con treinta y nueve minutos (1:39 p.m.)~~, fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico ~~galeano2009@hotmail.com~~ de la Resolución de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada folio cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54) frente y vuelto, del expediente de mérito a la Abogada **IRIS ELISA CANO AMADOR**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **TANIA CABALLERO LEIVA** en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso **363-2023**, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela ~~11 de septiembre de 2024~~.



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 377-2023 en la cual se presentó escrito titulado: “SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERCANÍA DEL ANILLO PERIFÉRICO.- SE SOLICITA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SOLICITA COTEJAMIENTO DE PLANOS Y CARTA PODER ORIGINALES CON SUS COPIAS Y QUE LOS ORIGINALES SEAN DEVUELTOS DE MANERA INMEDIATA DESPUES DE SU COTEJAMIENTO POR LA SECRETARIA GENERAL.” en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 84 providencia de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés donde se Admitió el escrito titulado: **SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERCANÍA DEL ANILLO PERIFÉRICO.- SE SOLICITA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SOLICITA COTEJAMIENTO DE PLANOS Y CARTA PODER ORIGINALES CON SUS COPIAS Y QUE LOS ORIGINALES SEAN DEVUELTOS DE MANERA INMEDIATA DESPUES DE SU COTEJAMIENTO POR LA SECRETARIA GENERAL.** Presentado por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.**, donde se **ORDENÓ:** Requerir al Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, para que en el término de 10 días hábiles proceda a presentar lo siguiente: **1)** Presentar el documento Nacional de Identificación del Señor Carlos Roberto Alemán Casillo. Con el apercibimiento que si no lo hiciera en el término antes indicado se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. Siendo Notificado el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** de manera personal de dicha Providencia en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 86 vuelto)

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado en folio 87 y 88 el escrito titulado: “**SE CUMPLIMENTA LO REQUERIDO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** - **SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - COTEJAMIENTO DE COPIA CON SU ORIGINAL. DARLE LA DEBIDA CELERIDAD AL PRESENTE PROCESO**” presentado en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.** y mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023) esta Secretaria dio por admitido dicho escrito y **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias

a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que emita el informe correspondiente. (Folio 90)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado en folio 91 y 92 el escrito titulado: “**SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V. EN LA QUE SE ESTABLEZCA ENCONTRASE EN TRÁMITE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**” presentado en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.** y mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría dio por admitido dicho escrito y **ORDENÓ:** que se proceda a Emitir la constancia de estar en trámite de la solicitud antes mencionada y una vez emitida dicha constancia, que se esté a lo ordenado a la providencia de fecha 20 de octubre del 2023, en donde se Ordena se remitan las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. (Folio 94)

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folios 99 al 104 Informe de Inspección Técnica emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “...**CONCLUSIONES:** “... Se requiere que el Peticionario presente Plano con detalles constructivos en los que se incorpore la siguiente información: 1. Longitud Frontal o colindante con el Anillo Periférico, del predio donde se construyó el Proyecto Plaza Garden. 2. Distancia respecto al Derecho de Vía (desde el eje central del Anillo Periférico hasta límite de propiedad) de: 25 metros. 3. Paso de Cebra. Plaza la Garden posee estacionamiento en la parte posterior del estacionamiento, así como un carril de Acceso o entrada al establecimiento, sin embargo, hay medidores de uso eléctrico, una acera, rampa, poste de energía eléctrica, gradas y estacionamientos en la parte frontal que tendrán que ser demolidos ya que se encuentran dentro del Derecho de Vía; al igual debe ser respetada la franja de reserva de 5 metros donde no se autorizan construcciones de ninguna clase (Artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre); dichos representantes del Establecimiento se mostraron disponibles a los cambios o modificaciones que puedan realizarse. Frente al estacionamiento (Inicio y final de la propiedad) está ubicada la señalización vial (San Pedro, Los Laureles, Loarque, Lomas de Tocotín, Blvd. Kuwait, Col. La Vega) y el puente peatonal que fue construido con el propósito de no interrumpir el tránsito vehicular; tales dificultan el acceso o salida al Estacionamiento. El Peticionario deberá observar **respeto permanente al Derecho de Vía** para proteger a los usuarios del Anillo Periférico, de accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración.” Y mediante providencia de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, esta Secretaría dio por Visto el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** Y Ordenó **REQUERIR** al Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** para que en el término de diez días hábiles proceda a presentar lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en sus conclusiones. En el Informe de fecha 28 de noviembre del año 2023. (Folio 106). Siendo Notificado el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** electrónicamente a través del correo electrónico de dicha Providencia en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folios 108 y 109).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado en folio 110 el escrito titulado: “**SE CUMPLIMENTA LO REQUERIDO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA**

TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). NOTIFICADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA CUATRO (4) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)” presentado en fecha quince de enero del dos mil veinticuatro por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A DE C.V.**, y mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría dio por admitido el escrito; y **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que emita el Informe respectivo sobre plano presentado correspondiente. (Folio 114).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 118 Informe de Revisión de Plano emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...En atención a las diligencias instruidas en el **Expediente No. 377-2023**, donde se **solicita se Emita Constancia de Inafectabilidad de un bien Inmueble ubicado en la cercanía del Anillo Periférico, Colonia 14 Marzo, adelante Supermercado la Colonia número 29.** La Unidad- LRDV requirió de una ampliación de información en plano conjunto. El plano antes presentado no mostraba: “Longitud Frontal o colindante con el Anillo Periférico, del predio donde se construyó “Plaza la Garden”, Distancia respecto al Derecho de Vía (25 metros), y Paso de Cebra” para obtener Seguridad Vial y del peatón; y los cuales se muestran en el nuevo PLANO- Folio # 113 acreditado por el Peticionario. La información fue solicitada por la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, en base a Normas del Manual de Carreteras, por lo tanto, el PLANO CUMPLE con los requisitos antes solicitados; cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte.” y mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría dio por Visto el Informe Emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía; y **ORDENÓ:** Remitir nuevamente las presentes diligencias a la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA para que realicen Inspección in situ al lugar y verifiquen si el Peticionario ya dio cumplimiento a lo recomendado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía en su Informe de Inspección Técnica de fecha 28 de noviembre del 2023, el cual establece que debe demoler: una acera, rampa, gradas y estacionamientos ubicados en la parte frontal del lugar mismos que están construidos dentro del derecho de vía, así mismo si quito los medidores de uso eléctrico instalados en el derecho de vía. (Folio 120).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folios 124 al 126 Informe de Inspección Técnica emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha uno de abril del dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...Plaza La GARDEN se ubica en el Anillo Periférico frente a la Larach y Cia, contiguo a Supermercados La Colonia #29; La Plaza Comercial cuenta con 8 locales, área de estacionamiento en la parte frontal y posterior. Se realizó la visita en fin de la observación de alguna modificación en la construcción o del cumplimiento de las sugerencias planteadas anteriormente: Plaza La Garden tiene su estacionamiento en la parte frontal del establecimiento y los medidores de uso eléctrico continúan dentro de la franja de reserva de 5 metros correspondientes al Derecho de Vía, donde no se autorizan construcciones de ninguna clase; al igual una acera, rampa, gradas, poste de energía eléctrica. Frente al Establecimiento (Inicio y final de la propiedad) está ubicada la señalización vial (San Pedro, Los Laureles, Loarque, Lomas de Tocopin, Blvd. Kuwait, Col. La Vega) y el puente peatonal que fue construido con el propósito de no interrumpir el tránsito vehicular, tales dificultan el acceso o salida al Establecimiento; a lo cual se

desconoce si se han realizado algún tipo de gestión con el propósito de movilizarlos. Actualmente en uno de los laterales de la Plaza Comercial hay una farmacia que cuenta con Autoservicio Utilizando el acceso hacia la Plaza como carril para la tienda de conveniencia. Ya que la conservación, protección y respeto del Derecho de Vía es prioridad para el Estado: y con base a las consideraciones anteriores, La Plaza comercial-causaría inseguridad a los Usuarios en ese tramo de la vía del Anillo Periférico...” Y mediante providencia de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, está Secretaria dio por Visto el Informe de Inspección Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL Y Ordenó **Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal correspondiente a dicha solicitud. Así mismo analice los informes técnicos emitidos por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha 28 de noviembre del 2023 (folio 99 al 104) y de fecha 01 de abril del 2024 (Folio 124 al 126). En el cual Informan que Plaza Garden, se encuentra invadiendo el Derecho de Vía lo que genera inseguridad a los Usuarios en ese tramo de la vía del Anillo Periférico. Así mismo dicho peticionario no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de diciembre del año 2023, donde en dicho informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha 28 de noviembre del 2023, recomienda demoler una acera, rampa, gradas y estacionamientos ubicados en la parte frontal del lugar, mismos que están construidos dentro del derecho de vía, así mismo debía quitar los medidores de uso eléctrico instalados en el derecho de vía. (Folio 128 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado en folios 133 al 135 El Dictamen Legal No. **USL-DL-159-2024** de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el cual literalmente dice: “...En consecuencia esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por ley se confiere emite **_DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**, respecto a la solicitud **SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERCANIA DEL ANILLO PERIFERICO** la cual corre bajo expediente **377-2023**, puesto que el Informe Técnico y de Campo realizado por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, se concluye que el peticionario invade el Derecho de Vía, según los Informes de Inspección realizados por dicha Unidad, a esto se suma lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Comunicación Terrestre el cual indica que además de los 15 metros del derecho de vía, se debe reservar una franja adicional de 5 metros por lo menos a cada lado del camino; asimismo el precitado artículo de la misma norma legal indica que las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad para el Estado y el infractor hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales, por lo que el Estado se encuentra en facultad de ejercer las acciones pertinentes para garantizar el estricto cumplimiento de dicha disposición legal...”

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 82 de la Constitución de la República dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencia.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la formula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que las tenga atribuida por Ley.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancia o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de Administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciando el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60, se impulsará

de oficio en todos sus trámites.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que

ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 14, 23, 24, 25, 26, 31, 64, 65, 72, 83, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y artículos 8, 10, 14, 16, 17, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

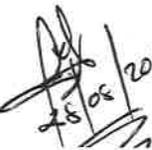
PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud denominada “SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERCANÍA DEL ANILLO PERIFÉRICO. - SE SOLICITA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE SOLICITA COTEJAMIENTO DE PLANOS Y CARTA PODER ORIGINALES CON SUS COPIAS Y QUE LOS ORIGINALES SEAN DEVUELTOS DE MANERA INMEDIATA DESPUES DE SU COTEJAMIENTO POR LA SECRETARIA GENERAL.” Presentada el 20 de septiembre del año 2023 por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V., debido a que el Peticionario no cumple con los requisitos establecidos en la ley y no ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, según Informes de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés en el cual la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía recomendó demoler: una cerca, rampa, gradas y estacionamientos ubicados en la parte frontal del lugar mismos que están construidos dentro del derecho de vía y de fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro en donde informan que el peticionario continua dentro de la franja de reserva de 5 metros correspondientes al Derecho de Vía, donde no se autorizan construcciones de ninguna clase lo que genera inseguridad a los Usuarios en ese tramo de la vía del Anillo Periférico, asimismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** emite DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE ya que el peticionario no cumplió con los requisitos establecidos por la ley y no haber obtenido la aprobación de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. **SEGUNDO:** Que el sistema vial del país, es un bien

inalienable, de propiedad nacional y de uso público. Según lo establecido en el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **TERCERO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **CUARTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, asimismo, a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para su conocimiento 2) Que se remita fotocopia de presente expediente administrativo al **MINISTERIO PUBLICO** para que ejerza las acciones que en derecho corresponde en virtud de que el bien inmueble se encuentra dentro del derecho de vía y el peticionario no realizo las modificaciones indicadas por esta secretaria de estado misma que es garante de la Infraestructura Nacional 3) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**


MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

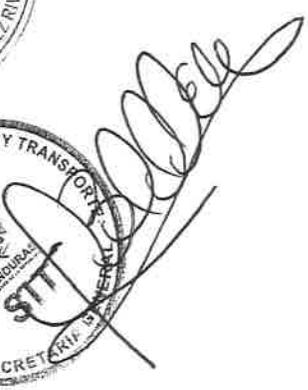
ESI



Recibido el expediente No. 377-2023, en esta Secretaria General el día 09 de septiembre de 2024, siendo las 10:50 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 140 folios útiles.

En la Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, siendo las tres de la tarde con quince minutos (3:15pm), del día miércoles once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), notificado que es el Abogado Dany Alberto Rodríguez Rivera de la Resolución de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), quien se manifiesta entendido, pero no conforme de la misma por lo que se hace la observación conforme a los usos legales para recurrir lo mismo. De la misma forma solicito se emita copia certificada de la citada Resolución para lo cual acompaño recibo TOR-0013196743 debidamente pagado, firmando y sellando para constancia




SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **423-2023**, en donde en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, los abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE** y **HUGO DANILO CASTRO** quienes actúan en su condición de Apoderados Legales del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** quien desarrolla sus actividades como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** en el establecimiento comercial denominado **ELECTROCENTRO**, Presentaron ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. -“**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 75 vuelto y 76 frente providencia de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, donde se tiene por **PRESENTADO** el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”** Presentado por los abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE** y **HUGO DANILO CASTRO** quienes actúan en condición de Apoderados Legales del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** quien desarrolla sus actividades como comerciante individual en el establecimiento mercantil **ELECTROCENTRO**, con las facultades legales a ellos conferidas según fotocopia de Carta Poder debidamente autenticada de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, asimismo se **DISPUSÓ** que previo a la continuación del trámite contenido en el expediente de mérito, se proceda a cumplimentar los requisitos necesarios para la continuación del mismo, por tanto, se **ORDENÓ** requerir a los Abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE** y **HUGO DANILO CASTRO** para que en el término de diez días hábiles subsanaran lo siguiente: a) Corregir el escrito inicial el cual debe de incluir el **CORREO ELECTRONICO** tal como lo establece el artículo 61 en su inciso C de la Ley de Procedimiento Administrativo. b) Deberá presentar Carné de Colegio de Abogados de Honduras de los Abogados David Armando Montoya Izaguirre inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 06298 y Hugo Danilo Castro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 13142 debidamente autenticados, asimismo, el RTN del señor Miguel Ángel Díaz Flores, la cual le fue notificada de forma personal a los Abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA Y HUGO DANILI CASTRO** en fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro. (folio 78 vuelto)

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 79 escrito titulado: **“SE SUBSANA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”** Presentado en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro por el Abogado **HUGO DANILO CASTRO** en su condición de Apoderado legal del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** quien desarrolla sus actividades como comerciante Individual en el establecimiento comercial denominado **ELECTROCENTRO**. Y mediante providencia de fecha trece de febrero del año dos

mil veinticuatro (folio 83) se tiene por ADMITIDO el escrito que antecede y esta **SECRETARÍA DE ESTADO DISPUSÓ 1)** Tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés. 2) Tener como Apoderados Legales del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** a los Abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA** y **HUGO DANILO CASTRO** según Carta Poder de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés debidamente Autenticados. Y ORDENÓ: 1) Tener por Admitido el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. -”** presentado en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Y 2) Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe de Ley que corresponde sobre la Solicitud titulada: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER. -”** La cual se notifico por medio de correo electrónico en fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro a los abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA** y **HUGO DANILO CASTRO**. (folio 85 al 86)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 89 al 92 **El Informe de Inspección Técnica Expediente No 423-2023** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “... Se procedió a la inspección, obteniéndose coordenadas **476563.029 E 1556587.683 N 996.30 msnm**, cuya propiedad está frente a la Dirección Departamental de Educación y en cercanías de Empresa de Transporte **CRISTINA/KAMALDY**, colindante con la Iglesia Bautista Comunción. Considerando que el Derecho de Vía en ese tramo del **Boulevard Fuerzas Armadas**, es de 50 metros en total y de 25 metros desde el eje del Boulevard hasta los límites de las propiedades, se realizó la medición de las distancias, encontrándose las siguientes dimensiones: ✓ Desde el eje central del Boulevard Fuerzas Armadas hacia el Límite de Propiedad del Peticionario: 26.20 metros. ✓ Desde la entrada de la propiedad hasta el puente peatonal: 16:28 metros. ✓ Desde el eje central de la Calle que conduce a la Colonia Tiloarque hacia el Límite de propiedad del peticionario: 9.70 metros. **CONCLUSIONES:** Según relato de los Representantes de la Empresa el Proyecto de la construcción de la Bodega de Almacenamiento tiene establecido o diseñado 2 accesos o salidas del establecimiento; una entrada o salida colindante a la calle a Tiloarque, y la otra colindante al Boulevard Fuerzas Armadas: ✓ Respecto al Boulevard Fuerzas Armadas, **No es Recomendable** su acceso o salida del Establecimiento ya que la Propiedad del Peticionario está en cercanías de un puente peatonal lo que puede aumentar el riesgo de percances viales, por lo cual sería necesario se implementen medidas de prevención para garantizar la seguridad de todos los peatones y usuarios del Boulevard, especialmente en este tramo donde la velocidad de circulación es elevada en períodos con menos tráfico. ✓ Respecto a su colindancia con la calle que conduce a la Colonia Tiloarque, se recomienda que **la Municipalidad del Distrito Central** realice su respectivo estudio de Viabilidad del proyecto, tomando en cuenta el tránsito del lugar, para protección de los usuarios de la **calle** que conduce a la colonia Tiloarque...” Y mediante providencia de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro se dio por **VISTO** el **El Informe de Inspección Técnica** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro y se

ORDENÓ Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal que en Derecho Corresponde en la solicitud denominada: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTIBILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”** Analizando lo establecido en el Informe antes mencionado en donde se Manifiesta que con respecto al acceso del Boulevard Fuerzas Armadas no es recomendable su construcción y con respecto al acceso de la colonia Tiloarque debe de ser la Municipalidad del Distrito Central la encarga de realizar un estudio de viabilidad del Proyecto, es decir, que la Municipalidad es la que tiene la competencia para autorizar el acceso y con relación al Acceso del Boulevard Fuerzas Armadas no procede la Autorización debido a lo manifestado por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** (folio 94)

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 98 Memorándum No. SIT- USL-509-2024 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: “Previo a emitir Dictamen Legal, referente a: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”** y En respuesta a Memorándum No. SIT-SG-0470-2024 de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). Esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES (USL), solicita que se turnen las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, para que pueda emitir un nuevo informe técnico aclarando si afecta o no el derecho de vía...” Y mediante providencia de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro se dio por VISTO: El Memorándum que antecede y ese **ORDENÓ** Remitir nuevamente las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, con la finalidad que amplíen el informe de Inspección Técnica de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro con relación si procede o no la Autorización del Acceso o Salida al Boulevard de las Fuerzas Armadas ya que el acceso que está ubicado en la calle que conduce por la Colonia Tiloarque es Competencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central la Autorización del permiso de la Construcción de dicha Bodega. (folio 100)

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 104 **AMPLIACIÓN DE INFORME EXPEDIENTE NO 423-2023** de fecha quince de julio de 2024 emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice “...Anteriormente en el informe de Inspección Técnica Expediente 423-2023 del 22 de marzo del 2024, se obtuvieron distancias con cinta métrica en el Derecho de Vía “Desde la entrada de la propiedad hasta el puente peatonal: 16.28 metros.” Siendo esta una distancia relativamente corta, ya que el puente peatonal es utilizado para el paso de estudiantes del Instituto Central Vicente Cáceres y personas visitantes de la Dirección Departamental de Educación; ambos extremos del puente también son utilizados de Estación de espera de usuarios de Bus y taxis (Anexo fotográfico/ Folio 91). “Respecto al Boulevard Fuerzas Armadas, **No es recomendable** su acceso o salida del Establecimiento ya que la propiedad del Peticionario está en cercanías de un puente peatonal lo que puede aumentar el riesgo de percances viales, por lo cual sería necesario se implementen medidas de prevención para garantizar la seguridad de todos los peatones y usuarios del Boulevard, especialmente en este tramo donde la velocidad de circulación es

elevada en períodos con menor tráfico.”, frente a la propiedad del Peticionario los vehículos se desprenden del Boulevard Fuerzas Armadas hacia la colonia Tiloarque (Anexo Fotográfico / folio 92), siendo una opción no viable para mantener la seguridad de los Usuarios del Boulevard Fuerzas Armadas, ya que entrar o salir de la propiedad implicaría dificultades para incorporarse y desprenderse del flujo vehicular y puede ser causa de accidentes viales.” Y mediante providencia de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro se dio por visto la Ampliación de Informe Expediente No. 423-2023 y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal en la presente solicitud, analizando lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro y la Ampliación de Informe Expediente No. 423-2023 de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, en los cuales manifiesta que No es Recomendable su acceso o salida al Boulevard Fuerzas Armadas de la Propiedad del peticionario, por tanto, no es viable su autorización, esto con el propósito de mantener la seguridad de los usuarios del Boulevard Fuerzas Armadas. (folio 106)

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 111 al 112 Dictamen Legal No. USL-DL-304-2024 de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “... Cabe destacar que, en base al informe técnico y la inspección realizada por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, se logra constatar que la construcción de la bodega de almacenamiento tiene establecido o diseñado 2 accesos o salidas del establecimiento, con respecto a la entrada o salida colindante al Boulevard Fuerzas Armadas **NO ES RECOMENDABLE** ya que la propiedad está en cercanías de un puente peatonal lo que aumenta el riesgo de percances viales. Así mismo concluye que los vehículos que se desprenden del Boulevard Fuerzas Armadas hacia la colonia Tiloarque siendo que está no es una opción **no viable** para mantener la seguridad de los Usuarios del Boulevard Fuerzas Armadas, ya que entrar o salir de la propiedad implicaría dificultades para incorporarse y desprenderse del flujo de vehicular y puede ser causa de accidentes viales. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, habiendo realizado un análisis exhaustivo de la solicitud realizada por los abogados David Armando Montoya Izaguirre y Hugo Danilo Castro actuando en su condición de apoderados legales de la Sociedad Mercantil ELECTROCENTRO correspondiente a la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, **por lo cual esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades** que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL** que la solicitud realizada **NO ES PROCEDENTE** en virtud de que el acceso que se encuentra al costado del Boulevard Fuerzas Armadas no es una opción viable, esto con propósito de salvaguardar la integridad física de las personas, y atención a la recomendación vertida en el informe técnico realizado por la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía**, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de vías de Comunicación Terrestre...”

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

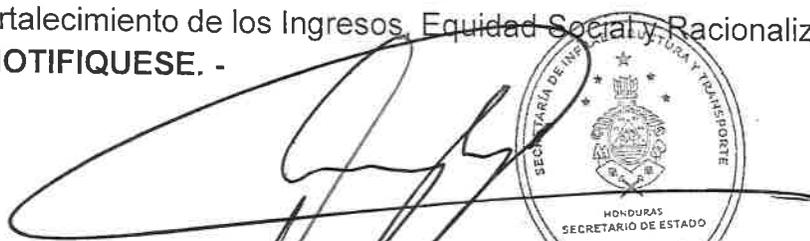
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud denominada **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”** presentada en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés por los abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE** y **HUGO DANILO CASTRO** en su condición de Apoderado Legal del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** quien desarrolla sus actividades como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** en el establecimiento comercial denominado **ELECTROCENTRO** de conformidad a: A) **El Informe de Inspección Técnica Expediente No 423-2023** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: **“...CONCLUSIONES:** Según relato de los Representantes de la Empresa el Proyecto de la construcción de la Bodega de Almacenamiento tiene establecido o diseñado 2 accesos o salidas del establecimiento; una entrada o salida colindante a la calle a Tiloarque, y la otra colindante al Boulevard Fuerzas Armadas: ✓ Respecto al Boulevard Fuerzas Armadas, **No es Recomendable** su acceso o salida del Establecimiento ya que la Propiedad del Peticionario está en cercanías de un puente peatonal lo que puede aumentar el riesgo de percances viales, por lo cual sería necesario se implementen medidas de prevención para garantizar la seguridad de todos los peatones y usuarios del Boulevard, especialmente en este tramo donde la velocidad de circulación es elevada en períodos con menos tráfico...”, B) **AMPLIACIÓN DE INFORME** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: **“...Desde la entrada de la propiedad hasta el puente peatonal: 16.28 metros.”** Siendo esta una distancia relativamente corta, ya que el puente peatonal es utilizado para el paso de estudiantes del Instituto Central Vicente Cáceres y personas visitantes de la Dirección Departamental de Educación; ambos extremos del puente también son utilizados de Estación de espera de usuarios de Bus y taxis (anexo fotográfico/ folio 91). **“Respecto al Boulevard Fuerzas Armadas, No es recomendable** su acceso o salida del Establecimiento ya que la propiedad del Peticionario está en cercanías de un puente peatonal lo que puede aumentar el riesgo de percances viales... frente a la propiedad del Peticionario los vehículos se desprenden del Boulevard Fuerzas Armadas hacia la colonia Tiloarque (Anexo Fotográfico/ folio 92), siendo una opción no viable para mantener la seguridad de los Usuarios del Boulevard Fuerzas Armadas, ya que entrar o salir de la propiedad

implicaría dificultades para incorporarse y desprenderse del flujo vehicular y puede ser causa de accidentes viales...” Y C) **DICTAMEN Legal No. USL-DL-304-2024** de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...**esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades** que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL** que la solicitud realizada **NO ES PROCEDENTE** en virtud de que el acceso que se encuentra al costado del Boulevard Fuerzas Armadas no es una opción viable, esto con propósito de salvaguardar la integridad física de las personas, y atención a la recomendación vertida en el informe técnico realizado por la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía**, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de vías de Comunicación Terrestre.” **SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición tal como lo establece el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Y MANDA :** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** y a la **ALCADÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** para su conocimiento, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma los Abogados **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE** y **HUGO DANILO CASTRO** en su condición de Apoderados Legales del señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FLORES** quien desarrolla sus actividades como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** en el establecimiento comercial denominado **ELECTROCENTRO** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a los Apoderados Legales para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. -**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOSDESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABO. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DWC

Handwritten initials

Recibido el expediente No. 423-2023, en esta Secretaria General el día 09 de septiembre de 2024, siendo las 10:50 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 117 folios útiles.

Kath

En la ciudad de Comayagüela, M.O.C. a los once (11), días del Mes de Septiembre del año dos Mil veinticuatro (2024), Siendo las once y quince de la mañana (11:15 a.m), Notificado el Abogado David Armando Montoya Izaguirre de la Resolución de Fecha Treinta de agosto de dos mil veinticuatro (2024), Firma entendido, solicitando la Certificación Integral.

David Armando Montoya Izaguirre


[Signature]


En la Ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo la hora de la tarde con treinta minutos ratificado que fue el abogado Hugo Danilo Castro, del auto de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, quien interpuso peticion para constancia ante este secretario.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -(SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **24-2024** en el cual se interpone Recurso denominado: "**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN** por **INFRACCIONES** de **LEY constitutivas del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.** - **SE PRESENTA RECUSACIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, SIT, CONFORME A LOS LITERALES g) y h) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** - **SE ACREDITA ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES CONFIGURATIVAS DE DELITOS EN EL MARCO DEL DESPIDO COLECTIVO REALIZADO EL 18 DE ENERO DE 2024 EN LA SIT.- SE SOLICITA LA NULIDAD, POR INFRACCIÓN DE LEY PENAL Y VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DE LA NOTA DE DESPIDO O DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO EMITIDA EL 18 DE ENERO DE 2024, EN LA QUE, junto a otras de esa fecha, SE FALTÓ A LA VERDAD RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CON FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.- PETICIÓN**", presentado en fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, por el Abogado Frank Gerardo Moncada, quien actúa en causa propia; en contra de la Providencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio 41 frente y vuelto del expediente de mérito.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 41 frente y vuelto del expediente administrativo No. **24-2024** la Providencia de fecha 17 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la cual esta Secretaría de Estado **DISPUSÓ:** No tener por cumplimentado por el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo lo requerido en la Providencia de fecha 08 de marzo del año 2024 (Folio 20 frente y vuelto), en virtud que el peticionario: **a.** No procedió a presentar los contratos completos que se encuentran en su poder, en virtud que en el escrito inicial solo adjunto una página de cada uno de ellos, ignorando lo establecido en el artículo 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo; asimismo la Administración únicamente solicitó "**FOTOCOPIAS**" de los mismos para proceder al análisis y admisión de la petición planteada, por lo que el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, se refiere a "Certificaciones, Constancias o Documentos Similares o Análogos". **b.** Ante la falta de desistimientos, ante instancias que el peticionario pretende hacer valer su pretensión, es necesario que cualquier órgano verifique los incidentes o defectos procesales en que pudiera incurrir, evitando así pronunciamientos contradictorios y alejados de la respectiva competencia, mismos que ya fueron ignorados por el peticionario, por tanto **ORDENÓ:** Proceder a archivar las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: "...Si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el artículo 61, y en su caso, lo establecido en el artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles, proceda a completarlo con apercibimiento de que, **si no lo hiciera se archivarán sin más trámite...**", siendo notificado electrónicamente el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo en fecha 07 de junio del año 2024 (Folios 43 y 44)

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folios 45 al 48 del expediente administrativo No. **24-2024** el escrito Titulado: "**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN** por **INFRACCIONES** de **LEY constitutivas del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.** - **SE**

PRESENTA RECUSACIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, SIT, CONFORME A LOS LITERALES g) y h) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - SE ACREDITA ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES CONFIGURATIVAS DE DELITOS EN EL MARCO DEL DESPIDO COLECTIVO REALIZADO EL 18 DE ENERO DE 2024 EN LA SIT.- SE SOLICITA LA NULIDAD, POR INFRACCIÓN DE LEY PENAL Y VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DE LA NOTA DE DESPIDO O DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO EMITIDA EL 18 DE ENERO DE 2024, EN LA QUE, junto a otras de esa fecha, SE FALTÓ A LA VERDAD RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CON FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.- PETICIÓN” presentado en fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro por el Abogado **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en causa propia, Y mediante Providencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado Admite el Recurso de Reposición anteriormente relacionado y ordena que la Secretaría General Informe en lo que respecta a la providencia de fecha 17 de mayo del año 2024 (Folio 41 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (3): Que corre agregado a folio 49 del expediente administrativo No. 24-2024 el Informe de fecha 19 de junio del año 2024, que literalmente dice: “...La Infrascrita abogada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), actuando mediante Acuerdo de Delegación No. 0140-2024 de fecha 12 de junio del año 2024, al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), tiene a bien **INFORMAR**, que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. 24-2024, se emitió providencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, la cual fue notificada electrónicamente al recurrente en fecha 07 de junio del 2024, constando dicha Providencia en folio 41 frente y vuelto, en la que esta Secretaría de Estado dispuso: No tener por cumplimentado por el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo lo requerido en la Providencia de fecha 08 de marzo del año 2024 (Folio 20 frente y vuelto), en virtud que el peticionario: **a.** No procedió a presentar los contratos completos que se encuentran en su poder, en virtud que en el escrito inicial solo adjunto una página de cada uno de ellos, ignorando lo establecido en el artículo 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo; asimismo la Administración únicamente solicitó **“FOTOCOPIAS”** de los mismos para proceder al análisis y admisión de la petición planteada, por lo que el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, se refiere a “Certificaciones, Constancias o Documentos Similares o Análogos”, **b.** Ante la falta de desistimientos, ante instancias que el peticionario pretende hacer valer su pretensión, es necesario que cualquier órgano verifique los incidentes o defectos procesales en que pudiera incurrir, evitando así pronunciamientos contradictorios y alejados de la respectiva competencia, mismos que ya fueron ignorados por el peticionario, por tanto se Ordenó Proceder a archivar las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: “...*Si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el artículo 61, y en su caso, lo establecido en el artículo precedente, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles, proceda a completarlo con apercibimiento de que, **si no lo hiciera se archivarán sin más trámite...***” Y a folios 43 y 44 consta la Notificación Electrónica efectuada al Abogado Frank Gerardo Moncada Buezo, quien actúa en causa propia, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro; por lo antes expuesto, esta **SECRETARÍA GENERAL** procede a establecer el cómputo de días hábiles administrativos transcurridos desde la fecha de la Notificación Electrónica de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, la cual consta a folios 43 y 44, efectuada al Abogado **Frank Gerardo Moncada Buezo**, quien actúa en causa propia, hasta la presentación del escrito del Recurso de Repcsición en fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro (**Folios 45 al 48**); por lo que el mismo ha sido interpuesto en tiempo, habiendo transcurrido

cuatro (04) días hábiles administrativos..." el cual se da por Visto mediante Providencia de fecha 19 de junio del año 2024 (Folio 49 vuelto y 50 frente) y en la misma se **Ordenó**: Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, con la finalidad que emita el Dictamen Legal correspondiente, sobre el Recurso de Reposición presentado por el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo, en contra de la Providencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, que corre agregada a folio 41 frente y vuelto.

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folios 55 al 57 del expediente administrativo No. 24-2024 el Dictamen Legal USL-DL-266-2024 de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: "... **ANÁLISIS:** Entendiendo que el Recurso de Reposición es la impugnación que formula el interesado en contra de un acto administrativo ante el órgano que lo emite, con el objeto de que este lo suprima, reforme o sustituya. Vistas y analizadas las presentes diligencias en el expediente de mérito, consta a folio 49 y vuelto **INFORME** elaborado por la Secretaria General, en el cual se expone de manera clara que a el peticionario se le solicito mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo el año 2024, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la correspondiente notificación, procediera a presentar: copias integra de los contratos de trabajo celebrados entre su persona y la Secretaria de Infraestructura y Transporte, así como Copia debidamente autenticada de la nota de convocatoria para audiencia de conciliación y Resolución de desistimiento emitida por la Secretaria de Trabajo; solicitud a la cual el peticionario hizo caso omiso, presentando en su lugar escrito en donde argumenta violación a los derechos humanos entre otras aseveraciones. Ante esta circunstancia se le manda al reclamante que se esté a lo ordenado en la providencia de fecha ocho de marzo del 2024, es decir que presente la documentación antes descrita, solicitada por esta secretaria. No obstante a lo anterior, el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo, no presento la documentación solicitada, en su lugar presento escrito, manifestando que es improcedente lo solicitado en la providencia en mención, razón por la cual, después de precluido el termino para el cumplimiento de lo solicitado tal como consta en autos; mediante providencia de fecha diecisiete de mayo de 2024, y notificada al peticionario mediante correo electrónico de fecha seis de junio del 2024, se da por expirado el termino establecido y se ordena su archivo tal como lo establece el articulo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** El artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Los actos de los Órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias". Así mismo el artículo 120 párrafo 1 del mismo cuerpo legal expresa lo siguiente: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada". Por tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo, en contra de la Providencia de fecha diecisiete de mayo del 2024..."

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que

expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 30 párrafo tercero de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “... El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado.”

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente...”

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.”

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.”

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento
Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200

Administrativo literalmente dice: "Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

CONSIDERANDO (17): Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

CONSIDERANDO (18): Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo."

CONSIDERANDO (19): Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) ...".

CONSIDERANDO (20): Que en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Contra la Resolución que se dicte en los asuntos en que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la Notificación del acto impugnado."

CONSIDERANDO (21): Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La Resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 30 párrafo tercero, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 65, 68, 87, 129, 130, 131, 135, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 617 del Código Civil; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DENOMINADO: "SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN por INFRACCIONES de LEY constitutivas del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024. - SE**

PRESENTA RECUSACIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, SIT, CONFORME A LOS LITERALES g) y h) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - SE ACREDITA ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES CONFIGURATIVAS DE DELITOS EN EL MARCO DEL DESPIDO COLECTIVO REALIZADO EL 18 DE ENERO DE 2024 EN LA SIT.- SE SOLICITA LA NULIDAD, POR INFRACCIÓN DE LEY PENAL Y VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DE LA NOTA DE DESPIDO O DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO EMITIDA EL 18 DE ENERO DE 2024, EN LA QUE, junto a otras de esa fecha, SE FALTÓ A LA VERDAD RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO CON FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.- PETICIÓN", presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, por el Abogado **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en causa propia, **interpuesto en contra de la Providencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro (Folio 41 frente y vuelto)** de conformidad al **DICTAMEN LEGAL DL-USL-266-2024** de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, el que consta a folios 56 al 57, en el cual emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO SIN LUGAR** el Recurso De Reposición Interpuesto por el abogado Frank Gerardo Moncada Buezo; en vista que el Reclamante no logró acreditar ningún medio probatorio que respalde el recurso planteado, haciendo caso omiso a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: "Los hechos invocados y que fueron relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueron manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios." - **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Providencia de fecha 17 de mayo del año dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio 41 frente y vuelto del expediente de mérito.- **Y MANDA:** I) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en causa propia, de la presente Resolución. II) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

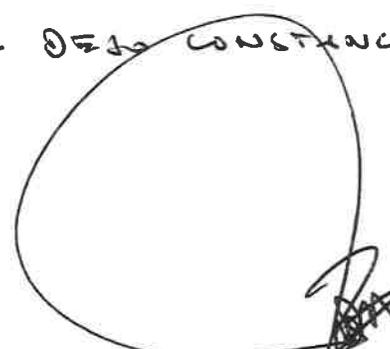
AP


11/06/2024

Recibido el expediente No 24-2024, en esta Secretaria General el día 17 de septiembre de 2024, siendo las 03:15 p.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 61 Folios Útiles.

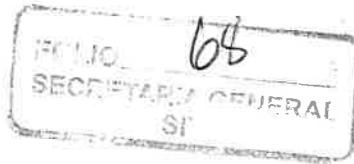
Aljardic

SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO (2024) ME SIDO NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y CUATRO RELATIVA AL LEVANTAMIENTO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE SIT N° 24-2024; DE LO CUAL DEBO CONSTANCIA MEDIANTE FILMA Y SELLO.


ABOG. FRANK G. MOYA



Acuerdo de Delegación No 0655-2024
de fecha 16 de Septiembre 2024



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes agosto del año dos mil veinticuatro (2024). -

VISTA: Para dictar Resolución sobre el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER, PETICIÓN”**. - en el Expediente Administrativo Número **57-2024**, presentado ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **DICOL S.A.** -

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 38 frente y vuelto del Expediente Administrativo Número **57-2024**, la providencia de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER, PETICIÓN”**, Presentado por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **DICOL S.A.**; En donde se **DISPUSO:** Tener como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **DICOL S.A.** al Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS**, con las facultades legales a él conferidas, según Carta Poder debidamente autenticada, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); Y **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe sobre la solicitud de constancia de inafectabilidad.- De la cual se notificó el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS** personalmente en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- (Folio 39). -

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 42 al 45 del Expediente Administrativo Número **57-2024** el INFORME DE INSPECCION TÉCNICA, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA, el que literalmente dice: **“...En seguimiento y cumplimiento a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 57-2024, se realizó Visita Técnica de Inspección en la instalación de "Estación de Servicio Shell Villa Vieja", a fin de verificar los requisitos necesarios en el trámite de "Solicitud de Constancia de Inafectabilidad de Reubicación de Oficinas y Tienda de Conveniencia, Estación de Servicio Shell Villa Vieja, requisito solicitado por la Alcaldía Municipal del Distrito Central". Se realizó la inspección relativa a las dimensiones del Derecho de Vía en el lugar indicado, en el sitio se obtuvo las coordenadas 14°02'36" N 87° 08'55" W Elevación 1242.3 msn, ubicado en carretera CA-6 kilómetro 4, Salida a Danlí, Francisco Morazán; se procedió a la respectiva medición constatándose el cumplimiento del respeto del Derecho de Vía el cual es de 40mts de ancho total. Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica obteniendo: • En esta visita se verificó la longitud del acceso y salida de: 89.00 metros • Desde el eje central de la carretera CA-6 hasta el límite de propiedad e inicio del Canopy: 20.10 metros • Desde el eje central de la carretera CA-6 hasta el centro de la bombo 23.80 metros La Estación de Servicio actualmente cuenta con espacio para las maniobras de ingreso y egreso de las instalaciones, así como para el desprendimiento o reincorporación al flujo vehicular de la carretera CA-6 en dirección a Danlí, El Paraíso;**

sin obstruir la fluidez del tránsito vehicular evitando conflictos entre los vehículos que circulan por dicha vía. **Cabe recalcar que frente a la Estación de Servicio está una Posta Policial lo cual hace forzosa la disminución de velocidad en el sitio.** Posteriormente se le dio a conocer a los Representantes de "Estación de Servicio Shell Villa Vieja" que al momento de que el Estado de Honduras requiera hacer uso del espacio remanente correspondiente al Derecho de Vía, total o parcialmente, para cualquier tipo de construcción dentro del mismo, El Peticionario no pondrá objeción alguna y el propietario será responsable de la demolición y reconstrucción de su acceso u otro tipo de construcción, si este lo necesitara, sin ningún perjuicio para el Estado.

CONCLUSIONES • La reubicación de las oficinas según lo explicado y planteado por el representante de la Estación de Servicio, al igual lo plasmado en planos- el folio #30 hasta el #32, será en la parte posterior del Establecimiento; por lo cual, la construcción de las nuevas oficinas no afectaría el Derecho de Vía, ni la circulación vehicular. La Amplitud en la parte frontal de las Instalaciones permitirá un mejor acceso y salida por parte de los vehículos pesados como livianos, mejorando el desprendimiento o reincorporación en el flujo vehicular de la carretera CA-6; evitando accidentes o percances a los usuarios de la Carretera. • **La propuesta de la "Futura Ampliación"** plasmada en planos Folio #30, está a una distancia de 30 metros desde el eje central de la Carretera CA-6 hasta el límite de propiedad o inicio de construcción de la "Futura Ampliación" dejando así toda la parte frontal libre de obra gris o construcción alguna. • Se requiere que el Peticionario presente Plano con detalles constructivos y de información en los que se incorpore lo siguiente: -**Distancia respecto al Derecho de Vía** (distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de Propiedad del Peticionario). -Distancia del eje central de la carretera hasta el Inicio de la "Futura Ampliación". - **Los pasos de cebra** que deben colocarse como parte de la señalización vial en dicha Estación de Servicio; estos pasos le dan la oportunidad al peatón de cruzar la vía con seguridad. - **Longitud de la parte frontal del Predio y de colindancia a la carretera CA-6.** - **Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy** de la Estación. -**Distancia del surtidor** a una distancia mínima de 4.5 metros de las líneas que delimita la propiedad de la Estación de servicio con la vía pública. Dando cumplimiento al Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, garantizando condiciones seguras de operación de los vehículos que entran y salen de las instalaciones..."; Y mediante la providencia de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por esta Secretaría de Estado, se tuvo por **VISTO** el Informe de Inspección Técnica, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), y **ORDENO:** Requerir al abogado **ÁNGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, en su Condición de Apoderado Legal de la **Empresa DICOL S.A.**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar un Plano con detalles constructivos y de información en los que se incorpore lo siguiente: **1**Distancia respecto al Derecho de Vía (distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de Propiedad del Peticionario). **2** Distancia del eje central de la carretera hasta el Inicio de la "Futura Ampliación". **3** Los pasos de cebra que deben colocarse como parte de la señalización vial en dicha Estación de Servicio; **4** Longitud de la parte frontal del Predio y de colindancia a la carretera CA-6. **5** Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación. **6** Distancia del surtidor a una distancia mínima de 4.5 metros de las líneas que delimita la propiedad de la Estación de servicio con la vía pública. conforme a lo indicado en informe anterior mente relacionado.



Dichos planos deberán ser presentados firmados sellados y timbrados por un ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente colegiado. Artículos 1, 48, 64 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Con el apercibimiento que si no lo hiciera en el término indicado se seguirá con el trámite que en derecho corresponde; (Folio 47 frente y vuelto); La cual se notificó mediante notificación electrónica al Abogado **ÁNGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 49). -

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 51 del Expediente Administrativo Número **57-2024**, el escrito titulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PLANO ORIGINAL Y COPIA. PETICIÓN.** - Presentado por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, en su Condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada: **DICOL S.A.** en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), junto con los documentos que acompaña. Y mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado Admite el escrito antes relacionado, Así mismo **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que verifiquen si el plano presentado por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, cumplió con lo requerido en la providencia de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), Así mismo para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad; (Folio 54).-

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 57 del Expediente Administrativo Número **57-2024** el **INFORME DE REVISIÓN DE PLANO**, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: "...En atención a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 57-2024, donde **"SE ESTÁ SOLICITANDO CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE REUBICACIÓN DE OFICINAS Y TIENDA DE CONVENIENCIA, ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL VILLA VIEJA, REQUISITO SOLICITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL"**; La Unidad - LRDV requirió de una ampliación de información y plano con detalles por parte del peticionario: **"Distancia respecto al Derecho de Vía** (distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de Propiedad del Peticionario). **Distancia del eje central de la carretera hasta el inicio de la "Futura Ampliación". Los pasos de cebrá, Longitud de la parte frontal del Predio y de colindancia a la carretera CA-6, Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación, Distancia del surtidor.**"; La información fue solicitada por la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, en base a Normas del Manual de Carreteras, Ley de Vías de comunicación Terrestres, así como el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo tanto, la Información presentada (**PLANOS**)¹ **ESTA EN CUMPLIMIENTO** con los requisitos antes solicitados; cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte..."; Y mediante la providencia de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por esta Secretaría de Estado, se tuvo por **VISTO** el Informe de Revisión de plano emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro

(2024), Así mismo **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita el Dictamen Legal correspondiente sobre la solicitud denominada: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.** - Artículos 64, 72, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; (**Folio 60**). -

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folios 65 y 66 frente y vuelto del Expediente Administrativo Número **57-2024**, El **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-315-2024**, de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**ANÁLISIS;** Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen Legal por parte de la Secretaria General de esta institución, a efecto de pronunciarse sobre la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad; Tomando en consideración que la Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley de Comunicación Terrestre, y el cumplimiento con el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustibles, Líquidos derivados del Petróleo, La Estación de Servicio actualmente cuenta con espacio para las maniobras de ingreso, egreso de las instalaciones, así como para el desprendimiento o reincorporación al pujo vehicular de la carretera CA-6 en dirección a Danlí, El paraíso; sin obstruir la Avidez del tránsito vehicular evitando conflictos entre los vehículos que circulan por dicha vía; **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en relación a la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada mediante el Abogado Ángel Leonel Laínez Santos en su condición de Apoderado Legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo por lo cual **ES FAVORABLE** la solicitud de Constancia de Inafectabilidad..."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar

por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

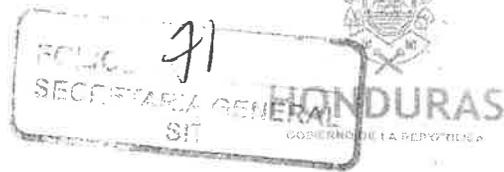
CONSIDERANDO (26): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

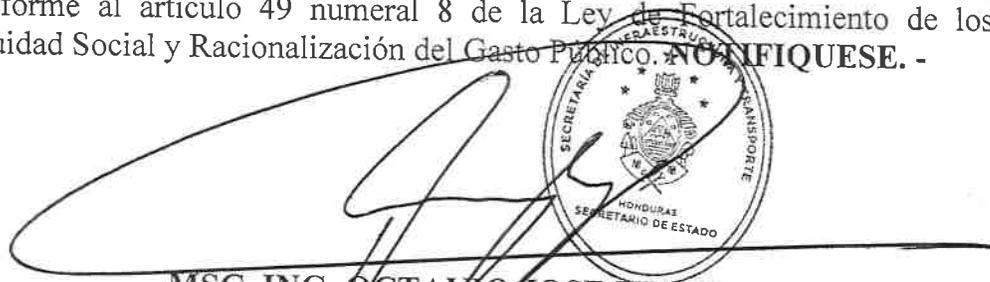
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. -



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud contenida en el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER, PETICIÓN**, Presentada por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **DICOL S.A.**; dicha solicitud es para solicitar Constancia de Inafectabilidad para la reubicación de las oficinas y tienda de conveniencia, de la Estación de Servicio denominada : **SHELL VILLA VIEJA**, requisito solicitado por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ubicada en Aldea Villa Vieja, Carretera CA-6 Kilometro 4 Salida a Danlí, **DE CONFORMIDAD A LOS INFORMES** emitidos por la **Unidad de Liberación y Recuperación De Derecho de Vía**, los cuales son los siguientes: Informe de Inspección Técnica de fechas veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 42 al 45) y Informe de Revisión de Planos de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) el cual en una de sus partes manifiesta literalmente que: "...La información fue solicitada por la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, en base a Normas del Manual de Carreteras, Ley de Vías de comunicación Terrestres, así como el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo tanto, la Información presentada (PLANOS) **1 ESTA EN CUMPLIMIENTO** con los requisitos antes solicitados; cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte..."; (Folio 57); Así mismo **DE CONFORMIDAD al Dictamen Legal, USL-DL-315-2024**, de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** donde emiten Dictamen Legal **FAVORABLE** a la solicitud de Constancia de Inafectabilidad; (Folios 65 y 66).- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio la reubicación oficinas y tienda de conveniencia, de la Estación de Servicio denominada : **SHELL VILLA VIEJA**; la Empresa Mercantil denominada: **DICOL S.A.** queda obligada a notificar con anticipación a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA**, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Empresa Mercantil denominada: DICOL S.A.; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este

en el derecho de vía, correrán por cuenta de la la Empresa Mercantil denominada: **DICOL S.A.**; ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, la Empresa Mercantil denominada: **DICOL S.A.**; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que se remita Certificación de la presenta Resolución a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento; 3) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **DICOL S.A.** de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 4) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. -**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOGADO MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL

JMRM



Recibido el expediente No. 57-2024, en esta Secretaria General el día 19 de Agosto de 2024, siendo las 11:00 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 71 folios útiles.

Notas
En la ciudad de Comayagua a los veinte días del mes de agosto del año Dos mil Veinticuatro, siendo las Diez y Cincuenta y Cinco minutos, Notificado de la Resolución de fecha diez y seis de Agosto del año Dos mil Veinticuatro, quien entendido y Confirmando firmo en la misma ciudad y fecha, Solicitando al mismo tiempo Certificación Integral, para lo cual presento Recibo TGR # 0033099686 Recibo Cero Cero Uno tres Cero Nueve Nueve Seis ocho Seis.


A3J

[Signature]

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **432-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **FLORIDA DEPARTAMENTO DE COPÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado,

convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 11 de septiembre del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FLORIDA DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Florida Departamento de Copán en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-223-2024**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA SANTA ELENA, FLORIDA, COPÁN** con un monto aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 74/100 CENTAVOS (L. 420,708.74)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BERLIN PLANCITOS, FLORIDA, COPÁN** con un monto aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS**, 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA ROSARIO, FLORIDA, COPÁN** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 627,739.31)**, 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA PUEBLO NUEVO, FLORIDA, COPÁN** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS (L.523,587.78)**, con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **DIEZ MIL DIECISÍS LEMPIRAS CON 52/100 CENTAVOS (L. 10,016.52)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro mediante el cual el Señor **REMBER ISAIAS CUESTAS VALLE** Alcalde Municipal del Municipio de **FLORIDA** Departamento de **COPÁN** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM, 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE BERLIN, FLORIDA, COPAN,** 2) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM, 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA, FLORIDA, COPAN,** 3) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM, 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO, FLORIDA, COPAN,** 4) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM, 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, FLORIDA, COPAN** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **432-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **REMBER ISAIAS CUESTAS VALLE** Alcalde Municipal del Municipio de **FLORIDA** Departamento de **COPÁN**.

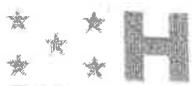
CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 103 al 104 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-380-2024** de fecha 24 de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de diez mil dieciséis lempiras con 52/100 centavos (L. 10,016.52).

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

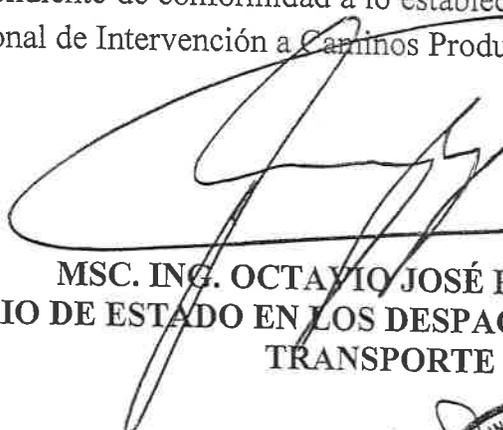
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA SANTA ELENA, FLORIDA, COPÁN,** 2)



CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BERLIN PLANCITOS, FLORIDA, COPÁN, 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA ROSARIO, FLORIDA, COPÁN, 4) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA PUEBLO NUEVO, FLORIDA, COPÁN Presentados por el señor REMBER ISAIAS CUESTAS VALLE Alcalde Municipal del Municipio de FLORIDA Departamento de COPÁN en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro DE CONFORMIDAD al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de FLORIDA Departamento de COPÁN, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha once de septiembre del año 2024, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-380-2024, de fecha veinticuatro de septiembre del año 2024, mediante el cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00) para los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA SANTA ELENA, FLORIDA, COPÁN con un monto aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 74/100 CENTAVOS (L. 420,708.74), 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BERLIN PLANCITOS, FLORIDA, COPÁN con un monto aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS, 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA ROSARIO, FLORIDA, COPÁN con un monto aprobado por la SIT de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 627,739.31), 4) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA PUEBLO NUEVO, FLORIDA, COPÁN con un monto aprobado por la SIT de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS (L.523,587.78), con un aporte municipal de DIEZ MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 52/100 CENTAVOS (L. 10,016.52) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-223-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la

Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos **NOTIFIQUESE.**




MSC. ING. OCTAYIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARIA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año
2024

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 433-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LA JIGUA** en el Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado Jorge Aceituno de la Secretaría General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la

transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

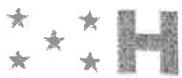
CONSIDERANDO 05: Que en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA JIGUA DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA YTRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LA JIGUA DEPARTAMENTO DE COPAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-222-2024** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE POTRERILLOS, LA JIGUA, COPAN** con un monto total del proyecto de Seiscientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y un lempira con 00/100 centavos (L 681,951.00), con un Aporte Municipal de Cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos lempiras con 37/100 centavos (L 46,432.37), siendo el Monto brindado por la SIT seiscientos treinta y cinco mil quinientos dieciocho lempiras con 63/100 centavos (L 635,518.63). **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE VALLE MAGDALENA, LA JIGUA, COPÁN** con un monto total del proyecto de Setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos lempiras con 56/100 centavos (L 774,982.56), con un

Aporte Municipal de Ochenta y dos quinientos doce lempiras con 63/100 centavos (82,512.63), siendo el Monto brindado por la SIT Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve lempiras con 93/100 centavos (L 692,469.93). 3. **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, LA JIGUA, COPÁN** con un monto total del proyecto de Ciento once mil setecientos quince lempiras con 63/100 centavos (L 114,715.63), siendo el Monto brindado por la SIT Ciento once mil setecientos quince lempiras con 63/100 centavos (L 114,715.63) 4. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE TORRECILLAS, LA JIGUA, COPÁN**, con un monto total del proyecto de seiscientos treinta mil treientos y siete lempiras con 60/100 centavos (L 630,337.60), con un aporte Municipal de setenta y tres mil cuarenta y un lempira con 79/100 centavos (73,041.79) siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco lempiras con 81/100 centavos (L 557,295.81).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORANDUM NO. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrito por el **MSc. Ing. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido al Abogado **JORGE ACEITUNO** actuando en su condición de Secretario General mediante acuerdo de delegación **0655-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024 el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."; 2) Nota original de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **GERMAN DAVID GUERRA FUENTES** en su condición de Alcalde Municipal de **LA JIGUA** del Departamento de **COPÁN** dirigida al Msc. Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente



su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO, DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 3) Nota original de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **GERMAN DAVID GUERRA FUENTES** en su condición de Alcalde Municipal de **LA JIGUA** del Departamento de **COPÁN** dirigida al Msc. Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, VALLE MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 4) Nota original de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **GERMAN DAVID GUERRA FUENTES** en su condición de Alcalde Municipal de **LA JIGUA** del Departamento de **COPÁN** dirigida al Msc. Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“HUELLAS DE CONCRETO, DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPAN”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 5) Nota original de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **GERMAN DAVID GUERRA FUENTES** en su condición de Alcalde Municipal de **LA JIGUA** del Departamento de **COPÁN** dirigida al Msc. Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“CAJA PUENTE, TORRECILLAS DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 6) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCION A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-222-2024** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado.”

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 114 al 115 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-381-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... En

consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de doscientos un mil novecientos ochenta y seis lempiras con 79/100 centavos, (L.201,986.79)...”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE POTRERILLOS, LA JIGUA, COPAN con un monto total del proyecto de Seiscientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y un lempira con 00/100 centavos (L 681,951.00), con un Aporte Municipal de Cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos lempiras con 37/100 centavos (L 46,432.37), siendo el Monto brindado por la SIT seiscientos treinta y cinco mil quinientos dieciocho lempiras con 63/100 centavos (L 635,518.63). 2. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE VALLE MAGDALENA, LA JIGUA, COPÁN** con un monto total del proyecto de Setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos lempiras con 56/100 centavos (L 774,982.56), con un Aporte Municipal de Ochenta y dos quinientos doce lempiras con 63/100 centavos (82,512.63), siendo el Monto brindado por la SIT Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve lempiras con 93/100 centavos (L 692,469.93). 3. **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, LA JIGUA, COPÁN** con un monto total del proyecto de Ciento once mil setecientos quince lempiras con 63/100 centavos (L 114,715.63), siendo el Monto brindado por la SIT Ciento once mil setecientos quince lempiras con 63/100 centavos (L 114,715.63) 4. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE TORRECILLAS, LA JIGUA, COPÁN**, con un monto total del proyecto de seiscientos treinta mil trecientos y siete lempiras con 60/100 centavos (L 630,337.60), con un aporte Municipal de setenta y tres mil cuarenta y un lempira con**



79/100 centavos (73,041.79) siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco lempiras con 81/100 centavos (L 557,295.81) Presentada el señor **GERMAN DAVID GUERRA FUENTES** en su condición de Alcalde Municipal de **LA JIGUA** del Departamento de **COPAN** en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LA JIGUA DEPARTAMENTO DE COPÁN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-222-2024** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **LA JIGUA** departamento de **COPÁN** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL** "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de doscientos un mil novecientos ochenta y seis lempiras con 79/100 centavos, (L.201,986.79)..." **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE POTRERILLOS, LA JIGUA, COPAN** **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD DE VALLE MAGDALENA, LA JIGUA, COPÁN** **3. CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, LA JIGUA, COPÁN** **4. CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE TORRECILLAS, LA JIGUA, COPÁN** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-222-

2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. NOTIFÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. JORGE EDGARDO CEITUNO
SECRETARIA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
De fecha 16 de septiembre de 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio
del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **434-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN NICOLÁS**, Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno de la Secretaría General, actuando mediante Acuerdo de delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 10 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad

de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-221-2024**) de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN ACCESO A ESTADIO MUNICIPAL LAS RANAS, SAN NICOLÁS, COPÁN. Con un monto de Setecientos tres mil quinientos veintitrés lempiras con 55/100 centavos (L. 703,523.55) de los cuales la Municipalidad aportara Doscientos tres mil quinientos veintitrés lempiras con 55/100 centavos (L. 203,523.55). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Quinientos mil lempiras exactos (L. 500,000.00). 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN HACIA EL MODELO, SAN NICOLÁS, COPÁN. Con un monto de Quinientos ochenta y seis mil trecientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 586,317.75) de los cuales la Municipalidad aportara Ochenta y seis mil trecientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 86,317.75). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Quinientos mil lempiras exactos (L. 500,000.00). 3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO

HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN EN EL PORVENIR, SAN NICOLÁS, COPÁN. Con un monto de Quinientos ochenta y seis mil trescientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 586,317.75) de los cuales la Municipalidad aportara Ochenta y seis mil trescientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 86,317.75). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Quinientos mil lempiras exactos (L. 500,000.00). **4. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LAS BRISAS, SAN NICOLÁS, COPÁN.** Con un monto de Quinientos ochenta y seis mil trescientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 586,317.75) de los cuales la Municipalidad aportara Ochenta y seis mil trescientos diecisiete lempiras con 75/100 centavos (L. 86,317.75). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Quinientos mil lempiras exactos (L. 500,000.00).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **ANGEL ANTONIO CONTRERAS CABALLERO** Alcalde Municipal de **SAN NICOLÁS**, Departamento de **COPÁN**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN ACCESO A ESTADIO MUNICIPAL LAS RANAS, SAN NICOLÁS, COPÁN. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN HACIA EL MODELO, SAN NICOLÁS, COPÁN. 3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN EN EL PORVENIR, SAN NICOLÁS, COPÁN. 4. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LAS BRISAS, SAN NICOLÁS, COPÁN.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE**

ADMINISTRATIVO el No. 434-2024; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 102 y 103 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-382-2024** de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00) y un aporte total municipal de Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis lempiras con 80/100 centavos (L 462,476.80)".

POR TANTO:

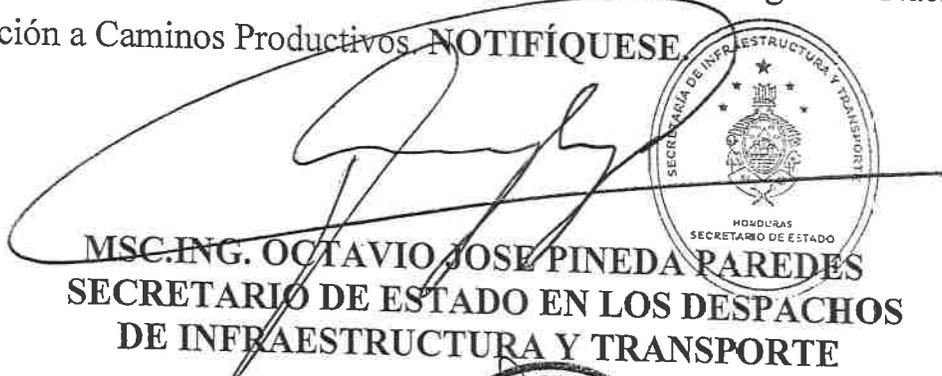
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023. **Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN ACCESO A ESTADIO MUNICIPAL LAS RANAS, SAN NICOLÁS, COPÁN. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN HACIA EL MODELO, SAN NICOLÁS, COPÁN. 3. PROYECTO:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI HACIA NUEVA CONCEPCIÓN DEL CARMEN EN EL PORVENIR, SAN NICOLÁS, COPÁN. 4. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LAS BRISAS, SAN NICOLÁS, COPÁN. Presentada por el señor **ANGEL ANTONIO CONTRERAS CABALLERO**, Alcalde Municipal de **SAN NICOLÁS**, Departamento de **COPÁN**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SAN NICOLÁS**, Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-382-2024**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-221-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura**

Nacional. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. JORGE EDGARDO AGUITUNO
SECRETARIA GENERAL
Actuando mediante acuerdo de delegación
0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024

ESI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **435-2024** iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **EL PARAÍSO** departamento de **COPÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaria General en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios al 1 al 2 **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO** en su condición de Secretario General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(10)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el

Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros e pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS**, de fecha de once de septiembre del año dos mil veinticuatro DAP-CP-224-2024, los proyectos siguientes: 1. **“CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE EN COMUNIDAD LA LAGUNA, EL PARAÍSO, COPÁN”** con un monto de L 887,302.73, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. 2. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD SANTA CRUZ, EL PARAÍSO, COPÁN”** con un monto de L 726,733.32, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. 3. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD DE MANACAL, EL PARAÍSO, COPÁN”** con un monto de L 385,963.88 con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, esta Secretaria de Estado tiene por recibido: 1) **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido al Abogado **Jorge Aceituno** en su condición de Secretario General, actuando mediante acuerdo de delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(10)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron

con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota Original de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Nery Orlando Chacón Rosa** en su condición de Alcalde Municipal de **El Paraíso** del Departamento de **Copán** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“120 METROS DE PAVIMENTO HIDRÁULICO HACIA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, DEL MUNICIPIO DEL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 3) Nota Original de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Nery Orlando Chacón Rosa** en su condición de Alcalde Municipal de **El Paraíso** del Departamento de **Copán** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“CAJA PUENTE EN EL CRUCE QUEBRADA HACIA LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 4) Nota Original de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Nery Orlando Chacón Rosa** en su condición de Alcalde Municipal de **El Paraíso** del Departamento de **Copán** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“67 METROS DE PAVIMENTO HIDRÁULICO HACIA LA COMUNIDAD DE EL MANACAL DEL MUNICIPIO DEL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPAN”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 5) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-224-2024** de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...la SIT

ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado...” y para la continuación de su trámite esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE**: 1) Iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **435-2024** y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 109 al 110 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-377-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve lempiras con noventa y tres centavos (L 1,999,999.93)

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos 1. “**120 METROS DE PAVIMENTO HIDRÁULICO HACIA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ, DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**” con un monto de setecientos veintiséis mil setecientos treinta y tres lempiras con treinta y dos centavos (L 726,733.32), 2. “**CAJA PUENTE EN EL CRUCE QUEBRADA HACIA LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**” con un monto de ochocientos ochenta y siete mil trescientos dos lempiras con setenta y tres centavos (L 887,302.73); 3. “**67 METROS DE PAVIMENTO HIDRÁULICO HACIA LA COMUNIDAD DE EL MANACAL, DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**” con un monto de trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y tres lempiras con ochenta y ocho centavos (L 385,963.88), presentadas por el señor **NERY ORLANDO CHACÓN ROSA** en su condición de Alcalde Municipal de **EL PARAÍSO**, Departamento de **COPÁN** en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de once de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la

114

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretaric de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-377-2024**, de fecha 24 de septiembre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en dcnde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve lempiras con noventa y tres centavos (L 1,999,999.93) para los proyecto supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-224-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de El Paraíso y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.- **NOTIFÍQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL
Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
de fecha 16 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 436-2024 iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SAN ANTONIO** departamento de **COPÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios al 1 al 2 **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado **JORGE EDGARDO ACEITUNO** en su condición de Secretario General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el

Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS**, de fecha de veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro DAP-CP-199-2024 de los proyectos siguientes: 1. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN COMUNIDAD EL OCOTÓN, SAN ANTONIO, COPÁN”** con un monto de L 1,173,668.19, del cual se desglosa L 1,166,820.75 aprobado por la SIT y L 6,847.44 de Aporte Municipal, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. 2. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN COMUNIDAD DE QUEBRADA GRANDE, SAN ANTONIO, COPÁN”** con un monto de L 833,179.25, sin aporte municipal, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado tiene por recibido: 1) **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido al Abogado **Jorge Aceituno** en su condición de Secretario General, actuando mediante acuerdo de delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los

requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota Original de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la señora **Brenda Marilyn Leiva Chinchilla** en su condición de Alcaldesa Municipal de **San Antonio** del Departamento de **Copán** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“PAVIMENTO CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA QUEBRADA GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 3) Nota Original de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la señora **Brenda Marilyn Leiva Chinchilla** en su condición de Alcaldesa Municipal de **San Antonio** del Departamento de **Copán** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“PAVIMENTO CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA EL OCOTON DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 4) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-199-2024** de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado...” y para la continuación de su trámite esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE**: 1) Iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **436-2024** y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 68 al 69 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-376-2024** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras

exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal seis mil ochocientos cuarenta y siete lempiras con 44/100 centavos (L.6,847.44)..."

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos 1. "PAVIMENTO CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA QUEBRADA GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN" con un monto de ochocientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve lempiras con veinticinco centavos (L 833,179.25), 2. "PAVIMENTO CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA EL OCOTON DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN" con un monto de un millón ciento sesenta y seis mil ochocientos veinte lempiras con setenta y cinco centavos (L 1,166,820.75); Presentadas por la señora **BRENDA MARILYN LEIVA CHINCHILLA** en su condición de Alcaldesa Municipal de **SAN ANTONIO, Departamento de COPÁN** en fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-376-2024**, de fecha 23 de septiembre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) para los proyecto supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-199-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura

Nacional, en el cual se establece que la alcaldía municipal de San Antonio hará un aporte de seis mil ochocientos cuarenta y siete lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L 6,847.44) **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de San Antonio y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. JORGE EDGARDO ACEITINO
SECRETARÍA GENERAL
Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
de fecha 16 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número 437-2024, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **DULCE NOMBRE**, Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido al Abogado Jorge Aceituno, en su condición de Secretario General, actuando mediante acuerdo de delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Dulce Nombre, Departamento de Copán, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) (DAP-CP-225-2024) los siguientes proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA LAS CALERAS, DULCE NOMBRE, COPÁN**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L. 1,047,586.44) y con un aporte municipal de Tres mil trescientos veintidós lempiras con setenta y nueve centavos (L.3,322.79) siendo el monto total del proyecto de Un millón cincuenta mil novecientos nueve lempiras con veintitrés centavos (L. 1,050,909.23); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA EL ZAPOTE, DULCE NOMBRE, COPÁN** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Novecientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos trece lempiras con cincuenta y seis centavos (L.

952,413.56) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Novecientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos trece lempiras con cincuenta y seis centavos (L. 952,413.56). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Tres mil trescientos veintidós lempiras con setenta y nueve centavos (L. 3,322.79) con un monto total de los Proyectos de Dos millones tres mil trescientos veintidós lempiras con setenta y nueve centavos (L. 2,003,322.79), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **JOSÉ MISAEL ARDÓN ULLOA**, Alcalde Municipal de **DULCE NOMBRE**, Departamento de **COPÁN**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, 160 METROS LINEALES, LAS CALERAS DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN; 2) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, 145 METROS LINEALES, EL ZAPOTE DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **437-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 64 y 65 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-385-2024** de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00), con un aporte municipal de Tres mil trescientos veintidós lempiras con 79/100 centavos (L. 3,322.79) ...".

POR TANTO:

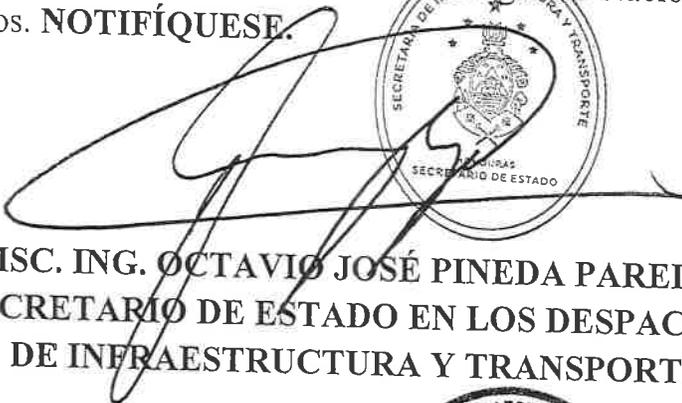
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa

Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, 160 METROS LINEALES, LAS CALERAS DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN; 2) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, 145 METROS LINEALES, EL ZAPOTE DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, ubicados en el Municipio de **DULCE NOMBRE, Departamento de COPÁN**, presentados por el señor **JOSÉ MISAEL ARDÓN ULLOA** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Dulce Nombre, Departamento de Copán, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-225-2024**), de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-385-2024**, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA LAS CALERAS, DULCE NOMBRE, COPÁN**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis lempiras con cuarenta y cuatro centavos (**L. 1,047,586.44**) y con un aporte municipal de Tres mil trescientos veintidós lempiras con setenta y nueve centavos (**L.3,322.79**) siendo el monto total del proyecto de Un millón cincuenta mil novecientos nueve lempiras con veintitrés centavos (**L.**

1,050,909.23); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA EL ZAPOTE, DULCE NOMBRE, COPÁN** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Novecientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos trece lempiras con cincuenta y seis centavos (**L. 952,413.56**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Novecientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos trece lempiras con cincuenta y seis centavos (**L. 952,413.56**). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Tres mil trescientos veintidós lempiras con setenta y nueve centavos (**L.3,322.79**), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-225-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL, ACUERDO GENERAL DE LEGACIÓN
No. 0655-2024 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

DASR

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **438-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **ORICA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido al Abogado Jorge Aceituno, en su condición de Secretario General, actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-215-2024**) los siguientes proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2, DE DOS CARRILES EN LA ALDEA DE GUATEMALITA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un lempiras con cincuenta y nueve centavos (**L. 549,391.59**) y con un aporte municipal de Cero lempiras con tres centavos (**L.0.03**) siendo el monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un lempiras con sesenta y dos centavos (**L. 549,391.62**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA ALDEA GUARABUQUÍ**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos tres mil trescientos nueve lempiras con setenta y nueve centavos (**L. 703,309.79**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto



de Setecientos tres mil trescientos nueve lempiras con setenta y nueve centavos (L. 703,309.79); 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA ALDEA SAN MARQUITOS**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (L. 747,298.62) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (L. 747,298.62). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Cero lempiras con tres centavos (L. 0.03) con un monto total de los Proyectos de Dos millones de lempiras con tres centavos (L. 2,000,000.03), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **CELEO FILANDER FERRERA FLORES**, Alcalde Municipal de **ORICA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE, DOBLE DE 5.20X5.20 DE 2 CARRILES EN COMUNIDAD DE GUATEMALITA DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD DE GUARABUQUI DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD DE SANMARQUITOS, DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **438-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 103 y 104 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-384-2024** de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00), con un aporte municipal de cero lempiras con 03/100 centavos (L.0.03)...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE, DOBLE DE 5.20X5.20 DE 2 CARRILES EN COMUNIDAD DE GUATEMALITA DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD DE GUARABUQUI DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD DE SANMARQUITOS, DEL MUNICIPIO DE ORICA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** ubicados en el Municipio de **ORICA, Departamento de FRANCISCO MORAZÁN,** presentados por el señor **CELEO FILANDER FERRERA FLORES** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-215-2024**), de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo "caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-384-2024**, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:**



Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2, DE DOS CARRILES EN LA ALDEA DE GUATEMALITA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un lempiras con cincuenta y nueve centavos (**L.549,391.59**) y con un aporte municipal de Cero lempiras con tres centavos (**L.0.03**) siendo el monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un lempiras con sesenta y dos centavos (**L.549,391.62**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA ALDEA GUARABUQUÍ**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos tres mil trescientos nueve lempiras con setenta y nueve centavos (**L.703,309.79**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos tres mil trescientos nueve lempiras con setenta y nueve centavos (**L. 703,309.79**); 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA ALDEA SAN MARQUITOS**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (**L.747,298.62**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (**L.747,298.62**). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Cero lempiras con tres centavos (**L.0.03**), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-215-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Camiños Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABOG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL, ACUERDO DE DELEGACIÓN
No. 0655-2024 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

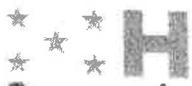
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **439-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **VILLA DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (10) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.



CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 10 de septiembre del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Villa de San Francisco Departamento de Francisco Morazán en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-219-2024**) del proyecto: **1) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL COYOLITO, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 9,996.75)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, y la nota de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro mediante el cual el Señor **JANIO ROLANDO BORJAS OCHOA** Alcalde Municipal del Municipio de **VILLA DE SAN FRANCISCO** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **1) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA EL COYOLITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN**

FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 439-2024; asimismo ORDENA Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre la solicitud planteada por el señor JANIO ROLANDO BORJAS OCHOA Alcalde Municipal del Municipio de VILLA DE SAN FRANCISCO Departamento de FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 45 al 46 frente y vuelto el DICTAMEN LEGAL USL-DL-375-2024 de fecha 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de nueve mil novecientos noventa y seis lempiras con 75/100 centavos (L. 9,996.75).

POR TANTO:

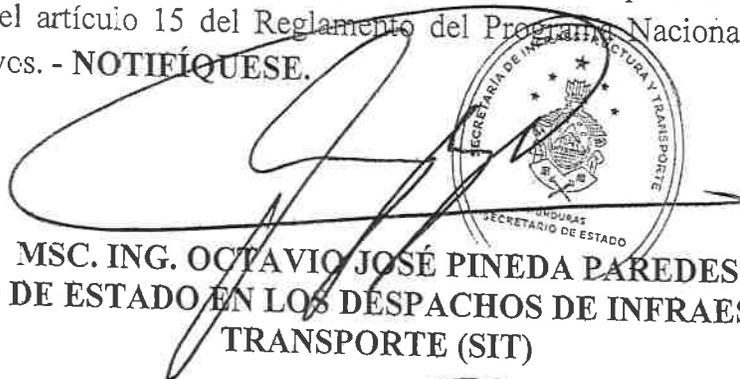
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: 1) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL COYOLITO, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN presentado por el señor JANIO ROLANDO BORJAS OCHOA Alcalde Municipal del Municipio de VILLA DE SAN FRANCISCO Departamento de FRANCISCO MORAZÁN en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro DE CONFORMIDAD al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de VILLA DE SAN FRANCISCO Departamento de FRANCISCO MORAZÁN, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha diez de septiembre del año 2024, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el



formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-375-2024**, de fecha veintitrés de septiembre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DÓS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para el proyecto: **1) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL COYOLITO, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un aporte municipal de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 9,996.75)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-219-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDUARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año
2024

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **440-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **ERANDIQUE** en el Departamento de **LEMPIRA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado Jorge Aceituno de la Secretaría General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro; el que Literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(10)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-140-2024** de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE UN CARRIL, ALDEA GUATINCARA, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos lempiras con 37/100 centavos (L785,942.37), siendo el Monto brindado por la SIT Setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos lempiras con 37/100 centavos (L785,942.37) **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO ALDEA YOLOMON, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro lempiras con 24/100 centavos (L 548,774.24), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro lempiras con 24/100 centavos (L 548,774.24) **3. CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO COMUNIDAD DE NARANJO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Trescientos setenta y cinco mil novecientos cuatro lempiras con 20/100 centavos (L 375,904.20), con un Aporte Municipal de Veinte mil quinientos ochenta y ocho lempiras con 62/100 centavos (L 20, 588.62), siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos quince lempiras con 58/100 centavos (L 355,315.58) **4. CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE, ALDEA MATAZANO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Trescientos nueve mil novecientos

sesenta y siete lempiras con 81/100 centavos (L309,967.81), siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos nueve mil novecientos sesenta y siete lempiras con 81/100 centavos (L309,967.81)

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORANDUM NO. SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrito por el **MSc. Ing. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido al Abogado **JORGE ACEITUNO** actuando en su condición de Secretario General mediante acuerdo de delegación **0655-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024 el cual literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(10)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”; 2) Nota Original de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Señor **RUDY YADIR TREJO AMAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **ERANDIQUE** departamento de **LEMPIRA** la cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE UN CARRIL 3.60 X 9.20**

METROS”, aldea Guatincara, municipio de Erandique departamento de Lempira el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 3) Nota original de fecha veinte de agosto de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Señor **RUDY YADIR TREJO AMAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **ERANDIQUE** departamento de **LEMPIRA** la cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 420 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3,000 PSI**”, **CUESTA YOLOMON, MUNICIPIO DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**” el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 4) Nota Original de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Señor **RUDY YADIR TREJO AMAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **ERANDIQUE** departamento de **LEMPIRA** la cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 250 METROS LINEALES DE HUELLAS DE CONCRETO, ESPESOR 20 CM Y UN ANCHO DE 0.80 METROS**”, **COMUNIDAD DEL NARANJO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**”, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 5) Nota Original de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Señor **RUDY YADIR TREJO AMAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **ERANDIQUE** departamento de **LEMPIRA** la cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE CON TRES ALCANTARILLAS DE 30**”, aldea matasano, municipio de Erandique departamento de Lempira el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 6) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA**

NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-140-2024 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. el cual manifiesta "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado."

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 178 al 179 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-378-2024** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son **DOS MILLONES DE LEMPIAS EXACTOS (L 2,000,000.00)** y un aporte municipal de **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L. 20,588.62)**.."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

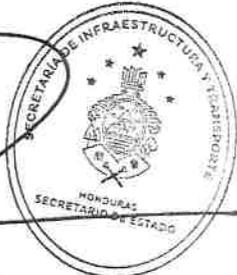
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE UN CARRIL, ALDEA GUATINCARA, MUNICIPIO DE ERANDIQUE,**

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA con un monto total del proyecto de Setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos lempiras con 37/100 centavos (L785,942.37), siendo el Monto brindado por la SIT Setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos lempiras con 37/100 centavos (L785,942.37) 2. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO ALDEA YOLOMON, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro lempiras con 24/100 centavos (L 548,774.24), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro lempiras con 24/100 centavos (L 548,774.24) 3. **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO COMUNIDAD DE NARANJO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Trescientos setenta y cinco mil novecientos cuatro lempiras con 20/100 centavos (L 375,904.20), con un Aporte Municipal de Veinte mil quinientos ochenta y ocho lempiras con 62/100 centavos (L 20, 588.62), siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos quince lempiras con 58/100 centavos (L 355,315.58) 4. **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE, ALDEA MATAZANO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto total del proyecto de Trescientos nueve mil novecientos sesenta y siete lempiras con 81/100 centavos (L309,967.81), siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos nueve mil novecientos sesenta y siete lempiras con 81/100 centavos (L309,967.81) Presentadas por el señor **RUDY YADIR TREJO AMAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **ERANDIQUE** del Departamento de **LEMPIRA** en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro y 20 de Agosto del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-140-2024** de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: 1. **Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del

Municipio de **ERANDIQUE** departamento de **LEMPIRA** cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL** que dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el proceimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son **DOS MILLONES DE LEMPIAS EXACTOS (L 2,000,000.00)** y un aporte municipal de **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L. 20,588.62)**...” **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: 1. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE UN CARRIL, ALDEA GUATINCARA, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** 2. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO ALDEA YOLOMON, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** 3. **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO COMUNIDAD DE NARANJO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** 4. **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE, ALDEA MATAZANO, MUNICIPIO DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de

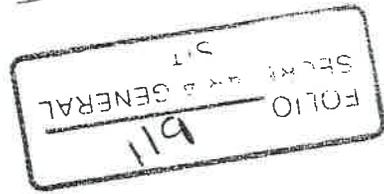
Proyectos DAP-CP-140-2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. NOTIFÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



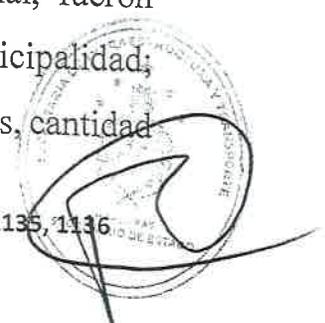
ABG. JORGE EDGARDO AGUIRRE
SECRETARÍA GENERAL
Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
De fecha 16 de septiembre de 2024



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **441-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **CHINDA**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno de la Secretaría General, actuando mediante Acuerdo de delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 10 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad



de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*



CONSIDERANDO 05: Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-226-2024**) de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE VADO SUMERGIBLE, EN COMUNIDAD EL CHOL, CHINDA, SANTA BÁRBARA.** Con un monto brindado por la SIT de Ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve lempiras con 97/100 centavos (L. 87,469.97). **2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, EN COMUNIDAD PLATANARES, CHINDA, SANTA BÁRBARA.** Con un monto brindado por la SIT de Novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres lempiras con 15/100 centavos (L. 916,333.15). **3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CABLOTAL DEL MUNICIPIO DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.** Con un monto de Un millón siete mil novecientos treinta y siete lempiras con 59/100 centavos (L. 1,007,937.59) de los cuales la Municipalidad aportara Once mil setecientos cuarenta lempiras con 71/100 centavos (L. 11,740.71). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Novecientos noventa y seis mil ciento noventa y seis lempiras con 88/100 centavos (L. 996,196.88).



CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0898-2024 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por la señora **MIRIAN LIZETH LOPEZ GALEAS** Alcaldesa Municipal de **CHINDA**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE VADO SUMERGIBLE, EN COMUNIDAD EL CHOL, CHINDA, SANTA BÁRBARA. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, EN COMUNIDAD PLATANARES, CHINDA, SANTA BÁRBARA. 3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CABLOTAL DEL MUNICIPIO DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **441-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 102 y 103 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-379-2024** de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00) con un aporte municipal de Once mil setecientos cuarenta lempiras con 71/100 centavos (L 11,740.71)".





POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023. **Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE VADO SUMERGIBLE, EN COMUNIDAD EL CHOL, CHINDA, SANTA BÁRBARA. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, EN COMUNIDAD PLATANARES, CHINDA, SANTA BÁRBARA. 3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CABLOTAL DEL MUNICIPIO DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. Presentada por la señora **MIRIAN LIZETH LOPEZ GALEAS**, Alcaldesa Municipal de **CHINDA**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CHINDA**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios



presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-379-2024**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**2,000,000.00**). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-226-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. JORGE EDGARDO SANCHEZ
SECRETARÍA GENERAL
Actuando mediante acuerdo de delegación
0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024

ESI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **442-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **CANTARRANAS** en el Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0940-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0940-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado Jorge Aceituno de la Secretaría General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro; el que Literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(02)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y

Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-227-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EL PEDREGAL Y LOS PROFESORES EN MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** con un monto total del proyecto de Dos Millones cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11/100 centavos (L 2,052,096.11), siendo la Aportación Municipal de Cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11 /100 centavos, siendo el Monto brindado por la SIT Dos millones de lempiras exactos 00/100 centavos (L 2,000,000.00)

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mi veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORANDUM NO. SIT-DSE-0940-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrito por el **MSc. Ing. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido al Abogado **JORGE ACEITUNO** actuando en su condición de Secretario General mediante acuerdo de delegación **0655-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024 el cual literalmente dice: “ “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(02)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los

requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”; 2) Nota Original de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro suscrita por el Ing. **MARCO ANTONIO GUZMAN ZELAYA** en su condición de Alcalde Municipal de **CANTARRANAS** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** dirigido al Msc. Octavio Jose Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: “Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, EL PEDREGAL Y LOS PROFESORES DEL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 3) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-227-2024** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado.”

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 47 al 48 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-389-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable

continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son **DOS MILLONES DE LEMPIAS EXACTOS (L 2,000,000.00)** con un aporte total municipal de cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11/100 centavos (L 52,096.11).”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EL PEDREGAL Y LOS PROFESORES EN MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN con un monto total del proyecto de Dos Millones cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11/100 centavos (L 2,052,096.11), siendo la Aportación Municipal de Cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11 /100 centavos, siendo el Monto brindado por la SIT Dos millones de lempiras exactos 00/100 centavos (L 2,000,000.00) Presentadas por el Ing. MARCO ANTONIO GUZMAN ZELAYA en su condición de Alcalde Municipal de CANTARRANAS Departamento de FRANCISCO MORAZÁN en treinta de agosto del año dos mil veinticuatro; DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-

227-2024 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **CANTARRANAS** departamento de **FRANCISCO MORAZAN** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL** que dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son **DOS MILLONES DE LEMPIAS EXACTOS (L 2,000,000.00)** con un aporte total municipal de cincuenta y dos mil noventa y seis lempiras con 11/100 centavos (L 52,096.11).” **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EL PEDREGAL Y LOS PROFESORES EN MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-227-2024 firmado por el Ingeniero **RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL.** **TERCERO:**

FOLIO 53
SECRETARÍA GENERAL
SIT

Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
NOTIFÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABC JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL
Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
De fecha 16 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **443-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **NUEVO CELILAC**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0940-2024 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0940-2024** de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido al Abogado Jorge Aceituno, en su condición de Secretario General, actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (02) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.



CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Nuevo Celilac, Departamento de Santa Bárbara, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-228-2024**) los siguientes proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD HACIENDITA, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón doscientos ochenta mil setecientos quince lempiras con diecisiete centavos (**L.1,280,715.17**) y con un aporte municipal de Mil novecientos cincuenta y tres lempiras con dieciocho centavos (**L. 1,953.18**), siendo el monto total del proyecto de Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho lempiras con treinta y cinco centavos (**L. 1,282,668.35**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD LAS CRUCITAS, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos

diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con ochenta y tres centavos (L. 719,284.83) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con ochenta y tres centavos (L. 719,284.83). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Mil novecientos cincuenta y tres lempiras con dieciocho centavos (L. 1,953.18), con un monto total de los Proyectos de Dos millones Mil novecientos cincuenta y tres lempiras con dieciocho centavos (L. 2,001,953.18), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorandum No. SIT-DSE-0940-2024 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **J. ANDRES GUTIERREZ PEREZ**, Alcalde Municipal de **NUEVO CELILAC**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO TRAMO CARRETERO QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA;** 2) **PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO TRAMO CARRETERO QUE DE HACIENDITA CONDUCE AL CAPULIN, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **443-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 54 y 55 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-388-2024** de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos Millones de Lempiras Exactos (L. 2,000,000.00), con un aporte Municipal de Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con 18/100 centavos (L 1,953.18) ...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa

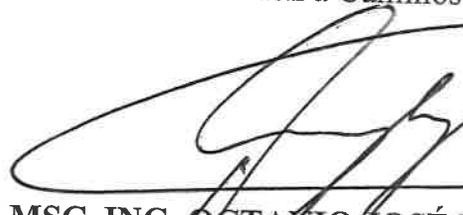
Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del 2024.

RESUELVE:

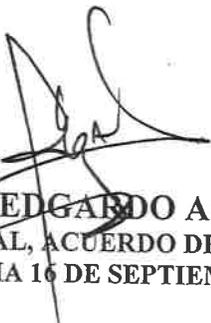
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO TRAMO CARRETERO QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA; 2) PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO TRAMO CARRETERO QUE DE HACIENDITA CONDUCE AL CAPULIN, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA**, ubicados en el Municipio de **NUEVO CELILAC**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, presentados por el señor **J. ANDRES GUTIERREZ PEREZ** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Nuevo Celilac, Departamento de Santa Bárbara, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-228-2024**), de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-388-2024**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD HACIENDITA, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón doscientos ochenta mil setecientos quince lempiras con diecisiete centavos (**L.1,280,715.17**) y con un aporte municipal de Mil novecientos cincuenta y tres lempiras con dieciocho centavos (**L. 1,953.18**), siendo el monto total del proyecto de Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho lempiras con treinta y cinco



centavos (L. 1,282,668.35); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN COMUNIDAD LAS CRUCITAS, NUEVO CELILAC, SANTA BÁRBARA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con ochenta y tres centavos (L. 719,284.83) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con ochenta y tres centavos (L. 719,284.83). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Mil novecientos cincuenta y tres lempiras con dieciocho centavos (L. 1,953.18), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-228-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

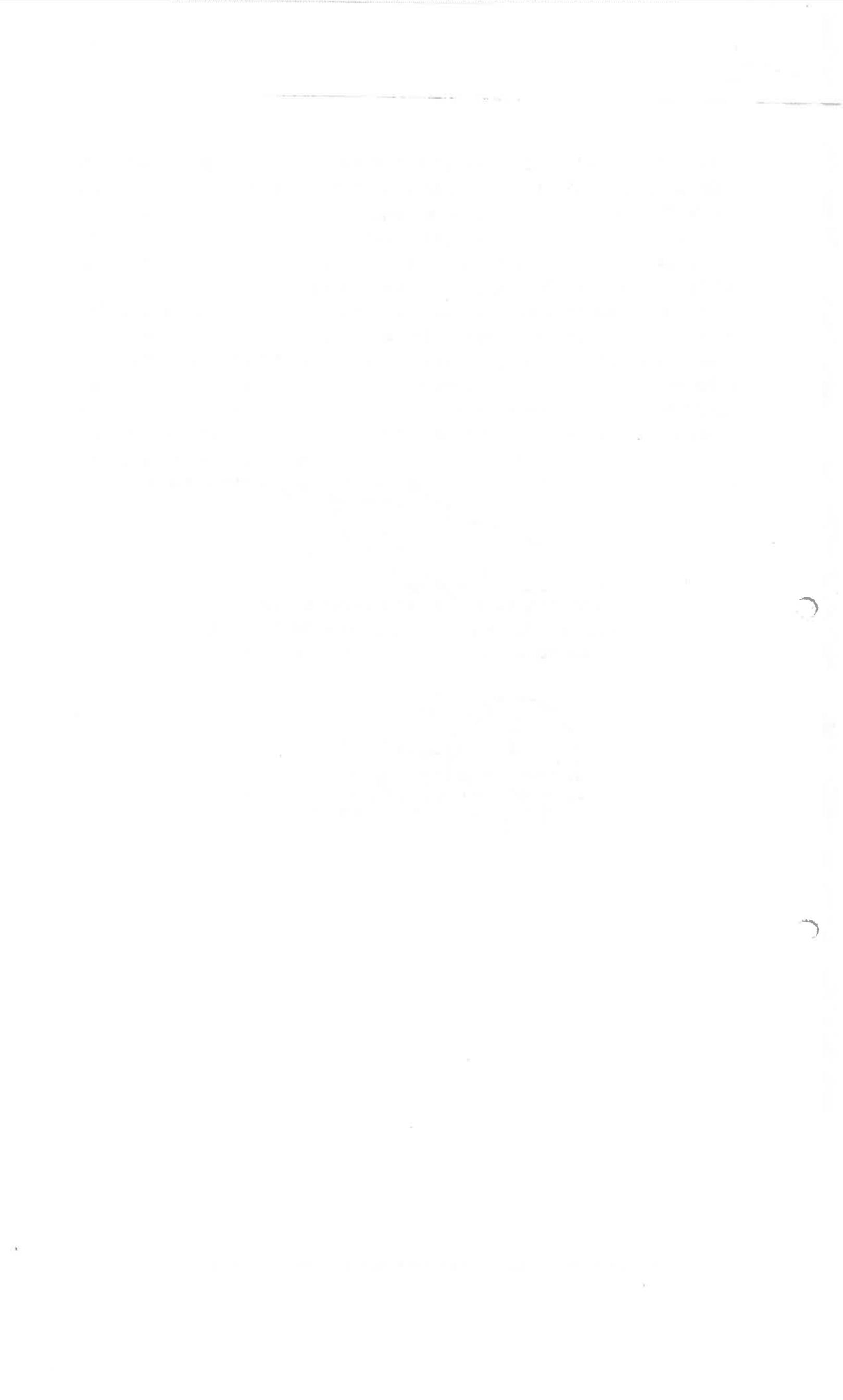


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



BOG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARIA GENERAL, ACUERDO DE DELEGACIÓN
No. 0055-2024 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

DASR



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **444-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN MARCOS DE LA SIERRA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0943-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en la misma fecha.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0943-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (03) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado,

convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 25 de septiembre del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Marcos de La Sierra Departamento de Intibucá en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-230-2024**) del proyecto: **1) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, GUANACASTE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00)**, **2) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, LODO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00)**, **3) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, PORTILLON DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00)**, **4) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, POTREROS-COYOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00)**, **5) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00)**, con un monto TOTAL brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)**, con un aporte municipal de **DOSCIENTOS**

NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 80/100 (L.299,865.80) en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0943-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro mediante el cual el Señor **OSCAR ORLANDO PINEDA SÁNCHEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **SAN MARCOS DE LA SIERRA** Departamento de **INTIBUCÁ** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, EL GUANACASTE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, 2) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, EN LODO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, 3) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, EL PORTILLON DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, 4) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, POTREROS-COYOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, 5) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **444-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 164 al 165 frente y vuelto al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-393-2024** de fecha 27 de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco lempiras con 80/100 (L.299,865.80).

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, GUANACASTE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** 2) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, LODO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** 3) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, PORTILLON DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE,** 4) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, POTREROS-COYOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** 5) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** presentados por el señor **OSCAR ORLANDO PINEDA SÁNCHEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **SAN MARCOS DE LA SIERRA** Departamento de **INTIBUCÁ** en fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SAN MARCOS DE LA SIERRA** Departamento de **INTIBUCÁ**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veinticinco de septiembre del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-393-2024**, de fecha veintisiete de septiembre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: 1) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, GUANACASTE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00),** 2) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, LODO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto total aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00),** 3) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, PORTILLON DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**

con un monto total aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00), 4) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, POTREROS-COYOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ con un monto total aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00), 5) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ con un monto total aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.400,000.00), con un aporte municipal de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 80/100 (L.299,865.80) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-230-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)



ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año
2024

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 445-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **ATIMA** en el Departamento de **SANTA BARBARA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0943-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha en la misma fecha.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0898-2024** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido al Abogado Jorge Aceituno de la Secretaría General actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (03) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descertralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la

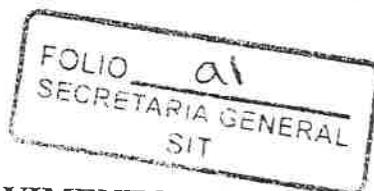
transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ATIMA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA YTRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ATIMA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-231-2024** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN PEDRITO, ATIMA, SANTA BARBARA** con un monto total del proyecto de Trecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres lempiras con 14/100 centavos (L 352,943.14), siendo el Monto brindado por la SIT de Trecientos cincuenta y dos mil, novecientos cuarenta y tres lempiras con 14/100 centavos (L 352,943.14). **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD EMANAL ABAJO, ATIMA, SANTA BÁRBARA** con un monto total del proyecto de Trecientos veintisiete mil ciento cinco lempiras con 15/100 centavos (L 327,105.15), siendo el monto aportado por SIT de Trecientos veintisiete mil ciento cinco lempiras con 15/100 centavos (L

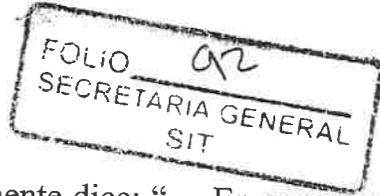


327,105.15). 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN ANTONIO, ATIMA, SANTA BARBARA** con un monto total del proyecto de Un Millón ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis lempiras con 75/100 centavos. (1,089,676.75) con un Aporte Municipal de Ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve lempiras con 59/100 centavos (L 151,299.59); 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD ALTO GRANDE, ATIMA, SANTA BARBARA** con un monto total del proyecto de Trescientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro lempiras con 55/100 centavos (L 381,574.55) , siendo el Monto total aportado por la SIT de Trescientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro lempiras con 55/100 centavos (L 381,574.55).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORANDUM NO. SIT-DSE-0943-2024** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrito por el **MSc. Ing. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido al Abogado **JORGE ACEITUNO** actuando en su condición de Secretario General mediante acuerdo de delegación **0655-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024 cual literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(03)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el Abogado **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA** en su condición de Alcalde Municipal de **ATIMA** del Departamento de **SANTA BARBARÁ** dirigido al Msc. Octavio Jose Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los despachos de Infraestructura y Transporte SIT el cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE**

ATIMA, SANTA BARBARA” el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. 3) Nota de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el Abogado **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA** en su condición de Alcalde Municipal de **ATIMA** del Departamento de **SANTA BARBARÁ** dirigido al Msc. Octavio Jose Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los despachos de Infraestructura y Transporte SIT el cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD DE EMANAL ARRIBA, MUNICIPIO DE ATIMA, SANTA BARBARA”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. 4) Nota de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el Abogado **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA** en su condición de Alcalde Municipal de **ATIMA** del Departamento de **SANTA BARBARÁ** dirigido al Msc. Octavio Jose Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los despachos de Infraestructura y Transporte SIT el cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD DE ALTO GRANDE #2, MUNICIPIO DE ATIMA, SANTA BARBARA.”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. 5) Nota de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro suscrita por el Abogado **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA** en su condición de Alcalde Municipal de **ATIMA** del Departamento de **SANTA BARBARÁ** dirigido al Msc. Octavio Jose Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los despachos de Infraestructura y Transporte SIT el cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ATIMA, SANTA BARBARÁ”** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. 6) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-231-2024** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado.”

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 87 al 88 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-391-2024** de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de



Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve lempiras con 59/100 centavos (L. 151,299.59)."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN PEDRITO, ATIMA, SANTA BARBARA con un monto total del proyecto de Trecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres lempiras con 14/100 centavos (L 352,943.14), siendo el Monto brindado por la SIT de Trecientos cincuenta y dos mil, novecientos cuarenta y tres lempiras con 14/100 centavos (L 352,943.14). 2. **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD EMANAL ABAJO, ATIMA, SANTA BÁRBARA** con un monto total del proyecto de Trecientos veintisiete mil ciento cinco lempiras con 15/100 centavos (L 327,105.15), siendo el monto aportado por SIT de Trecientos veintisiete mil ciento cinco lempiras con 15/100 centavos (L 327,105.15). 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN ANTONIO, ATIMA, SANTA BARBARA** con un monto total del proyecto de Un Millón ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis lempiras con 75/100 centavos. (1,089,676.75) con un Aporte Municipal de Ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve lempiras con 59/100 centavos (L 151,299.59); 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD ALTO GRANDE, ATIMA, SANTA BARBARA** con un monto total del proyecto de Trecientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro lempiras con 55/100 centavos (L 381,574.55) , siendo el Monto total aportado por la SIT de Trecientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro lempiras con 55/100 centavos (L 381,574.55) Presentada el Abogado **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA** en su condición de Alcalde**

Municipal de **ATIMA** del Departamento de **SANTA BARBARA** en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE ATIMA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARÁ EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-231-2024** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **ATIMA** departamento de **SANTA BARBARA** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **USL-DL-391-2024** de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve lempiras con 59/100 centavos (L. 151,299.59).”

SEGUNDO: Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN PEDRITO, ATIMA, SANTA BARBARA** **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD EMANAL ABAJO, ATIMA, SANTA BÁRBARA.** **3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD SAN ANTONIO, ATIMA, SANTA BARBARA.** **4) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN COMUNIDAD ALTO GRANDE, ATIMA, SANTA BARBARA** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-231-2024 firmado por el Ingeniero **RICARDO JOSÉ FLORES PALMA**,

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO:
Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
NOTIFÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PEVEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. JORGE OSCAR ACEITUNO
SECRETARIA GENERAL
Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024
De fecha 16 de septiembre de 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **446-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SANTA RITA**, Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0943-2024 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0943-2024 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido al Abogado Jorge Edgardo Aceituno de la Secretaría General, actuando mediante Acuerdo de delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 03 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad

de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE COPÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-229-2024**) de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD EL SAPOTE, SANTA RITA, COPAN.** Con un monto de Un millón cuatrocientos siete lempiras con 05/100 centavos (L. 1,000,407.05) de los cuales la Municipalidad aportara Cuatrocientos siete lempiras con 05/100 centavos (L. 407.05). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00). **2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD DE PINABETON, SANTA RITA, COPÁN.** Con un monto de Un millón cuatrocientos siete lempiras con 05/100 centavos (L. 1,000,407.05) de los cuales la Municipalidad aportara Cuatrocientos siete lempiras con 05/100 centavos (L. 407.05). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0943-2024 de fecha veintiséis (26) de

septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **JORGE HUMBERTO PINTO** Alcalde Municipal de **SANTA RITA**, Departamento de **COPÁN**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD EL SAPOTE, SANTA RITA, COPAN. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD DE PINABETON, SANTA RITA, COPÁN.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **446-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 69 y 70 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-392-2024** de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00) con un aporte municipal de Ochocientos catorce lempiras con 10/100 centavos (L 814.10)".

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16

del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023. **Acuerdo de Delegación No. 0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD EL SAPOTE, SANTA RITA, COPAN. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN COMUNIDAD DE PINABETON, SANTA RITA, COPÁN. Presentada por el señor **JORGE HUMBERTO PINTO**, Alcalde Municipal de **SANTA RITA**, Departamento de **COPÁN**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SANTA RITA**, Departamento de **COPÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-392-2024**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2024,



mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-229-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**


MSC.ING. OCTAVIO JOSE PISIDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. JORGE EDUARDO ACEITUNO
SECRETARÍA GENERAL

Actuando mediante acuerdo de delegación
0655-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024

ESI